



DOCUMENTO FINAL

CONSULTORÍA

***Elaboración de un informe técnico sobre Procedimientos e Instrumentos
que se deben considerar en la investigación del delito de Trata de
personas, con enfoque de respeto a los Derechos Humanos, Género y
Movilidad Humana***

PROCESO CDC-FGE-023

***Equipo Consultor:
Solanda Goyes
Consuelo Lasso
Israel Machado
Jorge Poveda
Manuel Varesse***

Quito, 03 de diciembre de 2013

INDICE

<i>Introducción General</i>	4
<i>Capítulo 1. Iniciación a la problemática de la Trata de personas</i>	5
1.1) <i>Aproximación general al delito de Trata de Personas</i>	5
1.2) <i>Situación actual</i>	7
1.3) <i>Cifras</i>	10
1.4) <i>El Síndrome de Estocolmo</i>	14
1.5) <i>Testimonios</i>	15
<i>Capítulo 2: Legislación internacional y nacional en el tema de Trata de Personas</i>	19
2.1) <i>Marco Jurídico Internacional</i>	19
2.2) <i>Marco Jurídico Nacional</i>	34
2.3) <i>Otros instrumentos jurídicos relevantes en tema de Trata de Personas</i>	39
2.3.1) <i>A nivel regional</i>	39
2.3.2) <i>A nivel nacional</i>	40
2.4) <i>Diferenciación de la Trata ante delitos conexos</i>	41
2.4.1) <i>Referencias en el Código Penal ecuatoriano</i>	41
2.4.2) <i>Delitos conexos a la Trata de personas</i>	45
<i>Capítulo 3: Procedimiento del delito, atención a víctimas y ruta crítica</i>	51
3.1) <i>Aproximaciones iniciales</i>	51
3.2) <i>Marco general</i>	52
3.2.1) <i>Tipo penal de la trata de personas</i>	53
3.2.2) <i>Sujetos activos del delito de trata de personas: quiénes son los/as tratantes</i>	55
3.3.3) <i>Verbos rectores: conducta típica</i>	56
3.3.4) <i>Sujetos pasivos del delito de trata de personas</i>	57
3.3.5) <i>Finalidad de la conducta de la trata de personas</i>	58
3.3.6) <i>Mecanismos que utilizan los y las tratantes para controlar a las víctimas</i>	60
3.3.7) <i>El bien jurídico protegido</i>	62
3.4) <i>Enfoques Transversales</i>	64
3.4.1) <i>Enfoque de derechos humanos</i>	64
3.4.2) <i>Enfoque de poder</i>	64
3.4.3) <i>Enfoque de niñez</i>	65
3.4.4) <i>Enfoque de movilidad humana</i>	66
3.4.5) <i>Enfoque de género</i>	66
3.4.6) <i>Enfoque de igualdad en la diversidad</i>	67
3.5) <i>Procedimiento del delito</i>	67

3.5.1) Formas de conocimiento del delito o infracción penal	67
3.5.2) Actuación fiscal.....	71
3.5.3) Investigación	73
3.6) Atención a víctimas	87
3.6.2) Revictimización o victimización secundaria	92
3.6.3) Situaciones especiales de crisis.....	95
3.6.4) Ejemplos de casos.....	99
3.6.5) Coordinación Interinstitucional.....	108
4) FLUJOGRAMAS	110
Conclusiones y recomendaciones	113
GLOSARIO	118
Bibliografía	121

INTRODUCCIÓN GENERAL

La Fiscalía General del Estado es la institución de derecho público que representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito, y en la acusación penal de los/as presuntos/as infractores/as. Esta institución tiene como misión principal dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto a los Derechos Humanos, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio ecuatoriano. Es una institución que garantiza el acceso a la justicia, y lucha día a día contra el crimen y la inseguridad.¹

Es bajo esta perspectiva que el presente documento pretende contribuir, en la medida de lo posible, a capacitar, informar e instruir a los operadores de justicia, proveyendo aspectos de la normativa nacional e internacional relativa a la trata de personas, además de incluir casos que ilustren adecuadamente los procedimientos e instrumentos de investigación para procesar y juzgar el delito. Además, se aborda detalladamente los procedimientos judiciales y legales que se deben llevar a cabo para la investigación y la sanción del delito, enfocándose no solamente en los aspectos técnicos, sino también en la necesidad de conocimiento del delito para aproximarse a la víctima de Trata de personas. Por último, también se facilitarán flujogramas que representen didácticamente el documento, así como un glosario de términos.

El presente informe se divide en cuatro capítulos.

El primer capítulo introduce al lector en la complejidad de la problemática que representa la Trata de personas. Se contextualiza en la actualidad cómo operan los o las tratantes, cómo tratan a las víctimas, y porqué se mantiene este delito a nivel social y cultural. Además, se utilizan algunas cifras para la comprensión de su magnitud.

El segundo capítulo recopila los marcos legales nacionales e internacionales sobre la Trata de Personas, tomando en cuenta las ratificaciones de estos tratados por parte del Estado Ecuatoriano, y explicando contextual e históricamente los orígenes y el desarrollo de éstos. Además, se analizan diversos delitos que tienen conexión con la Trata de Personas o que pueden ser confundidos con este, diferenciándolos detalladamente con la finalidad de obtener una visión social y jurídica tanto clara como específica respecto al delito.

El tercer capítulo prioriza el análisis de la investigación y redacción de la judicialización de los casos, estableciendo claramente los procedimientos. Asimismo, se abordan algunos ejemplos concretos de casos en los que se ha llegado a sentencia, y otros que se han caído. Se desarrolla también la metodología para acercarse a víctimas de Trata de personas, y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos (PPVT). Así, en este capítulo se explica a través de casos prácticos la aplicación de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales a la realidad a través de los casos.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se establece un directorio de instituciones públicas y privadas relacionadas con la Trata de Personas, incluyendo la cooperación internacional.

¹ <http://www.fiscalia.gob.ec/>

CAPÍTULO 1. INICIACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LA TRATA DE PERSONAS

El presente capítulo pretende iniciar al lector en la complejidad del delito de Trata de personas, tomando en cuenta los distintos factores que complementan este delito. En efecto, es de suma importancia tener claros todos los elementos que aborda este delito, para poder *a posteriori* aplicar debidamente la legislación nacional e internacional, y poder a la vez tener una óptica general y precisa de las implicaciones de la Trata de personas.

1.1) Aproximación general al delito de Trata de Personas

“Si la esclavitud no es injusta, entonces no hay nada injusto”, Abraham Lincoln. El término “esclavitud” designa la “sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación” según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Este concepto parece antiguo y obsoleto, como si fuera una condición de antaño que sufrieron nuestros antepasados en distintas situaciones a lo largo de la historia. Sin embargo, en pleno siglo XXI, existe un delito que mantiene vigente esta situación atentatoria para la dignidad humana, estamos hablando de la Trata de personas.

El término “tratar” significa comerciar, manejar, gestionar o disponer de algún negocio. Es desde esta óptica que se utiliza la acepción “Trata de personas”, que implica la actividad en la cual se comercia con seres humanos. Pero esto no implica que se comercie con el producto del trabajo de los seres humanos, sino que el ser humano es convertido en la mercancía comercializable, en el bien explotable para beneficio de un tercero.

Anteriormente, a la “Trata de personas” se le denominaba “Trata de blancas”. Sin embargo, este último término es hoy en día anacrónico. En efecto, cuando la esclavitud era una actividad reconocida internacionalmente, se podían vender esclavos/as de cualquier color de piel, menos de aquellos/as con piel blanca. Así, los tratantes que comerciaban a estas personas blancas, las cuales eran generalmente mujeres, podían ser punidas por la ley. Hoy en día, como la esclavitud se abolió para todos los seres humanos independientemente de su origen, nacionalidad, color o proveniencia cultural, a este delito se le denomina “Trata de personas”.

Este delito, considerado como una forma contemporánea de esclavitud, es definido por la normativa del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas del año 2000, conocido también como el Protocolo de Palermo, el cual lo define en su Artículo 3 como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, como raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.

De esta definición podemos deducir que existen tres elementos fundamentales de la Trata de personas. El primero es la “acción” (qué se hace), la cual implica captación, traslado, acogida, recepción, entrega o retención de una persona. El segundo elemento es constituido por los “medios empleados” (cómo se hace), que pueden ser amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, engaño o abuso de poder. Y el tercer elemento es el “propósito” (para qué se hace), que en este delito siempre será la explotación.²

Una vez aclarados estos elementos, cabe recalcar que las diferentes formas de explotación que los y las tratantes pueden imponer a sus víctimas pueden ser:

- 1) Trata con fines de explotación sexual
Implica la utilización de las víctimas en prostitución, turismo sexual o pornografía.
- 2) Trata con fines de explotación laboral
Se obliga a las personas a realizar actividades productivas, en incumplimiento de los derechos laborales, y bajo el sometimiento de amenazas, uso de la fuerza o abuso de poder.
- 3) Trata con fines de servidumbre
Un ejemplo típico es la “servidumbre por deudas”, donde no se delimita la duración ni la naturaleza de los servicios prestados. También puede ocurrir en la obligación de una víctima en trabajar una tierra que no le pertenece, sin disfrutar de las ganancias de su producción.
- 4) Trata con fines de mendicidad
Esta modalidad implica la utilización de niños, niñas o ancianos para pedir dinero, pero estas ganancias van directamente a una persona que las somete de distintas formas.
- 5) Trata con fines de comercialización de órganos, fluidos, tejidos y células
Aquí se capta a la víctima, y se la traslada para extraerle sin consentimiento alguna parte de su cuerpo con la finalidad de comercializarlos.
- 6) Trata con explotación orientada a fines delictivos
Se obliga a la víctima a efectuar delitos a cambio de mantener su integridad física o la de su familia. También puede darse por extorsión o engaño, exigiéndole que cometa robo o sicariato.
- 7) Trata con fines de matrimonio servil
Es el establecimiento forzado de una relación de pareja, ya sea por la “venta” de un niño, niña o adolescente para explotarlo en la servidumbre doméstica; o por la “cesión” por parte del cónyuge o la familia; o cuando la mujer, a la muerte del marido, puede ser entregada como herencia.
- 8) Trata con fines de reclutamiento forzoso para conflictos armados
Se da cuando la víctima es usada para apoyar a grupos armados irregulares.
- 9) Tenencia ilegal
La tenencia ilegal implica la entrega de niños o niñas a personas, sin pasar por el sistema regular de adopción. Muchas veces se entrega una gran suma de dinero para explotarlos en las labores domésticas u otras actividades.³

² *Hablemos sobre la Trata*, Folleto. Financiado por AECID y Save the Children. Hecho por Ministerio del Interior del Ecuador, 2012.

³ *Óp. Cit.*

Solamente observando esta lista de finalidades de la Trata de personas, podemos apreciar cómo las víctimas de esta nueva forma de esclavitud han sido humilladas, maltratadas y privadas de sus derechos fundamentales. Cabe decir que este delito tiene una direccionalidad recurrente, en donde las cifras a nivel mundial nos demuestran que la constante numérica (a quienes más vulnera sus derechos) son mujeres, niñas y niños.

Bajo esta perspectiva, cabe aclarar que si bien muchas de las víctimas provienen de lugares con bajos niveles de educación o de bajos ingresos económicos, ninguna persona está libre de poder caer en este delito. En efecto, se tiende erróneamente a pensar que solamente las personas que provienen de los sectores sociales más vulnerables pueden ser víctimas. Pero la experiencia demuestra que cualquier persona puede caer en alguna red de Trata. Por ejemplo, en la ciudad Quito se dio un caso de tres estudiantes de la Universidad San Francisco de Quito, que es reconocida por ser una de las universidades a donde asisten las personas con mayor ingreso económico en esta ciudad. Estos tres estudiantes, de clase social privilegiada, aplicaron a un trabajo en un balneario en Canarias, España. Pero al llegar ahí fueron explotados laboralmente y no se les pagó lo que se les había prometido. Lograron regresar al Ecuador, pero ya habían sido víctimas de Trata de personas.

Por otro lado, los y las tratantes, que son quienes capturan, reciben, trasladan o acogen a una persona por medio de engaños o amenazas para explotarla y obtener un beneficio, son personas que eluden la justicia y operan en gran parte del territorio ecuatoriano. Es importante aclarar que muchas veces estos delincuentes ejercen otro tipo de delitos, tales como el tráfico de personas, porte ilegal de armas, narcotráfico, proxenetismo, entre otros.

1.2) Situación actual

La Trata de personas es un delito *invisibilizado*: nos hemos acostumbrado a vivir con los y las tratantes como parte de la cotidianidad, y se ha naturalizado este delito como parte de la cultura. En efecto, en varios espacios sociales se pueden ver posibles víctimas de trata: niños/as o adultos mayores mendigos, gente que vive en los mismos lugares donde trabaja y que no sale del local o sale rara vez, mujeres muy jóvenes en las casas de tolerancia donde los usuarios no preguntan (o no se interesan por) sus edades, niños/as que son apadrinados por “compadres” que les pagan sus estudios pero que los explotan al interior de la casa, entre otros casos.

A continuación comentaremos algunos ejemplos de Trata de personas que son comunes en el Ecuador, y que no son percatados por la sociedad debido a la falta de conocimiento sobre el tema. Además, cabe comentar que muchas de las víctimas no se reconocen como tales, por causa del miedo, la amenaza, desconocimiento de sus derechos, el poder ejercido por una sociedad con rasgos machistas, o la afectación psicológica sufrida.

Ejemplos

- Los padres que no pueden mantener a sus hijas o hijos por problemas económicos o de otra índole, suelen venderlos, o enviarlos a familiares, “conocidos”, o a padrinos o madrinas en otras ciudades. En las casas donde son acogidos, las personas tienden a prometerles comida, estudios, trabajo y/o dinero. Sin embargo, les obligan a trabajar varias horas por día, sin darles lo prometido. En muchos casos estas víctimas, que suelen tener muy baja autoestima o ninguna, sufren abuso sexual, o son llevadas a mendigar en las calles. El hecho de que una persona les proporcione estudios, comida o ropa, no justifica el estado en que estas víctimas viven. Lo grave es que en las comunidades donde esto sucede se tiende a aceptar socialmente esta sumisión, ya que se acepta dicha actitud porque se cree que, independientemente de que el niño o la niña trabajen, la persona le da techo, comida, y en el mejor de los casos, estudios. Este es un caso típico de Trata de personas a través de la explotación laboral.
- Las casas de tolerancia son lugares usados por excelencia para ocultar la Trata de personas. Los contratos no son públicos y las víctimas, que han sido amenazadas física o psicológicamente, temen decir que están siendo explotadas. Un método de los tratantes es cambiar a las víctimas de explotación sexual constantemente en un territorio determinado, para que no puedan crear relaciones o lazos con ninguna otra persona y contarles su situación de explotación.
- Las plataformas o redes sociales de internet, las escuelas, las universidades y las discotecas son un método recurrente para que los tratantes localicen a sus víctimas. La mayoría de veces, el o la tratante se dedica a ganarse a las víctimas presentándose como “bueno/a y protector/a”, creando un círculo de confianza e invitando a las personas a conocerse. Además, se aprovechan de personas que tienen baja autoestima o que están en situación de vulnerabilidad por distintas razones (problemas intrafamiliares, violencia doméstica, rechazo o discriminación social, entre otros).
- Los/as tratantes no solo actúan como Crimen Organizado, también pueden ser vecinos, amigos, familia, gente que viene del extranjero, o el novio o la novia.

Lamentablemente, la Trata no es ajena a la realidad ecuatoriana. El Ecuador es un lugar de origen, tránsito y destino de niñas y niños, adolescentes, mujeres y hombres que desaparecen de sus círculos sociales debido a este delito.⁴

Se puede afirmar que en Ecuador coexisten distintos factores que posibilitan y mantienen vigente la presencia de Trata en el país. En efecto, la pobreza, la existencia de estereotipos culturales sobre género y sexualidad, las prácticas machistas y patriarcales, la necesidad de los adolescentes y niños de ganarse el sustento diario, la

⁴ Estudio *La trata ante el espejo, una aproximación a la explotación sexual en trabajo esclavo*. FOSIN y GIZ 2012. Frontera Norte, Ecuador.

existencia de conflicto armado en frontera norte, entre otros, son los elementos que contribuyen al incremento de este delito.

En todo el territorio podemos verificar la existencia de varias instituciones públicas y privadas, así como unidades educativas que conocen muchos casos de Trata pero que no saben identificarlos como tal. Es muy normal que cuando se dan talleres o se tienen reuniones con personas de varias provincias dentro de los programas de prevención de Trata, éstas generen lazos y alianzas con las instituciones que manejan estos temas por la necesidad de enfrentar estos casos en su día a día. La mayor dificultad encontrada en el momento de levantar información en distintos lugares, es que las personas desconocen la ruta para realizar la denuncia o luchar contra este delito.

Este desconocimiento no sólo lleva a una tendencia a no denunciar los casos, también provoca que los/as operadores de justicia sancionen estos delitos no como Trata si no como otros delitos conexos. Todo esto tiene como consecuencia un menor conocimiento de la realidad en el país sobre la cantidad de casos reales de este delito.

Por casos conocidos y testimonios de varias víctimas que han sido rescatadas y atendidas en los últimos años, se ha podido identificar que en el país encontramos todos los tipos de Trata, de algunos no se han conocido muchos casos, como son los de servidumbre y extracción de órganos (sólo dos casos a nivel nacional). Pero, lo que ha sido posible identificar es que dependiendo de la zona del país se pueden verificar la existencia de ciertos tipos de Trata más que de otros.

La zona de la Sierra Central y provincias como Imbabura, tienen un alto índice de Trata con fines de explotación laboral. En estas zonas es “normal” ver a niños, niñas y adolescentes trabajando en agricultura, cuidando a sus hermanos/as o vendiendo productos en mercados, calles o locales. También es muy común en estas zonas la Trata con fines de mendicidad, sobre todo cuando ciertos grupos que vienen de zonas rurales se instalan en ciudades.

En el Oriente el trabajo sobre Trata ha sido muy poco y los casos no son muy conocidos, esto se debe básicamente a los riesgos de seguridad. De la poca información que se ha podido recopilar, es clara la tendencia del tema de Trata con fines de explotación sexual, esta se encuentra sobre todo en zonas donde se han desarrollado los campamentos de las empresas petroleras.

La Costa es una de las zonas en donde más problemas de Trata con fines de explotación sexual se encuentran, inclusive muchas de las víctimas que han sido rescatadas de centros de tolerancia en la Sierra provienen de ahí.

La frontera norte se caracteriza por un alto crecimiento de Trata con fines delictivos, además de Trata con fines de explotación sexual que está ligada también a problemas de guerrilla. La frontera sur en cambio, se caracteriza por un gran crecimiento de Trata con fines de explotación laboral, día a día niños cruzan la frontera para trabajar especialmente en mineras.

Por todo lo mencionado, es de suma importancia que en todo el territorio ecuatoriano se conozca la normativa internacional y nacional que regula este delito. Además, se debe trabajar en planes y ordenanzas locales que tomen en cuenta las diferencias que se existen en cada territorio.

1.3) Cifras

En primera instancia, es importante remarcar que la Trata de personas es muy difícil de medir. La complejidad de este delito, su carácter de naturalizado e invisibilizado, la dificultad de acceder directamente a las víctimas, y el desconocimiento de la materia a nivel general, son factores que dificultan en gran medida el poder hacer estudios estadísticos. Sin embargo, es conocido gracias al trabajo de las Organizaciones de Sociedad Civil especializadas en género, que el número de mujeres y niñas víctimas de este delito es mucho mayor que el de hombres y niños.

No obstante, algunas organizaciones han logrado extraer diversas cifras, que a continuación se detallan desde tres perspectivas: mundial, regional y nacional.

A nivel mundial:⁵

- Aproximadamente 2,4 millones de personas a nivel mundial son captadas, atrapadas, transportadas y explotadas para realizar trabajos forzados. (OIT, 2005).
- Aproximadamente, 1,2 millones de niñas y niños son víctimas de Trata a nivel mundial, según este informe.
- Este mismo informe de la OIT afirma que las redes de Trata de Personas lucran alrededor de 32 000 millones de dólares anuales en el mundo. Es un negocio mundial que fortalece la delincuencia organizada, y que se encuentra sólo por debajo del tráfico de armas y el tráfico de drogas.
- Alrededor del 80% de las víctimas son mujeres y niñas.

En América Latina

- 800 000 personas aproximadamente son víctimas (OIM, 2005).
- 500 000 son víctimas de explotación sexual en América Latina y el Caribe, según la Coalición contra el Tráfico de Mujeres en América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés, 2011).⁶

En el Ecuador

- Según la OIT, existen alrededor 5.200 niñas víctimas de explotación sexual laboral en el Ecuador.⁷ Hay que tener en cuenta que esta cifra se refiere únicamente a la explotación sexual, y no de los otros tipos de explotación.
- Según el estudio “La Trata ante el espejo”, 66% de las víctimas son mujeres.⁸
- Dicha investigación plantea que 13% son niñas y 9% niños.
- El Ecuador es un lugar de origen, tránsito y destino de las víctimas de Trata de personas, 10% de las víctimas ecuatorianas se mantienen en el Ecuador, principalmente en frontera norte, y el 90% son traficadas a través de las fronteras internacionales, según este estudio.

⁵ ONUDC, *La trata de personas: la cruda realidad*. Blue Heart campaign against human trafficking.

⁶ Torres Falcón, Martha. *Explotación sexual y violencia de género: un debate de derechos humanos*. Nova et Vetera, 20(64): 151-164.

⁷ http://www.unicef.org/ecuador/Edna2011_web_Parte2.pdf

⁸ Estudio, *La Trata ante el Espejo, Óp. Cit.*

Estas cifras generales nos permiten tener una ligera idea del problema. No obstante, es preciso recordar que es extremadamente difícil poder tener cifras certeras al respecto, por las razones expuestas.

A continuación, presentaremos algunos datos estadísticos ligados principalmente a la función judicial.

En primer lugar, en materia de judicialización, de 494 casos denunciados entre el 2005 y el 2011, 53 tuvieron dictamen fiscal acusatorio, 25 fueron llamados a juicio, y solamente 14 fueron sentenciados como Trata de personas. Esto implica que, en este período, de la totalidad de denuncias, menos del 3% llegó a sentencia.

En los siguientes cuadros se representa el ingreso de casos dentro del Sistema Judicial ecuatoriano, en el año 2010 y 2011.

Casos de trata en Sistema Judicial del Ecuador 2010

CASOS TRATA PERSONAS EN SISTEMA JUDICIAL 2010			
DELITO	CASOS	INDAGACIÓN PREVIA	INSTRUCCIONES
AZUAY	6	3	0
CAÑAR	1	1	0
CARCHI	5	5	0
COTOPAXI	1	2	0
CHIMBORAZO	3	3	1
EL ORO	4	3	1
ESMERALDAS	1	1	0
GUAYAS	1	0	0
IMBABURA	12	9	1
LOJA	3	1	0
LOS RIOS	4	4	1
MANABI	6	6	1
MORONA SANTIAGO	3	3	0
PASTAZA	4	0	1
PICHINCHA	20	19	2
TUNGURAHUA	3	5	0

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	7	8	2
TOTALES	84	73	10

Fuente: Fiscalía 2012

Casos de trata en Sistema Judicial del Ecuador 2011

CASOS TRATA PERSONAS EN SISTEMA JUDICIAL 2011			
DELITO	CASOS	INDAGACIÓN PREVIA	INSTRUCCIONES
AZUAY	7	5	2
CAÑAR	1	1	0
CARCHI	0	0	0
CHIMBORAZO	1	1	0
EL ORO	8	8	3
GUAYAS	12	9	2
IMBABURA	8	7	2
LOJA	0	1	0
LOS RIOS	0	0	1
MANABI	8	8	0
MORONA SANTIAGO	4	4	0
PICHINCHA	33	31	5
TUNGURAHUA	2	2	0
GALAPAGOS	1	0	0
SUCUMBIOS	4	5	1
ORELLANA	0	0	0
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	24	26	0
SANTA ELENA	2	2	0
TOTALES	115	110	16

Fuente: Fiscalía 2012⁹

En estos cuadros se puede apreciar el comportamiento del sistema judicial respecto al delito de Trata de personas. En efecto, el hecho de que de los 115 casos del año 2011 solamente 4¹⁰ hayan tenido dictámenes acusatorios a nivel nacional, revela dos aspectos: en primer lugar, que existe un desconocimiento de cómo proceder debidamente por parte de los operadores de justicia, en los casos de Trata de personas; y, en segundo, que la causa de este desconocimiento ocasiona que el delito quede en la casi total impunidad.¹¹

Otro cuadro relevante e importante de analizar, en comparación con los cuadros anteriores, es el siguiente:

Víctimas rescatadas

VICTIMAS	2010	2011	TOTAL
Víctimas rescatadas de explotación sexual	23	4	27
Víctimas rescatadas de explotación laboral	2	80	82
TOTAL	25	84	109

Fuente: Policía Nacional del Ecuador 2012¹²

Se debe resaltar que existieron 109 víctimas rescatadas entre el año 2010 y 2011. Pero como vimos anteriormente, solamente hubo 4 dictámenes acusatorios, ya que en el 2010 no tuvo lugar ninguno. No pretendemos decir que debió haber existido 109 sentencias condenatorias, pero sí que exista por lo menos una correlación entre el número de víctimas rescatadas, y la sanción del delito, ya que este es un delito de orden público.

Cabe señalar que las víctimas, una vez que ha pasado por el proceso de superación del trauma al que han sido sometidas, y que han sido reinsertadas, corren el peligro de que, si no se sanciona al tratante, éste puede atentar contra la vida de la víctima, sobre todo si esta puso una denuncia en contra de él/ella, o ayudó a testimoniar. Por ello, y por otros factores, es indispensable poder sancionar al tratante y contar con un sistema de protección a víctimas y testigos eficaz.

Es principalmente por todas estas vejaciones que el poder judicial tiene la obligación y la responsabilidad de implementar los instrumentos jurídicos vigentes, e irlos mejorando de ser posible, para sancionar este delito y aumentar las sentencias condenatorias. Pero también es de igual importancia que se dé a conocer este delito a nivel social, ya sea difundiendo su naturaleza, capacitando al personal institucional

⁹ Esta información fue extraída del *Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas*, Ministerio del Interior, AECID y Save the Children, 2012.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ Shahinian, Gulnara. *Informe para la visita de seguimiento de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud*, Ministerio del Interior. 2011.

¹² *Idem.*

que trabaja en estos temas, o implementando una campaña de prevención para combatir esta problemática desde distintos ejes.

1.4) El Síndrome de Estocolmo

El Síndrome de Estocolmo es definido por la enciclopedia Larousse como el “vínculo de simpatía que se instala entre la víctima de un secuestro y su secuestrador”.¹³ La víctima, al convivir cierto tiempo con el secuestrador, desarrolla una actitud de entendimiento con él, ya sea para no ser maltratada, o para complacer al secuestrador quien maneja la autoridad máxima.

Dentro de la Trata de personas, varias de las víctimas desarrollan este síndrome, debido al tiempo en que han estado sometidas. Para ejemplificar porqué se puede desarrollar esta situación, se aborda la siguiente historia:

El Elefante¹⁴

Cuenta la historia que un niño pequeño caminaba con su padre por el traspatio del circo. El pequeño miró azorado a un gran elefante que se mantenía inamovible atado a una pequeñísima estaca que le unía la pata a una cadena, comparativamente diminuta al tamaño del paquidermo.

-¿Por qué es tan estúpido el elefante, papá?- preguntó el pequeño -¿Cómo es posible que no se dé cuenta de que él es mucho más fuerte que esa cadena y la débil estaca?

El padre respondió:

-Cuando capturaron a este elefante, era pequeño y confiaba en quien se le acercase con ternura; así lo encadenaron por primera vez, cuando las dimensiones de la cadena y de la estaca eran mayores para él. Inicialmente, al verse atrapado intentó zafarse, pues sufría; de inmediato su entrenador lo golpeó y apretó más el grillete a su pata. Cuando el pequeño volvió a intentar liberarse su tobillo sangró, provocándole un gran dolor, además de recibir una tunda. Fue creciendo y de nuevo intentó liberarse, al sentirse sofocado y atado a los deseos de su entrenador; y es que quería ser libre como los elefantes de la estepa africana los de la India. Esta vez el entrenador lo castigó con una vara de toques eléctricos que casi le provocan un desmayo. Así siguió el elefante intentando liberarse, mirando a la gente que pasaba sin soltarle la cadena, que ignoraba su dolor. Y un terrible día, hijo mío, el elefante entendió que no tenía salida, que, hiciera lo que hiciese, siempre sería castigado por añorar su justa libertad y fue así que dejó de luchar por ella, asumiendo su realidad como la única posible.

En el delito de Trata, muchas veces las personas asumen la situación en la que están como la única posible. Habiendo sufrido ya agresiones y violencia, empiezan a ver al tratante como alguien que al fin y al cabo les da comida, techo, a veces dinero, y se

¹³ <http://www.larousse.fr/encyclopedie/medical/Stockholm/16282>

¹⁴ Cacho, Lydia. *Los demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil*. Grijalbo, Segunda edición. México D.F. 2005, pág. 205.

convencen psicológicamente de que esas su única salida: vivir a la merced del tratante para no seguir sufriendo, o para sufrir menos.

En fin, es importante saber que este Síndrome de Estocolmo es recurrente en víctimas de Trata de personas. Esto hace aún más difícil, pero nunca imposible, la participación de las víctimas en testimonios, o los mismos rescates en operativos. Ambos elementos se desarrollarán más adelante en el presente documento.

1.5) Testimonios

Es con la intención de sensibilizar a lector respecto al tema de Trata de personas que se han escogido, de diversas fuentes, unos testimonios de víctimas que han sufrido este delito. De hecho, poder ponerse en los zapatos de estas personas a través de la lectura de la realidad que vivieron permitirá, por un lado, comprender la vejación a la que estuvieron sometidas, y por otro, tomar conciencia, a través de la indignación, de la necesidad de erradicar este delito.

Largometraje, *Se trata de Silvia y Juana*. Taladro films 2011.

Testimonio #1

Yo le que les voy a contar pues es una experiencia de vida para mi, algo que a uno a veces le marca; algo que pues te enseña en la vida de que debes ser fuerte. A mí lo que me pasó es que tuve un enamorado, me dejé guiar por su linda cara, por su apariencia. Pensé que era una persona en la cual yo podía confiar, pero no fue así.

Él me engañó, a mis 15 años me fui con él a Cuenca, me engañó, me dijo que estaba trabajando pero no era así. Él me explotó sexualmente, me llevó a muchas provincias, me llevó a Manta, a Cuenca, Ambato, Santo Domingo y pues a él nunca le importó lo que a mí me podía pasar. Al principio no era así porque pues éramos enamorados y él se portaba bien. Cuando me explotó sexualmente supe las razones por las que él me trataba bien y bueno pues, pasé en esa mala vida o en ese infierno por un año y medio.

Él me engañó con lindas palabras como casi siempre pasa en las personas que son cobardes, las personas que no saben lo que significa una mujer, el valor que tiene una mujer. Él engañó también a mis papás, les hizo creer que me iba a mantener, que me iba a dar el estudio, no estudié por dos años, y pues en el colegio yo era tan ingenua y creía en todo lo que me decía. La hermana de él también trabajaba en esto de la prostitución y ella fue la que me enseñó, cómo debes comportarte, qué debes hacer. Él me decía que era una tonta o una boba porque no podía comportarme como la hermana, como una prostituta, entonces yo pensé que definitivamente no nací para eso, y pienso que ninguna mujer nació para eso.

Él era mayor a mí por tres años y bueno para mí el era como algo más de experiencia. Pero bueno, yo como les iba contando, un día valientemente

porque uno debe ser muy valiente para tomar una decisión así, él me fue a dejar al que era mi trabajo supuestamente y pues me dejó ahí al frente del trabajo y yo estaba indecisa entre si irme o no irme, tenía miedo en verdad y pues él me dejó, esperé a que se vaya el taxi con él y en mi mente dije “Dios mío si me tengo que ir, empújame por estas gradas” y vino a mí un impulso que nunca había tenido, como una adrenalina y salí corriendo por esas gradas y después de eso llamé a mi papá, le conté todo esto a mi papá, todo este año y medio que le engañé a él también porque le hice creer que yo estaba trabajando honradamente. Cerré los ojos y pensé que mi papá me iba a pegar y no, él me abrazó y me dijo que me perdonaba. Para mí eso fue tan bonito porque necesitaba una persona que me diga que me quiere de verdad, una persona que pues me ama sinceramente, que le importo de verdad no porque le traigo dinero o porque el dinero que yo tenga le sirva para drogarse.

Bueno y después mi papá me dijo que no quería saber nada más, que lo que quería era sacarme de ahí, nos fuimos y regresamos a mi casa. Decidí denunciarle porque para mí es lo correcto, la Fiscal me apoyó, una persona tan chévere y bueno, él fue a la cárcel, no fue por los años que debía ir.

Bueno, ahora tengo una nueva vida, estoy feliz, tengo personas que me quieren de verdad, tengo una familia hermosa, mis padres, estoy estudiando, estoy a pocos meses de acabar el colegio, estoy feliz porque yo nunca me imaginé poder acabar el colegio y con buenas notas. He venido a dar este testimonio porque no quiero que otras chicas, otras mujeres... no sólo en la juventud puede pasar esto, hay mujeres que casadas sus esposos les han llevado a ese mundo, yo conocí mucho de eso. Hay niñas, menores a mí estaban ahí. Me siento dichosa, me siento feliz de estar viva, estar aquí contándoles esta historia, espero que les sirva mucho. Gracias.

Testimonios de adolescentes de la Fundación Nuestros Jóvenes tomados de la producción “Abuso y explotación sexual” de Red NNACE, niñas, niños y adolescentes comunicadores del Ecuador

Testimonio #2

Conocí a un chico, se llamaba Andrés, el cual él me estaba enamorando, diciéndome que me quería, que quería tener algo conmigo y un mes casi estuvimos de que me estaba enamorando. Me fui con él, y me fui a esconder justo abajo porque ahí vivía el hermano y yo le escuché a él con el hermano que estaban hablando que me iban a comprar unos trajes, unas zapatillas de cristal, todo eso, pero como yo nunca he sabido pues eso que cuando paran a una mujer en la prostitución se ponen esas cosas, yo tan ilusa creía que era ropa. Sacaba cálculos de cuanto tenía que traerle de plata y si no le traía completo me pegaba, me decía que “¿sí que te acuestas gratis o qué?”, me pegaba mucho. Cuando empezó todo esto tenía 16 años.

De irme si tenía ganas de dejarlo botado, pero mi miedo era no tenía donde irme, pero yo pensaba en mi hijo, a dónde me voy a ir de noche con frío y que le voy a dar a mi hijo, o sea yo pensaba en mi hijo y por algo me quedaba. Digamos yo soy criada solamente con madre y muchas veces yo quise tener un padre y yo pensaba en mi hijo y sabes qué, yo quiero criar a mi hijo con padre y madre, todo por mi hijo porque le quería dar una familia.

Si esto me pasó, si esto fue mucho, lo que venga para mi ya es poco, lo que se me atravesase en el camino tendría que luchar pero ya no es tanto como lo que me pasó. Mi sueño es verle a mi hijo como profesional.

Testimonio tomado de: *Los niños de las FARC. Informe Exclusivo. Servicios Integrales en Comunicación, 2011*

Testimonio #3

María fue reclutada en las filas de la guerrilla cuando tenía 13 años y desde un inicio fue abusada sexualmente. Decide contar su historia 10 años después. Cuenta que desde que perteneció a la guerrilla su vida quedó marcada por malos recuerdos y dejó serias secuelas. Relata que se alistó al grupo subversivo porque de lo contrario se iban a llevar a su hermano menor.

Yo tenía 13 años, vivíamos en un caserío, vivía con mi mamá, papá, mis hermanos. Yo soy la de la mitad, nosotros vivíamos tranquilos, bien, no había muchas preocupaciones, el único inconveniente era que pues no había colegios cercanos. Empezaron a hacer incursiones o era llevarse a mi hermano menor que tenía 5 años o a mi. Como mi hermana estaba embarazada no se la llevaron.

Tuvimos que ver muchas cosas, tuvimos que ser partícipes de muchas cosas, nos enseñaron manejar de armas, explosivos. Desde muy pequeña fui abusada sexualmente, era lo más lógico allá, los que tienen los altos mandos ellos abusaban de nosotras como sin Dios ni ley. Cuando alguna se quedaba embarazada nos hacían abortar, y la que no abortaba le quitaban el niño. Yo tuve un hijo y a mi me lo quitaron, yo tuve que pelear muchísimo para poder recuperar mi hijo.

Decide fugar por las atrocidades que cometían los miembros del grupo. De múltiples abusos yo quedé embarazada, yo no había dicho nada por miedo a volver a perder mi hijo, resulta que fuimos a un caserío, cuando la gente se escondía, y a donde nosotros llegábamos la gente tenía que atendernos. Llegamos, fue muy tenaz ese día, ese día me replantee lo que estaba haciendo de mi vida, para ellos todo el mundo era paramilitar. Pues obviamente cogimos al hombre menor de la familia, del matrimonio, tuve que ver como lo torturaron. Ese momento mi comandante me pidió que lo ultimara pero no pude, ¿que hizo el comandante? Lo mató con un golpe de fusil en la cara.

CAPÍTULO 2: LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL EN EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS

2.1) Marco Jurídico Internacional

La comunidad internacional, haciendo esfuerzos por combatir las violaciones a los derechos humanos, ha suscrito e implementado una serie de instrumentos jurídicos, entre estos, Declaraciones, Convenciones, Estatutos, Recomendaciones, Pactos, Protocolos, que con distinto grado de compromiso internacional pretenden generar materiales que motiven a los Estados a considerar a la Trata de personas como uno de los delitos que más afectan al conjunto de derechos humanos y a la dignidad, e impulsar a tomar medidas concretas que fomenten y posibiliten la actividad estatal y la cooperación internacional en la lucha en contra de este delito.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Instrumentos Internacionales	Ratificación por el Ecuador
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	Suscrito el 10 de diciembre de 1948
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Decreto 37 del 24 de enero de 1969
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	28 de diciembre de 1977
Convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930)	6 de julio de 1954
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)	3 de Abril 1979
Convenio # 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso (1959)	5 de febrero de 1962
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	9 de noviembre de 1981
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	23 de marzo de 1990

<p>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.</p> <p>Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158 (18 de diciembre de 1990)</p>	<p>5 de febrero de 2002</p>
<p>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.</p> <p>Resolución de la Asamblea General 48/104 (20 de diciembre de 1993)</p>	<p>Suscrito en diciembre de 1993</p>
<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belem do Pará" (1994)</p>	<p>15 de septiembre 1995</p>
<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)</p>	<p>17 de diciembre del 2001</p>
<p>Convención # 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999)</p>	<p>19 de septiembre del 2000</p>
<p>Recomendación 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)</p>	<p>17 de junio de 1999</p>
<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, "Protocolo de Palermo" (2000)</p>	<p>17 de septiembre 2002</p>
<p>Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)</p>	<p>17 de septiembre del 2002</p>
<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)</p>	<p>30 de enero del 2004</p>

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

El siglo XX estuvo plasmado de conflictos, entre estos, la primera y segunda Guerra Mundial, que tuvieron como consecuencias las peores torturas y tratos degradantes al ser humano. Concluida la segunda Guerra Mundial se creó la Organización de Naciones Unidas y con la mayoría de países del mundo acordaron en establecer treinta derechos que protegían la dignidad y la libertad, que será el inicio de una Carta Fundamental de Derechos Humanos que establecería una serie mucho mayor de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Entre los principales derechos que reconocieron las libertades fundamentales dentro de este cuerpo normativo internacional están:

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue fuente de creación de Derecho Internacional, y al ser meramente declarativa, contó con Pactos y Protocolos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que lo tornó de cumplimiento obligatorio para los países que lo ratificaron. Estas normas se caracterizan por imponer al Estado el deber de abstenerse de intervenir en el pleno ejercicio y goce de estos derechos.

Estos derechos que reconoce el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, llamados también de libertad, y encargados de proteger a las libertades individuales en general, reconoce en su **artículo 8** que nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas (...). Nadie estará sometido a servidumbre, ni será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)**

El desarrollo de los instrumentos de derechos humanos alcanzó niveles no sólo internacionales, sino también regionales, y a partir de estos, se crea la Convención como la base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y como medio de protección a derechos y libertades.

Dicho instrumento creó dos órganos encargados del cumplimiento de la Convención, como son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales establecen procedimientos para procesar a Estados signatarios de este instrumento que han reconocido la competencia de la Comisión y la Corte cuando violen la Convención.

El delito de Trata de personas se consideraría una violación al artículo 6, “de la prohibición de la esclavitud y la servidumbre”:

- 1) Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.
- 2) Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.
- 3) No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; b) el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél; c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad; y d) el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

- **Convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930)**

Al finalizar la primera Guerra Mundial (1918), y en el contexto de las negociaciones de paz, se creó una comisión de Legislación Internacional del Trabajo conformada por representantes de gobiernos, sindicalistas y académicos. Producto de esta comisión se fundó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituyéndose formalmente en 1919. Fue una de las pocas instituciones del Tratado de Paz de Versalles que sobrevivió a la segunda Guerra Mundial (1939-1945).¹⁵

Estos convenios tienen la particularidad de proteger las relaciones laborales y promocionar los derechos del trabajo.

Los artículos de este convenio sobre el trabajo forzoso lo definen como un trabajo o un servicio que imponen coercitivamente el Estado o individuos que tienen la voluntad y el poder de amenazar a los trabajadores con graves vejaciones, por ejemplo, privándolos de comida, de tierra o de salario, ejerciendo violencia física o explotación sexual, limitando sus movimientos o impidiéndoles salir. El trabajador pasa a depender del intermediario o del terrateniente y trabaja en condiciones que se asemejan a la esclavitud. Las amenazas, por no hablar de los actos de violencia o de otros castigos cuando no se hace el trabajo, convierten una relación económica – ya de por sí unilateral – en una situación de trabajo forzoso.¹⁶

¹⁵ Ivarola, Leonardo; “*Que son los derechos humanos*”; disponible en latinamerica.dpi.org/QUESONLOSDERECHOSHUMANOS_000.doc; 11/2012.

¹⁶ Oficina Internacional del Trabajo; “*Los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo*”; Ginebra – Suiza, 2002, pág. 25.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo impone a los Estados Miembros la obligación de eliminar el trabajo forzoso y de garantizar unas relaciones de trabajo libremente elegidas y exentas de amenazas.¹⁷

La Trata de personas tiene entre sus fines al trabajo forzoso en sus diferentes formas, donde la libertad queda suspendida tomando forma de relación laboral ilícita. Este Convenio lo define entre sus principales artículos de la siguiente manera:

Art. 21.1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:

a) Cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;

b) Cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;

c) Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

d) Cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;

e) Los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

- **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)**

Creada un año después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención asumió esa influencia humanista en contra de la esclavitud y la opresión, y, al ser la Trata de personas considerada una forma contemporánea de esclavitud, con el feminismo alcanza, entre una sus luchas, que no se criminalice a las víctimas de la trata y la explotación, sino que se las proteja con una serie de obligaciones de castigo que impongan los Estados Partes para el que concierte, explote o dirija a otra persona hacia la prostitución aun con el consentimiento de tal persona. De la misma manera, abre la vía a recursos judiciales para las víctimas, protección a migrantes y

¹⁷ Óp. Cit. Pág. 26.

promoción de la investigación de estos delitos. Dentro de sus artículos más importantes encontramos:

Art.17. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

- 1) A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje;
- 2) A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata.

- **Convenio # 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso(1959)**

El Convenio es el resultado de una serie de obligaciones que han declarado los Estados desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de Naciones Unidas, entre otros instrumentos internacionales, con respecto a la obligación de tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio.

Art. 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

- a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- c) como medida de disciplina en el trabajo;
- d) como castigo por haber participado en huelgas;
- e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer(CEDAW, 1979)**

La Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, basada en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera la igualdad en libertad y en dignidad entre hombres y mujeres, y en el pleno goce y ejercicio de los derechos.

Dentro de sus artículos se trata todos los ámbitos donde las mujeres pueden ser discriminadas, impulsando a los Estados a tomar medidas legislativas, institucionales, judiciales, entre otras, para eliminar las formas de desigualdad de género.

Art. 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Art.6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

Durante el siglo XIX surgieron los movimientos a favor de los derechos de los niños, que propugnaban las consideraciones particulares y especiales de los niños en una Convención, que tuvo como antecedentes otros instrumentos internacionales como la Declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Convención reconoce derechos esenciales de los niños, considerados como personas menores de 18 años, como son la vida, la identidad, la nacionalidad, las relaciones familiares, el libre desarrollo de su personalidad, las medidas de protección contra todo tipo de perjuicio, abuso, explotación, entre otros.

Arts. 32, 34, 35, y 39. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (...) “...se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales” (...). Los Estados “tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”. (...) “...adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso”.

- **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

El principal objetivo de la Convención es fomentar el respeto de los derechos humanos de los migrantes. Se propone ver a los migrantes no solamente como trabajadores, son también seres humanos.

La Convención no crea nuevos derechos para los migrantes sino que busca garantizar el trato igualitario y las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales, lo que implica notablemente:

- Garantizar los derechos de los migrantes a la libertad de pensamiento, de expresión y de religión (artículos 12-13);
- Garantizar a los migrantes el acceso a la información sobre sus derechos (artículos 33, 37);
- Asegurar su derecho a la igualdad ante la ley, lo cual implica que los migrantes estén sujetos a los debidos procedimientos, que tengan acceso a intérpretes, y que no sean sentenciados a penas desproporcionadas como la expulsión (artículos 16-20, 22);
- Garantizar a los migrantes el acceso a los servicios educativos y sociales (artículos 27-28, 30, 43-45, 54).¹⁸

Dentro de sus artículos más importantes que consideran los elementos de la trata de personas tenemos:

Art. 11.1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:

- 1) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;
- 2) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
- 3) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

- **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**
Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

La Declaración constituye un avance significativo en el reconocimiento de la violencia y la desigualdad hacia la mujer. Define los tipos de violencia a los que pueden estar expuestas dentro de la sociedad, y que se deben tomar en cuenta para que no se afecten los derechos humanos más básicos como la integridad, la dignidad, la seguridad y la libertad.

Art. 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la

¹⁸ UNESCO; "La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes"; Francia, 2005, pág. 7, 8.

mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Art. 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Al ser la Trata de personas un delito con mayor incidencia dentro del género femenino, este instrumento jurídico toma una importancia trascendental para motivar a la generación de planes, proyectos, medidas preventivas y de toda índole para implementar legislación, educación, estadística, investigación, sanción de la violencia a la mujer en todas sus formas, como medio de dismantelar las causas y los medios que permiten la generación de varios delitos como secuela de dichas prácticas.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

"Convención de Belem do Pará"(1994)

La Convención constituye el marco legal regional más avanzado respecto a una vida libre de violencia. Cuenta con el derecho a la vida libre de toda forma de discriminación, libre de violencia, y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con total protección de los instrumentos de derechos humanos, como lo vemos a continuación dentro de sus primeros artículos:

Art. 2. En la definición de violencia contra la mujer debe incluirse la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la comunidad y es perpetrada por cualquier persona, y que comprende entre otras manifestaciones: la violación, abuso sexual, la tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.

Art. 8. Los Estados acuerdan en adoptar en forma progresiva, medidas para modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres así como para garantizar la investigación, recopilación de información y datos que permitan evaluar la eficacia de

las medidas adoptadas para prevenir sancionar y eliminar la violencia y de formular y aplicar modificaciones de ser necesario.

- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional(1998)**

La judicialización de los delitos más graves de lesa humanidad, genocidio, tortura, desaparición forzada, crímenes de agresión, de guerra, de trascendencia internacional, como las más graves violaciones a derechos humanos y al derecho internacional humanitario, han sido el fundamento de este Estatuto, con la competencia de investigar y sancionar delitos y castigar responsables, tomando por primera vez en consideración la responsabilidad individual en la violación de los derechos humanos y tornando como imprescriptibles estos delitos bajo la competencia de la presente Corte.

Entre sus principales normas podemos considerar las siguientes:

Art. 1. Se instituye una Corte Penal de carácter internacional, que tiene competencia para juzgar los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión descritos en este instrumento.

Arts. 7 y 8. Por primera vez se tipifica en estas categorías delitos sexuales tales como: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada y abusos sexuales.

- **Convención # 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil(1999)**

La Convención considera a su vez otros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo que establecen los principios y derechos fundamentales en el trabajo, la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio sobre el trabajo forzoso, así como la Resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, la Convención sobre Derechos del Niño, entre otros instrumentos que abordan esta temática y que sirven de antecedente para abolir de manera urgente estas prácticas laborales atentatorias a la vida, salud, seguridad e integridad de los niños. Para efectos de la Convención son las personas menores de 18 años, en concordancia con instrumentos internacionales sobre derechos del niño, que permiten este nivel de protección.

Art. 3. Para efectos de este instrumento se contempla como “las peores formas de trabajo infantil”:

- a) Todas las formas de esclavitud y prácticas análogas como la venta y tráfico de niños.
- b) La servidumbre y la condición de siervo.
- c) El trabajo forzoso u obligatorio.
- d) El reclutamiento forzoso u obligatorio de niños/as para utilizarlos en conflictos armados.
- e) La utilización, reclutamiento y oferta de niños/as para la prostitución y pornografía.

- f) La utilización, reclutamiento y oferta de niños para la realización de actividades ilícitas particularmente la producción y tráfico de estupefacientes.
- g) Cualquier trabajo que por su naturaleza o condiciones en que se lleve a cabo, dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños/as.

Art. 6. Los Estados se comprometen como medida prioritaria a diseñar y aplicar programas de acción para combatir y eliminar estas actividades.

Art.7. Los Estados deben adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, inclusive el establecimiento y aplicación de sanciones penales o de otra índole.

La eliminación de las peores formas de trabajo infantil encuentra su consenso en esta convención ratificada por la mayoría de países de la región.

- **Recomendación 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación(1999)**

Las recomendaciones de la OIT son actos normativos de naturaleza jurídica no vinculante destinados a dirigir a los Estados Miembros un mandato de acción dentro del ámbito competencial de la OIT, con la intención de modificar u orientar sus pautas de conducta e influir en su legislación y en sus prácticas laborales, y que son adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT conforme al procedimiento de producción normativa previsto en su Constitución.¹⁹

Esta Recomendación es complementaria al Convenio 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, y sus disposiciones deben aplicarse en concordancia y en conjunto con estas normas.

Art. 3. Al determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, d) del Convenio, debería tomarse en consideración, entre otras cosas:

- a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
- b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
- c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
- d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud; y,
- e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

¹⁹ Dr. Bonet Pérez, Jordi; *"Nociones Básicas sobre el Régimen Jurídico Internacional del Trabajo"*; Barcelona – España; editorial HUYGENS, 2010, pág. 181, 182.

Art.11. Los Miembros deberían colaborar, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en los esfuerzos internacionales encaminados a prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, mediante:

- a) la recopilación y el intercambio de información relativa a actos delictivos, incluidos aquellos que impliquen a redes internacionales;
- b) la búsqueda y el procesamiento de quienes se encuentren involucrados en la venta y el tráfico de niños, o en la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y
- c) el registro de los datos de los autores de tales delitos.

Art. 12. Los Miembros deberían tomar disposiciones a fin de que se consideren actos delictivos las peores formas de trabajo infantil que se indican a continuación:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; y,
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, o para la realización de actividades que supongan el porte o el uso ilegales de armas de fuego u otras armas.

- **Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional(2000)**

La Convención aporta un sentido de cooperación internacional en contra de la delincuencia organizada, considerando delitos en común por los Estados Partes siempre que sean de naturaleza transnacional y que en él participe un grupo criminal organizado, tomando en cuenta según la Convención estos cuatro delitos que señalamos a continuación o cualquier delito que se considere como grave y reúna estos requerimientos:

Arts. 3, 5, 6, 8 y 23. El ámbito de aplicación es la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos realizados por grupos delictivos organizados, blanqueo del producto de esos delitos, así como los actos de corrupción y obstrucción de la justicia cometidos para la consecución de los delitos.

Los Estados se comprometen a la adopción de medidas para establecer responsabilidad de personas jurídicas por participar en estos delitos graves.

Art 20. Los Estados asumen el establecimiento de técnicas especiales de investigación.

Art. 24. Los Estados adoptarán medidas de protección para testigos contra eventuales actos de represalia o intimidación.

Art. 25. Se asume como compromiso estatal brindar asistencia y protección a víctimas, especialmente en casos de amenazas, represalias o intimidación, así como medidas indemnizatorias y de restitución para las víctimas.

- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, “Protocolo de Palermo” (2000)**

El Protocolo ha sido influenciado por una serie de instrumentos internacionales en esta materia, y consta de un preámbulo y 20 artículos organizados en disposiciones generales, protección a víctimas de trata de personas, medidas de prevención, cooperación y disposiciones finales.

Los Estados Partes en este Protocolo tienen la obligación internacional de adecuar su legislación interna mediante todas las medidas necesarias, sean estas administrativas, legislativas o judiciales, que permitan prevenir, atacar causas, educar, sancionar, atender estos temas y dar oportunidades a las víctimas para retomar un proyecto de vida, con una cooperación internacional y un enfoque de género, precautelando siempre el interés superior del niño.

Sus normas definen a la Trata de personas y establecen medidas de asistencia, protección, prevención, sanción entre otras, como lo vemos a continuación:

Art. 3.

- a) Por "Trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

Art. 4. **Ámbito de aplicación.**- A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Art. 6. Asistencia y protección a las víctimas de trata de personas.-

- 1) Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
- 2) Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;
- 3) Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- 4) Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
- 5) Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
- 6) Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Art. 9. Prevención de la Trata de personas.-

- 1) Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
- 2) Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
- 3) Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
- 4) Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar

factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

- 5) Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía(2000)**

La situación de riesgo que padecen los niños, niñas y adolescentes por su condición los hace vulnerables a esta clase de delitos que son atentatorios a sus derechos. La comunidad internacional ha unificado esfuerzos para combatir las graves violaciones a los derechos de los niños/as.

Este Protocolo ofrece definiciones de delitos como "venta de niños", "prostitución infantil" y "pornografía infantil". También obliga a los gobiernos a criminalizar y castigar las actividades relacionadas con estos delitos. Exige castigos no solamente para quienes ofrecen o entregan niños y niñas para su explotación sexual, transferencia de órganos, obtención de beneficios o trabajos forzados, sino también para todo aquel que acepte a un niño o niña destinado a estas actividades.²⁰

Art. 3. Los Estados deben tipificar en las leyes penales las actividades de venta de niños/as, pornografía infantil, la inducción a prestar consentimiento para la adopción de un niño/a con violación a la normativa internacional; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño/ con fines de prostitución o pornografía infantil.

Arts. 8 y 9. Los Estados se comprometen a adoptar medidas adecuadas de protección, asistencia, restitución y reparamiento a las víctimas y su tratamiento en la justicia penal bajo el principio de interés superior del niño.

Art. 9. Los Estados deben aplicar y adoptar medidas administrativas, políticas, y sociales para la prevención de estos delitos. Los Estados deben adoptar mecanismos de sensibilización, información y formación sobre las medidas de prevención y las consecuencias de estos delitos.

Las normas internacionales revisadas han tenido como antecedentes a su vez otros instrumentos como: el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas de 1904, el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910, e instrumentos de derechos humanos en general que se han tornado en esfuerzos de los Estados en contra de la Trata de personas, como principal lucha para abolir la esclavitud contemporánea y las graves violaciones a los derechos humanos que se ocasionan dentro y fuera de los Estados. Es así, que una vez ratificado por el Ecuador y con la

²⁰ UNICEF; "Convención sobre derechos del Niño"; disponible en http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html; 11/2012.

entrada en vigor de sus normas, crean un campo jurídico extenso de aplicación directa e inmediata dentro del ordenamiento jurídico nacional, y, a la vez, superior a este, armonizando la estructura de protección de derechos, en concordancia con las normas nacionales derivadas de aquellas, e incluidas muchas de estas dentro del marco jurídico nacional, como se verá a continuación.

2.2) Marco Jurídico Nacional

Una vez revisado lo más importante de la normativa internacional sobre este delito, y haciendo efectivas las estipulaciones internacionales sobre la Trata de personas, se han generado una serie de normas en los diferentes cuerpos legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, guardando la armonía internacional y constitucional del reconocimiento de este delito y plasmando dentro de las diversas leyes que encuentran su relación con los fines que produce la Trata y con los diversos derechos afectados, que los consideraremos a continuación.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Instrumentos Nacionales	Promulgación
Constitución Política del Ecuador.	Registro Oficial N° 449 de Lunes 20 Octubre de 2008
Código Penal Ecuatoriano.	1938
Código de la Niñez y la Adolescencia.	Registro Oficial No. 737 del 3 de Enero de 2003.
Código de Trabajo.	Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005. Última modificación: 27-ene-2011
Ley contra la violencia a la mujer y la familia. Ley 103.	11 diciembre 1995
Ordenanza 246 del Distrito Metropolitano de Quito.	Registro oficial N° 300, de 24 de marzo del 2008, Alcalde Paco Moncayo Gallegos

- **Constitución Política del Ecuador (2008)**

La Constitución del Ecuador aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 por el pueblo ecuatoriano, amplió el reconocimiento de nuevos derechos dentro de su parte dogmática, considerando siempre la obligación de respetar y reconocer los derechos humanos y las garantías dentro de los instrumentos internacionales, sin con esto excluir toda clase de derechos derivados de la dignidad de las personas.

Al ser la Trata de personas y la explotación sexual un delito que vulnera gran cantidad de derechos humanos y atenta contra la dignidad humana, la Constitución ha tomado especial consideración dentro de los siguientes artículos:

Art. 66, numeral 3. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas,

niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Art. 66, numeral 29. Los derechos de libertad incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

Art. 11, numeral 9: Declara como más alto deber del Estado, el respetar y hacer respetar los derechos humanos, lo cual conlleva la obligación estatal de reparar las violaciones a los derechos por las acciones u omisiones de sus funcionarios en el desempeño de sus cargos.

Art. 33. El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 45, inciso 2. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Art. 46, numeral 2. Se garantiza la “protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil”.

Art. 46, numeral 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Art. 340. Se establece la existencia de un sistema nacional de inclusión y equidad social, que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 341. El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia [...].

- **Código Penal ecuatoriano (1938)**

El Código Penal ecuatoriano vigente desde 1938, ha contado con una serie de reformas hasta la actualidad que impulsan su adecuación a los nuevos cambios y realidades sociales en el ajuste del tipo penal a los delitos y características del delito

que se presentan. Es así que, en lo que respecta a los delitos relativos a la Trata de personas, delitos de explotación sexual, y disposiciones comunes a estos delitos se incluyeron reformas al Código Penal dentro del Registro Oficial 45 del 23 de junio del 2005, y que las consideramos a continuación:

Art. 190.2. Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro. Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.

Art. 190.5. Quien venda, compre o realice cualquier transacción, en virtud de la cual una persona es entregada, por pago o cualquier otro medio, con fines de explotación, será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años. Constituye tentativa la oferta en venta.

Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años; y, si fuere menor de doce años, la pena será de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria.

Art.190.6. Quien dolosamente incumpla las obligaciones o viole las prohibiciones previstas en los artículos 11, 19, 58, 69, 74, 77, 78, 79 de la Ley Orgánica de Donación y trasplante de órganos, tejidos y células; quien falsifique o adultere un protocolo de donación y trasplante, documento definido en la misma ley, será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años.

Art. 190.7. Quien traslade órganos, donantes, receptores o profesionales de la salud especializados en trasplantes, fuera de sus fronteras jurisdiccionales originales, con la finalidad de realizar uno o más trasplantes en la República del Ecuador, sin contar con la categoría de inmigrante en el país o con los permisos correspondientes de la Autoridad Sanitaria Nacional, será reprimido con la pena de reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años.

Art. 528.11. Se encuentra tipificada la conducta de Trata con fines de explotación sexual, “el que promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual [...]”.

Art. 528.14 a 528.21. La ley penal ecuatoriana también prevé disposiciones comunes a los delitos sexuales y de Trata de personas, entre ellas:

- No debe considerarse dentro del proceso, el comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión del delito sexual o de trata de personas.
- En caso de los delitos sexuales el consentimiento dado por la víctima menor de edad, es irrelevante, mientras que en el caso del delito de trata, el consentimiento dado por la víctima es irrelevante en cualquier caso.

En el caso de apología de estos delitos por parte de los medios de comunicación, se establece una sanción pecuniaria de hasta veinte mil dólares, sin perjuicio de comiso de productos y medios empleados.

- **Código de la Niñez y la Adolescencia**

El Código de la Niñez y la Adolescencia recoge disposiciones comunes a los derechos del niño dentro de la Convención e instrumentos internacionales relacionados a esta temática, sumándose a los estándares internacionales sobre estos derechos incorpora principios que defienden la posición especial de la niñez y adolescencia dentro de la sociedad, crea una institucionalidad que garantice la protección, promoción de sus derechos, y promueva mecanismos de exigibilidad para el efectivo cumplimiento de los mismos.

Al ser la Trata de personas un delito que afecta a la niñez y adolescencia, este cuerpo normativo nacional toma un valor importante para que el Estado establezca prioridades en relación a estos derechos y elimine todo tipo de explotación, como disponen los artículos que se han considerado a continuación:

Art. 11. Interés Superior del Niño. “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”.

Art. 12. Prioridad absoluta. “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Art. 52. Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe: la participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.

Art.81. Derecho a la protección contra la explotación laboral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la libertad.

Art. 82. Edad mínima para el trabajo. Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

- **Código de Trabajo**

El Código de Trabajo es de esencial consideración dentro del delito de Trata de personas, toda vez que este delito suele esconderse dentro de una relación laboral ilícita, lo cual ha sido considerado dentro de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, las peores formas de trabajo infantil, los trabajadores migrantes, la igual remuneración, la edad mínima, entre otros, y los ha adoptado nuestro Código en los siguientes artículos:

Art. 3. Nadie estará obligado a trabajar sin un contrato y la remuneración correspondiente (...). A ninguna persona se le puede exigir servicios gratuitos ni remunerados que no sean impuestos por la ley.

Art. 79. Igualdad de remuneración. A igual trabajo, igual remuneración, por lo tanto no puede haber distinción por sexo, raza, nacionalidad, etc.

- **Ley contra la violencia a la mujer y la familia. Ley 103 (1995)**

La también llamada Ley 103 fue promulgada el 11 de diciembre de 1995, como un avance significativo para la protección de la familia y de la mujer en referencia a todo tipo de violencia a la que pueden estar sometidas. La ley define la violencia intrafamiliar y las formas de violencia como se observa a continuación, y crea mecanismos de denuncias y exigibilidad de derechos a través de diversas medidas de amparo que eviten la vulnerabilidad de los miembros de la familia ante cualquier tipo de agresión o violencia que pueda afectarlos.

Se la ha considerado dentro del capítulo de Trata de personas en vista de la relación directa que existe entre esta y la violencia intrafamiliar, como causa, medio y consecuencia para que pueda tener lugar la Trata de personas. De la misma manera, para tener presente las formas de violencia que existe y tomarlas en cuenta dentro de las fases de la trata.

Art. 2. Violencia intrafamiliar. Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 4. Formas de violencia intrafamiliar

Para los efectos de esta Ley, se considera:

- a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la

- familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y
- c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Art. 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia. Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

2.3) Otros instrumentos jurídicos relevantes en tema de Trata de Personas

Dentro de este primer capítulo, es importante hacer también mención de otros documentos jurídicos existentes, de ámbito nacional o regional, para la implementación de medidas en contra del delito de Trata de personas. En efecto, si bien estos documentos no son de utilización obligatoria en el marco de la aplicación del derecho internacional, refuerzan de jure la voluntad de los gobiernos y países en prevenir y sancionar este delito, así como para restituir los derechos de las víctimas.

2.3.1) A nivel regional

- **Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados asociados**

Con esta guía se pretende fortalecer las acciones interestatales en las fronteras, bajo acciones y políticas comunes que prioricen la prevención, sin obviar la detección de las víctimas y la identificación de las redes de tratantes. Además, se planea estandarizar los registros y las informaciones que se puedan recopilar en las fronteras respecto a este delito.

- **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia de Lucha Antidrogas y en Contra de la Delincuencia Organizada Transnacional**

Los Ministerios del Interior de Ecuador y Perú, el 29 de febrero de 2012, dentro del marco de la V Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Ecuador-Perú, firmaron este acuerdo para combatir todos los tipos de delitos fronterizos, entre ellos la Trata de Personas.

- **Memorando de Entendimiento entre la República de Ecuador y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de las Víctimas de la Misma**

Este documento plantea compromisos entre las partes suscriptoras para crear líneas de trabajo conjunto y cooperante entre las dos naciones, para la investigación, sanción y protección a las víctimas de Trata de personas tomando en cuenta la frontera que comparten los dos países, y al ser un delito que implica delincuencia organizada transnacional, es necesaria la intervención y colaboración que se debe llevar a cabo para la efectividad del Protocolo de Palermo y de los demás instrumentos internacionales relacionados a esta temática en zonas de tránsito de víctimas, con el fin de dar especial atención y protección a los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

El memorando de entendimiento es un documento creado por los Estados con el fin de llegar a acuerdos, que permitan ser la base del trabajo conjunto, que implique el deseo de cooperación sin una formalidad ni obligatoriedad internacional, más bien con la manifestación de la voluntad de los Estados en formar alianzas en relación a algún asunto que necesite intervención y participación.

2.3.2) A nivel nacional

- **Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de personas y Protección Integral a las Víctimas**

El Estado Ecuatoriano, desde agosto del año 2004 fomentó la lucha contra la Trata de personas, asumiéndolo como una responsabilidad estatal e interinstitucional para fomentar la creación de un Plan Nacional contra este delito. Fue entonces que a partir del Decreto Ejecutivo No. 1823, vigente desde el 12 de octubre de 2006, se declaró como “política prioritaria el combate a la Trata de personas, Tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores”.

El Plan Nacional prevé, hasta su última impresión en marzo de 2012, la interacción coordinada entre 19 instituciones estatales. Se estructura en tres ejes: prevención, protección integral y reparación-restitución de derechos, e investigación sanción y acceso a la justicia. Estos tres ejes constan de un cuarto eje transversal que es el de coordinación y cooperación. Actualmente, este Plan está siendo dirigido por el Ministerio del Interior, a través de la Unidad contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

- **Ordenanza 246 del Distrito Metropolitano de Quito**

En cumplimiento de la Constitución y nuestra normativa secundaria, la Convención de derechos del niño, los Convenios OIT, el Protocolo de Palermo, se expide esta ordenanza que declara política pública la protección de los niños y adolescentes en Quito, orienta los planes y programas para prevenir, investigar, sancionar la explotación sexual comercial y proteger víctimas y restituir derechos.

Establece el abordaje de casos, la obligación jurídica de denunciar, la atención, la prevención, el control, los aspectos operativos e institucionales a nivel local.

Art. I (2). Explotación sexual.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por explotación sexual la utilización del cuerpo de un niño o adolescente en actividades sexuales, eróticas o pornográficas con las cuales una persona o grupo de personas obtienen satisfacción de carácter sexual a cambio de un pago o promesa de pago al niño o adolescente o a quién comercia con ellos; cualesquiera sean los medios o mecanismos utilizados para este propósito. Esta definición abarca la llamada prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual, y el tráfico y trata para estos fines.

2.4) Diferenciación de la Trata ante delitos conexos

Por su compleja realidad heterogénea, el delito de Trata de personas es comúnmente confundido con otros delitos conexos. En este subcapítulo se retoman las definiciones del Código Penal ecuatoriano de estos delitos conexos, y se presenta un cuadro comparativo, en donde se detallan las diferencias y semejanzas entre todos estos delitos, con la finalidad de aclarar las dudas en el momento de la utilización de los instrumentos jurídicos.

2.4.1) Referencias en el Código Penal ecuatoriano

DELITOS CONEXOS DEL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO RELATIVOS A LA TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO III

DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

DELITO DE PLAGIO

Art. 188. El delito del plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligarla a que haga u omita hacer algo, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendiente a la liberación del plagiado.

CAPÍTULO II

DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR, DE LA VIOLACIÓN Y DEL ESTUPRO

Art. 504.1. Sanción por obligar a realizar actos sexuales sin acceso carnal.- Será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal.

Art.509. (Estupro).-Llámesese estupro la cópula con una persona, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento.

Art.511.1. (Acoso sexual).- Quien solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena será reprimido quien, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, actúe prevaliéndose del hecho de tener a su cargo trámites o resoluciones de cualquier índole.

El que solicitare favores o realizare insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se halle previsto en los incisos anteriores, será reprimido con pena de prisión de tres meses a un año.

Las sanciones previstas en este artículo, incluyen necesariamente la prohibición permanente de realizar actividades que impliquen contacto con la víctima.

Si el acoso sexual se cometiere en contra de personas menores de edad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Art.512 (Violación).- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1o.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
- 2o.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
- 3o.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

CAPÍTULO III

DE LOS DELITOS DE PROXENETISMO Y CORRUPCIÓN DE MENORES

Art. 528.1 (Proxenetismo).- El que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere para esta clase de establecimientos.

Art. 528.3 (Lucro proveniente de la prostitución).- Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión al que explotare la ganancia obtenida por una persona que ejerciere la prostitución.

Art. 528.4 (Proxenetismo con seducción o engaño).- Se reputará como proxenetismo la conducta del que mediante seducción o engaño sustrajere a una persona para entregarle a otro con el objeto de que tenga relaciones sexuales.

Art. 528.5 (Proxenetismo dentro o fuera del país).- Será sancionado con pena de dos a cuatro años el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de personas para que ejerzan la prostitución.

Art.528.6 (Corrupción de menores).- Será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

- 1) La exposición, venta o entrega a menores de catorce años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas, que puedan afectar gravemente el pudor o excitar o pervertir su instinto sexual.
- 2) El que incitare a un menor de catorce años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o le facilitare la entrada a prostíbulos u otros centros de corrupción como cines o teatros que brinden espectáculos obscenos.

CAPÍTULO III.1

DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Art.528.7 (Producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas).- Quien produjere, publicare o comercializare imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato, u organizare espectáculos en vivo, con escenas pornográficas en que participen los mayores de catorce y menores de dieciocho años, será reprimido con la pena de seis a nueve años de reclusión menor ordinaria, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, la inhabilidad para el empleo, profesión u oficio.

Con la misma pena incurrirá quien distribuyere imágenes pornográficas, cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas sea grabado o fotografiado la exhibición de mayores de doce y menores de dieciocho años al momento de la creación de la imagen.

Con la misma pena será reprimido quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico en cuyas imágenes participen menores de edad.

Cuando en estas infracciones, la víctima sea un menor de doce años o discapacitado, o persona que adolece enfermedad grave incurable, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, al pago de la indemnización, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, a la inhabilidad del empleo, profesión u oficio; y, en caso de reincidencia, la pena será de veinticinco años de reclusión mayor especial.

Cuando el infractor de estos delitos sea el padre, la madre, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, los tutores, los representantes legales, los curadores o cualquier persona del contorno íntimo de la familia, los ministros de culto, los maestros y profesores y, cualquier otra persona que por su profesión u oficio hayan abusado de la víctima, serán sancionados con la pena de dieciséis a veinticinco años de reclusión mayor extraordinaria, al pago de la

indemnización, el comiso de los objetos y de los bienes producto del delito, a la inhabilidad del empleo, profesión u oficio.

Si la víctima fuere menor de doce años, se aplicará el máximo de la pena.

Art.528.8 (Utilización de personas en espectáculos sexuales mediante empleo de la fuerza).- Quien con violencia, amenaza, intimidación o engaño utilizare a personas mayores de edad, en espectáculos que impliquen la exhibición total o parcial de su cuerpo con fines sexuales, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años.

Art.528.9 (Promoción de actividades turísticas que impliquen servicios sexuales).- Quien organice, ofrezca o promueva actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de diez mil a quince mil dólares de los Estados Unidos de América y la extinción de la persona jurídica o el cierre de la empresa, si pertenece a una persona natural.

La pena será de reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad y multa de quince mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se aplicará la pena de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de doce años;
- 2) Cuando el ofensor se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir, o se utilice violencia, amenaza o intimidación;
- 3) Cuando el ofensor sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima; y,
- 4) Si tiene el infractor algún tipo de relación de confianza o autoridad, o si es representante legal, padrastro o madrastra de la víctima o ministro de culto.

Art.528.10 (Contratación de actividades turísticas sexuales con menores de edad).- El que, por cualquier medio, adquiera o contrate actividades turísticas, conociendo que implican servicios de naturaleza sexual con personas menores de dieciocho años de edad, será sancionado con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.

Art.528.11 (Traslado o entrega de personas para explotación sexual).- El que promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años de edad, se aplicará el máximo de la pena.

Se aplicará la pena de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- 1) Si la víctima fuere una persona menor de doce años;
- 2) Si hay abuso de autoridad, o de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima;
- 3) Si el ofensor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima;
- 4) Si el infractor tiene algún tipo de relación de confianza, autoridad, si es representante legal, padrastro o madrastra de la víctima o ministro de culto; y,
- 5) Si la víctima, como consecuencia del delito, sufre una lesión física o daño psicológico permanente o contrae una enfermedad grave o mortal.

Art. 528.12 (Explotación sexual con muerte).- En el caso de que por la comisión de cualquiera de los delitos de este Capítulo, se produjera la muerte de la víctima, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

Art. 528.13 (Explotación sexual de menores de edad o discapacitados a cambio de retribución).- El que induzca, promueva, favorezca, facilite la explotación sexual de personas menores de dieciocho años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o se apropie de todo o parte de estos valores, será sancionado con pena de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y el comiso de los bienes adquiridos con los frutos del delito y al pago de la indemnización de daños y perjuicios.

Si la víctima es menor de catorce años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años. En caso de reincidencia, la pena será reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

2.4.2) Delitos conexos a la Trata de personas

El delito de Trata de personas al poseer diversas actividades, medios y fines dentro de su tipo penal, muchas ocasiones llega a confundirse con delitos conexos, como son la violación, el tráfico de migrantes, el proxenetismo, la corrupción de menores, entre otros, que dificultan la visibilidad de este delito dentro de la sociedad y lo encubren con delitos semejantes que no dan muestra de la realidad y presencia de estos actos antijurídicos para combatirlos eficazmente. Por esto la importancia de enfocar el estudio en un cuadro comparativo que permita identificar cada acto delictivo en particular y relacionarlo con la trata de personas.

Cuadro comparativo

TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO DE MIGRANTES
Diferencias	Diferencias
- La Trata de personas implica traslado local, nacional, o internacional.	- Implica necesariamente traslado internacional, cruce de fronteras.
- No existe el consentimiento de la persona para el traslado o si existe es a través de	- Se da con consentimiento de los migrantes o de las personas traficadas.

engaños o coacción. La persona viaja contra su voluntad, sea forzada o estafada.	
- Delito contra los derechos humanos y la dignidad humana.	- Delito que atenta contra las leyes migratorias.
- Los costos del viaje los abornda generalmente el tratante.	- Los costos del viaje los paga el trasladado.
- Para no tener problemas con migraciones, la víctima puede ser trasladada con papeles regulares.	- La movilización de la persona trasladada se hace en condiciones de irregularidad.
- La víctima, una vez trasladada, es mantenida bajo la autoridad del tratante.	- El lazo entre el traficante y el traficado se acaba una vez que se llegó al destino.
- El fin es la explotación.	- El fin es que la persona llegue a otro país.
Semejanzas	Semejanzas
- La Trata implica traslado.	- El tráfico conlleva el traslado de migrantes.
- Implican participación de varias personas en distintos lugares tanto de acogida, recepción, o de entrega de personas.	- Implican por lo general redes de personas que se dedican a este delito en países de origen, traslado y recepción y facilitan el cometimiento del delito.
- Es un delito que atenta contra los derechos humanos y puede atentar contra la libertad de tránsito de las víctimas.	- Atenta contra la humanidad del ser humano, ya que viajan muchas veces en duras condiciones.
TRATA DE PERSONAS	VIOLACIÓN
Diferencias	Diferencias
- El delito de Trata entre sus fines puede constituir la ejecución de varios delitos, entre estos la explotación sexual y la violación.	- La violación es un delito en sí mismo con su propia finalidad que es el acceso carnal.
- La acción en la Trata es el captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas para explotarlas.	- La acción en la violación es la introducción total o parcial del miembro viril, dedos, objetos u órganos, por vía anal, oral o vaginal.
- La Trata muchas veces implica la participación de varias personas en cada etapa de la circunstancia delictiva.	- La violación implica la sola participación de la persona que se encuadra dentro del tipo penal.
- En los delitos de Trata de personas el consentimiento será irrelevante.	- En la violación no se considerara el consentimiento si la víctima es menor de 14 años. Si es mayor y se usa violencia, amenaza o intimidación, o si no pudiera resistirse o esta privada de su razón o sentido de igual manera se considerará violación.
Semejanzas	Semejanzas
- Consta de tres elementos para que exista una situación de Trata, como son: las actividades, los medios y los fines del delito.	- Posee tres circunstancias para que se considere violación: víctima menor de 14 años, cuando se usare violencia, amenaza o

	intimidación, cuando la víctima no pudiera resistirse o se hallare privada de la razón o el sentido.
- Las cifras muestran que la mayoría de las víctimas son mujeres y niños.	- Las víctimas son en su mayoría mujeres y niños.
- El medio en la Trata es la amenaza, violencia, engaño u cualquier otra forma fraudulenta.	- El medio es la amenaza, violencia o intimidación.

TRATA DE PERSONAS	ACOSO SEXUAL
Diferencias	Diferencias
- La Trata de personas no siempre tiene entre sus fines la explotación sexual.	- El acoso siempre se manifiesta dentro del ámbito sexual para que exista el delito.
- Se constituye de varias acciones: captación, traslado, acogida, recepción.	- Establece una sola acción: la solicitud de favores de naturaleza sexual.
- Establece varias circunstancias agravantes dentro del delito.	- Existe solo una circunstancia agravante que es el cometimiento en contra de personas menores de edad.
Semejanzas	Semejanzas
- Es un delito que atenta contra la libertad e integridad sexual cuando su fin es la explotación sexual.	- Este delito tiene entre sus finalidades la afectación a la integridad y libertad sexual de la víctima.
- Uno de los medios para que se cometa el delito es la amenaza, intimidación, el abuso de poder.	- El tipo penal del acoso sexual prescribe como medio para que concurra el delito la prevalencia de una situación de superioridad de cualquier índole o abuso de su situación de poder que ejerce en dicha relación.
- La explotación sexual como fin de la Trata de personas provoca que entre sus acciones implique el acoso sexual.	- El acoso sexual es consecuencia de la explotación sexual asimilada como uno de los fines de la trata de personas.

TRATA DE PERSONAS	PROXENETISMO
Diferencias	Diferencias
- La Trata de personas es un delito que conlleva un conjunto de elementos que concatenados pueden llegar a promover la prostitución, pero no siempre tiene esta	- El proxenetismo siempre conlleva la promoción o facilitación de la prostitución.

finalidad.	
- En la Trata no solo se sanciona a las personas que mantuvieron a las víctimas en los lugares en los que se llevó a cabo la explotación, sino también las personas que participaron en las etapas de la movilización para este fin.	- El proxenetismo es inimputable en el caso de que el que promueva o facilite la prostitución tenga una casa de tolerancia.
- La Trata es sancionada penalmente así medie el consentimiento de la víctima.	- En el proxenetismo el consentimiento de la persona mayor de edad exime de responsabilidad penal.
Semejanzas	Semejanzas
- La Trata de personas en su tipo penal establece el elemento del traslado para configurar el delito.	- En la figura penal del proxenetismo dentro o fuera del país, se considera también el traslado, y se sanciona en un artículo independiente, con una pena agravada.
- Los principales medios para cometer el delito de trata de personas son la seducción o el engaño.	- En el proxenetismo se toma en cuenta de igual manera en un artículo independiente la seducción o el engaño para promover estas actividades, como medio para cometer el ilícito.
- La Trata de personas en su mayoría promueve actividades sexuales a raíz de la explotación, de la que una persona ajena se beneficia.	- El proxenetismo facilita y promueve la prostitución, que es una actividad sexual de la cual surten ganancias y un tercero aprovecha estos beneficios.

TRATA DE PERSONAS	CORRUPCIÓN DE MENORES
Diferencias	Diferencias
- La Trata tiene entre las actividades para la comisión del delito a la captación, el traslado, la acogida y recepción de personas.	- La corrupción de menores tiene como actividades para la comisión del delito a la exposición, venta o entrega de documentos, objetos, o la incitación y facilitación a espectáculos obscenos.
- La Trata de personas tiene como fin la explotación de las víctimas en sus diversas formas.	- La corrupción de menores tiene como finalidad el pervertir, excitar o afectar el pudor de las víctimas.
- La Trata de personas utiliza como medios para la ejecución del delito la amenaza, la violencia, el engaño o cualquier otra forma fraudulenta.	- El delito de corrupción de menores utiliza como medios para la ejecución del delito los objetos, libros, escritos e imágenes obscenas. La ebriedad de los menores.
Semejanzas	Semejanzas
- La mayoría de víctimas de este delito son	- Es un delito que se ha establecido en estricto

niños y niñas menores de edad.	sentido para la protección de las víctimas menores de catorce años.
- Con el fin de la explotación sexual, a raíz de este delito se atenta también contra el pudor de los menores.	- Es un delito que afecta directamente el pudor de los menores.
- La Trata de personas al ser un delito que atenta en su mayoría contra la niñez y la adolescencia, entre sus etapas delictivas puede llegar a corromper menores.	- La corrupción de menores es también una consecuencia de la trata de personas, ya que el momento de ejecutarse cada elemento de la trata empieza muchas veces la perversión y la realización de actos obscenos contra los menores.

TRATA DE PERSONAS	ESTUPRO
Diferencias	Diferencias
- En la Trata de personas no se establece la edad ni calidad de la víctima, porque cualquier persona puede ser utilizada para los fines de la Trata.	- En el estupro la víctima es la persona mayor de catorce años y menor de dieciocho.
- Las actividades en la Trata son el traslado, el reclutamiento, la acogida, la entrega de personas.	- La actividad para la comisión del delito en el estupro es la cópula carnal con una persona.
Semejanzas	Semejanzas
- La seducción y el engaño es considerado como medio para la comisión del delito en la mayoría de delitos sexuales.	- La seducción y el engaño son los medios indispensables para obtener el consentimiento en la cópula dentro del estupro.
- La explotación sexual va a tener entre sus actividades a la cópula carnal dentro de la ejecución de este delito.	- La cópula está presente como acción esencial para la ejecución de este delito.

TRATA DE PERSONAS	PLAGIO
Diferencias	Diferencias
- La Trata de personas al contar con varias actividades dentro de su figura penal, por lo general depende de la participación también de varios sujetos en la comisión del delito.	- En el plagio la única actividad es el apoderamiento de la persona, y puede intervenir un solo sujeto o varios.
- En la Trata la única finalidad es la explotación, y el momento en que se consigue esto no se obtiene otro beneficio más que su sumisión al servicio del tratante y lo que de esto deriva.	- En el plagio la finalidad es obtener una utilidad de la víctima o ejercer presión al apoderarse de ella para obtener un beneficio mayor.

Semejanzas	Semejanzas
- La Trata opera con la captación o reclutamiento de las víctimas.	- El plagio opera con el apoderamiento de las víctimas.
- Los medios de la Trata son la amenaza, la violencia e intimidación.	- Los medios que utiliza el plagio son la violencia, amenazas, seducción o engaño.
- La Trata ve en la víctima la utilidad para el beneficio de los autores del delito.	- A la víctima lo ve el plagio como utilidad a raíz del apoderamiento.

TRATA DE PERSONAS	EXPLOTACIÓN SEXUAL
Diferencias	Diferencias
- En la Trata de personas la explotación se da en distintos tipos de actividades, no solamente la sexual.	- En la explotación sexual, toda acción basada en este aprovechamiento sobre la víctima tiene como eje las actividades sexuales.
- En la Trata de personas la explotación sexual es solo un fin de este delito.	- En la explotación sexual las acciones y los fines constituyen un delito independiente, con sus propias características, elementos y sanciones.
- El fin último de la Trata de personas es la explotación en sus diversas formas, sin embargo, la figura penal no especifica las actividades que constituyen cada tipo de explotación.	- En la figura penal de la explotación sexual se distinguen sus actividades, entre estas, la pornografía, el turismo sexual, la utilización de personas en espectáculos sexuales mediante uso de la fuerza, ente otros.
Semejanzas	Semejanzas
- La Trata de personas con fines de explotación sexual impide tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la vida sexual y reproductiva de las personas ya que la libertad con estos delitos se encuentra restringida.	- La explotación sexual es una violación a los derechos de libertad sexual y reproductiva.
- El traslado como actividad dentro de la Trata es determinante para este delito.	- Las normas específicas de este delito toman en consideración el traslado y la entrega de personas para la explotación sexual de manera similar al delito de trata.
- El Código Penal ha establecido en un solo capítulo las disposiciones comunes a estos dos delitos tomando en consideración su similitud.	- Las actividades que derivan de la explotación sexual se consideran en ambos casos delitos cuando la trata tiene por finalidad este tipo de explotación.

CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTO DEL DELITO, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y RUTA CRÍTICA

3.1) Aproximaciones iniciales

La trata de personas es una forma de esclavitud moderna y una modalidad severa de violencia de género,²¹ una violación de los derechos humanos que constituye un delito contra la seguridad humana y contra la seguridad del Estado. Si bien el enjuiciamiento del delito es indispensable para combatirlo, esta herramienta no es suficiente para su erradicación.²²

La naturaleza intrínseca de este ilícito implica un reto para el Estado, un desafío para su institucionalidad y además demanda un esfuerzo sostenido interdisciplinario para la protección y restitución de los derechos de las víctimas que genera, así como para la persecución del delito per se. Se hace necesario desarrollar herramientas que encausen la operatividad del Estado, en sus esfuerzos para solventar adecuadamente las necesidades de las personas afectadas y proteger los derechos de las mismas, por lo que el sustento técnico y fundamentado coadyuva a afrontar más eficazmente este delito.

Este capítulo pretende ser una fuente de información que brinde la asistencia pertinente para funcionarios y funcionarias de la Fiscalía y que facilite su accionar en el marco de la persecución del delito de trata de personas, así como en el rescate e intervención inicial, partiendo de las funciones habituales que desempeñan las personas encargadas de hacerle frente a este delito, adaptándolas a las particularidades que demandan los estándares internacionales y las obligaciones que tiene el Estado como principal garante de los derechos humanos.

El Estado, como organización social y política, tiene al menos dos obligaciones frente a los derechos de las personas, las negativas y las positivas, o también conocidas como las obligaciones de respeto y las de garantía. Esto quiere decir que no sólo debe abstenerse de cometer actos que violenten los derechos de las personas, sino que paralelamente, debe emprender esfuerzos, de carácter administrativo, legislativo o judicial para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

Entre las múltiples funciones del Estado, se encuentra la administración de justicia, ejercida a través de la función judicial con la colaboración de las demás instituciones de derecho público, entre las cuales se encuentra la Fiscalía General del Estado, desempeñando un papel protagónico en cuanto a la investigación del delito. Sin embargo, la complejidad del mismo, pone a prueba la capacidad de respuesta actual y sugiere la movilización de la línea limítrofe entre lo que actualmente se hace y lo que debería hacerse para la efectiva persecución del ilícito. Esta tarea debe propender a la

²¹ "El género se refiere a las diferencias creadas entre unos y otras por la sociedad, así como a las percepciones construidas en los ámbitos cultural y social sobre esas diferencias. Es una creación social que frecuentemente se contrasta con el término sexo, que se refiere más bien, a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres." IIDH: *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional*, p. 74.

²² OIM. (Febrero de 2006). *Contra la Trata*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2012,

<http://www.contralatrata.org/docs/pa/diag-protoc-victimas-col.pdf>

constante tecnificación de las operaciones y la especialización del talento humano encargado, ya que de lo contrario, el delito empieza a desbordarse generando impunidad, lo cual pone en duda la facultad coercitiva del Estado y alimenta imaginarios colectivos sobre la naturalización del delito, cuya tipificación normativa resulta insuficiente.

La clave para hacerle frente a la Trata de personas recae en el refuerzo de los mecanismos para hacer cumplir la ley y para la protección a las víctimas, lo cual no implica únicamente represión del delito sino que adicionalmente constituye una estrategia de prevención.

3.2) Marco general

El delito de Trata de personas se encuentra tipificado en la normativa nacional e internacional, y nuestro código penal lo que ha hecho es un esfuerzo por aterrizar la definición desarrollada a nivel universal. En este sentido puede decirse que, es objeto de trata toda persona que, como resultado de haber sido obligada o engañada, se encuentra en una situación en la que es explotada.²³ De esta enunciación se realizará un desglose analítico que permita vislumbrar los elementos y los actores intervinientes de tal forma que otorgue una claridad para la identificación del delito por parte de las personas encargadas de intervenir.

La trata de personas frecuentemente envuelve a organizaciones criminales, más o menos estructuradas que pueden actuar tanto dentro de los límites de un país como fuera de ellos. Para dichas bandas, esta actividad representa una fuente de grandes sumas de dinero, según el Departamento de Estado de Estados Unidos, este negocio genera unos 9.5 billones de dólares al año, y es una actividad ilícita, en cuanto al dinero que produce, que se encuentra solo por debajo del tráfico de drogas y de armas, inclusive se cree que los tratantes de personas utilizan las mismas rutas del tráfico de drogas y armas para trasladar a las personas.²⁴

El abordaje del delito de Trata debe matizarse con este tipo de información que otorga una perspectiva realista respecto del movimiento y alcance del ilícito, lo que nos lleva a concluir que esta amenaza que vamos a analizar no ocurre de manera aislada o con una ocurrencia escasa. Esta última idea puede reforzarse debido a la carencia de datos estadísticos, así como la invisibilización o encuadramiento en figuras penales conexas por parte de autoridades encargadas de la administración de justicia. Por lo tanto, requiere de una preparación y articulación igual o más eficaz que la de las mismas redes de Trata.

²³ *Manual de primeros auxilios para los funcionarios de los servicios de aplicación de la ley, encargados de la respuesta inicial en los casos de trata de personas.* Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Sección 2. Pág. 3

²⁴ *Plan contra la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes del cantón Cuenca 2008-2013.* Consejo cantonal de la niñez y adolescencia del cantón Cuenca. Coalición interinstitucional contra la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes del cantón Cuenca. Fundación Esquel y OIT. Pág 7.

3.2.1) Tipo penal de la trata de personas

En junio del 2005 se tipifica en el Ecuador el delito de trata de personas bajo los siguientes términos:

“Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro. Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.”²⁵

Se establecen como circunstancias agravantes:

- Que la víctima sea menor de catorce años;
- Que como consecuencia del delito, la víctima sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico irreversible;
- Si el infractor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendiente o descendiente de la víctima;
- Cuando el infractor se aprovechare de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir la agresión.²⁶

La caracterización que hace el Código Penal ecuatoriano describe la conducta típica de la Trata de personas y sus agravantes. El tipo penal vigente fue concebido y diseñado para buscar efectividad en la persecución y la disminución de riesgo por parte de las víctimas. Todo esto con el propósito de que un único tipo penal sirviera para perseguir a todo individuo aislado o miembro de redes que tratara con personas.

Para no dejar de lado la Trata de personas con fines de explotación sexual, el legislador ecuatoriano crea otro tipo penal particular. Esta creación es producto, principalmente, de una lucha por los movimientos que promueven la igualdad de género. En efecto, el tema “sexual” era considerado como algo privado, por lo que había mayor propensión a la explotación, pero fue justamente la reivindicación de un sector social dirigido por las mujeres lo que transformó este tema como público. No obstante, la tipificación de la explotación sexual ha sido ampliamente discutida y rebatida, debido a la posibilidad de tener poca efectividad o pertinencia por dispersar el delito con dos figuras penales distintas.

“El que promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta con fines de explotación sexual [...]”²⁷

Las circunstancias agravantes de este delito son:

²⁵ Código penal ecuatoriano, artículo 190.2

²⁶ Código penal ecuatoriano, artículo 190.4

²⁷ Código penal ecuatoriano, artículo 528.11

- Si la víctima fuere una persona menor de doce años;
- Si existe abuso de autoridad, o de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima;
- Si el actor del delito es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima;
- Si el infractor tiene alguna relación de confianza o autoridad; o si es representante legal, padrastro o madrastra de la víctima o ministro de culto;
- Si como consecuencia del delito, la víctima sufre una lesión física o daño psicológico permanente o contrae una enfermedad grave o mortal;²⁸

ACCIONES (Qué se hace)	MEDIOS (Cómo se hace)	FINALIDAD (Para qué se hace)
Captación Traslado Transporte Acogida Recepción de personas Sujeto activo del delito no es únicamente quien ejecuta estos actos per se. Según nuestro código penal también lo serían quienes los promuevan, induzcan, participen, faciliten o favorezcan.	Amenaza Violencia Engaño “o cualquier otra forma fraudulenta”; Abuso de poder* Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad* Concesión o recepción de pagos u otro tipo de beneficios*.	Explotación ilícita, con o sin fines de lucro Explotación: cualquier forma de trabajo forzado, esclavitud laboral, venta de personas o su utilización para actividades de mendicidad, conflictos armados, o reclutamiento que tenga fines delictuosos. Explotación sexual [^]

*Derivados del Protocolo de Palermo o también llamado Protocolo contra la Trata de personas.

[^]Especificada en el Art. 528.11 del Código Penal ecuatoriano como un tipo penal especial como “Traslado y entrega de personas para explotación sexual.

²⁸ Código penal ecuatoriano artículo 528.11

Después de ver este cuadro, y viéndolo desde una perspectiva de género. Hay que tomar en cuenta que, como nos mostraron las estadísticas en el capítulo preliminar, el 80% de las víctimas son mujeres, niñas y niños. Muchas veces la mayor cantidad de casos de Trata se da en lugares donde hay poca presencia del gobierno, o lugares donde hay conflictos armados con fuerzas irregulares. En el Ecuador, es el caso de la Frontera Norte, existen ciertos lugares que el Estado recién está llegando, como San Lorenzo por ejemplo.

3.2.2) Sujetos activos del delito de trata de personas: quiénes son los/as tratantes

El perpetrador, autor o aquella persona que realiza el tipo delictivo, es quien interviene en cualquiera de las etapas del delito de trata, derivándose el hecho de que un individuo puede realizar uno o varios de los verbos rectores que describen el tipo penal, siendo también responsables quienes colaboran desde los distintos roles que da el mismo código penal: facilitación, promoción, inducción o favorecimiento.

La Trata de personas es un delito que puede ser cometido por cualquier hombre o mujer, ya sea “por sí misma” o como “miembro de una organización nacional o internacional”. Se tiene la creencia equivocada que la trata de personas está exclusivamente en manos de grupos de delincuencia organizada.

A continuación se presenta una diferenciación de los distintos tipos de sujetos activos que pueden constituirse, según sus características propias:

Tratantes (Sujetos activos del delito)			
<p>RED CRIMINAL</p> <p>Determinación de funciones y competencias de cada miembro. Amplia conexión con el medio ilícito. Existencia de lealtad entre los miembros. Su agrupación perdura en el tiempo, cubriendo el cometimiento de varios ilícitos. Utilización de ALIAS para los miembros.</p>	<p>CÉLULA AISLADA</p> <p>Individuos que tienen cierto relacionamiento con la víctima (novios, tíos, padrastros, etc.)</p> <p>La célula se mantiene activa desde el inicio hasta la culminación del delito. Si la célula ha perdurado en el tiempo y no sólo se ha constituido para este único ilícito podría cambiar de naturaleza a red criminal.</p>	<p>CÉLULA FAMILIAR O PERSONA CERCANA</p> <p>Una relación cercana o familiar dan origen a este tipo de circunstancias, en las que el negocio es administrado por un miembro de la familia y en las que las víctimas pueden ser varias hermanas por ejemplo. El negocio perdura dentro del núcleo familiar.</p>	<p>DELITO AUTÓNOMO</p> <p>Subsunción perfecta entre el acto cometido por el individuo y el tipo penal realizado por algún motivo en particular. Podría existir un vínculo con redes criminales u otras células delictivas.</p> <p>La ejecución del delito bien podría ser instantánea (cumple con los elementos del delito y se termina), permanente (se prolonga en el tiempo) o continuado (repetitivo).</p>

Clasificación basada en el *Protocolo de Investigación y actuación del delito de trata de personas. Gobierno Federal de México.*

3.3.3) Verbos rectores: conducta típica

Para la investigación del delito de Trata de personas, es importante que las y los servidores judiciales conozcan la forma en la que se comete este delito. No es un delito de resultado, y los verbos rectores hacen considerar que se trata de un delito de mera actividad, el cual se consume con la simple realización de las actividades descritas en la tipificación del delito.

Captación o reclutamiento: Es el momento en el que las víctimas entran a la red de trata, bien podría ser por uso de la fuerza o por medio de engaños, algunos de los métodos más comunes incluyen:

- Seducción.
- Ofrecimientos falsos de trabajo.
- Secuestro.
- Anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, agencias de reclutamiento.
- Manipulación sentimental a través de noviazgo o matrimonio, entre otros.

Cuando la captación se da por medio de engaños, sucede un fenómeno particular, y es el hecho de que la persona podría coadyuvar activamente para facilitar su ingreso a la red, por ejemplo, obteniendo documentos para su traslado, tales como pasaportes y visas, ya que su conocimiento respecto de la amenaza no llega hasta un momento más avanzado, por ejemplo cuando empieza a ser explotada.

Traslado: Una vez que la víctima ha sido reclutada o captada y para alejarla de toda red de apoyo familiar o social, es trasladada al lugar donde se efectuará la explotación.

Puede ser dentro del mismo país (trata interna), ya sea al interior de una misma ciudad pero en otro barrio, o en otro cantón o provincia, o inclusive a otra ciudad; o a otro país (trata internacional). En este último caso, el traslado se puede dar por tierra, mar o aire dependiendo del país de origen y destino. La explotación puede comenzar en el país de destino o puede darse en el país de tránsito u origen.

Cuando se da el cruce de fronteras, este puede ser de manera legal o clandestina. Muchos de los grupos criminales utilizan documentación falsa (como pasaportes y visas) y la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima (como actas de nacimiento y otros documentos de identidad) para trasladar a la víctima de un país al otro, o para que no sea identificada.

Acogida o recepción de personas: Implica hacerse cargo de las personas que son entregadas para ser explotadas.

Una vez que la víctima es captada por el/la tratante, se le somete para desarrollar una serie de actividades que se caracterizan por la explotación.

Este puede ser el punto de quiebre para muchas víctimas que fueron engañadas, ya que a partir de aquí las personas experimentan la sensación de perder el control de sus vidas, puede que empiecen a ejercer violencia en su contra y/u otro de los medios para retenerlas.

Puede ocurrir también que sea el momento vértice de transición para aquellos que comenzaron su relación con los delincuentes voluntariamente por concepto de tráfico ilícito, ya que distinguen sus nuevas circunstancias en las que ya no pueden escoger sus destinos y en el que son obligadas a residir en un lugar preparado por los tratantes, que a menudo es el mismo en donde van a ser explotados (varía según el tipo de explotación y la naturaleza de los tratantes, puntos que se abordan mas adelante).

3.3.4) Sujetos pasivos del delito de trata de personas

El sujeto pasivo es sobre quien recae la acción, la norma utiliza el término “persona”, lo cual implica que cualquier ser humano puede ser objeto de trata sea un hombre, una mujer, un niño, niña o adolescente, sin distinción de ningún tipo.

Si bien es cierto, la trata de personas puede afectar a cualquiera sin distinción de sus características propias y personales como individuo, no es menos cierto que este ilícito se ve robustecido por patrones y comportamientos sociales derivados del falocentrismo y del machismo, por lo que, como resultado se tiene que la mayoría de las víctimas de trata son mujeres y niños, según los datos recogidos por la OIM en el 2005 y que se repiten en el Informe Mundial sobre la trata de personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito de febrero del 2009.

Es necesario que la terminología empleada atienda al estado actual de cada caso en particular.

- Diferencia entre víctima y presunta víctima de trata:

Es indispensable comprender que un primer acercamiento con la persona, rara vez otorgará la certidumbre total respecto de si es o no víctima de trata, en razón de que las mismas, suelen no reconocerse como tal, e incluso se visualizan como cómplices del delito, o en algunos casos incluso temen ser enjuiciadas por las autoridades, a causa de un constante e intenso proceso de amedrentamiento y amenazas por parte de sus tratantes.

Es así que puede considerarse “presunta víctima de trata” a aquellas personas sobre las cuales se tienen indicios de haber sido objeto de explotación.

Por otro lado, la nomenclatura “víctima de trata” se entiende como la adecuada para referirse a personas, cuya situación ha sido corroborada como tal por autoridades estatales o por personal especializado mediante estudios valorativos que permitan identificar los elementos del delito.

Sin embargo de esto, estándares internacionales como los establecidos en el Convenio Europeo sobre la Lucha contra la Trata, exhortan a considerar a las presuntas víctimas de trata como tales, con el fin de remitirlas a asistencia especializada que podrá dirimir, en un segundo momento, sobre la duda de su condición.

3.3.5) Finalidad de la conducta de la trata de personas

Previo a empezar con la dilucidación de los variados tipos de explotación que puede tener este delito, es necesario eliminar el prejuicio instaurado generalmente respecto de que la Trata únicamente tiene como propósito la explotación con connotaciones sexuales. Como vamos a ver, existe una amplia gama además de esta, lo que nos permite descifrar que el abanico de posibilidades para presuntas víctimas son infinitas, evitando alarmismos, debemos decir que cualquier persona puede ajustarse a una de las tipologías a continuación presentadas, sin que sean necesariamente sólo las adolescentes o las mujeres la única población en riesgo (aunque si son las mas frecuentes estadísticamente).

Clasificación	Definición
Explotación laboral	El o los tratante(s) se benefician o lucran ilegítima e ilegalmente de la actividad desempeñada por la víctima, en condiciones que dentro de una relación laboral regular no podrían jamás ocurrir, como horarios dilatados constantes, falta de remuneración (o existencia de una ínfima), inexistencia de días libres o vacaciones, impago de beneficios de ley (como décimo tercer sueldo). Algunos ejemplos comunes de explotación laboral pueden ser los que han ocurrido en la industria maderera o en la minería. Si bien la actividad desempeñada por la víctima no es ilegal, la manera en que se la despliega es totalmente ilícita.
Explotación sexual	Obligar a la persona, bien sea hombre o mujer, niño, niña o adolescente, a ejecutar actos de naturaleza sexual contra su voluntad y/o en condiciones que no conciente, por ejemplo, con determinadas personas o sin protección contra ETS (Enfermedades de transmisión sexual). Dentro de esta categoría, tenemos la prostitución ajena (la prostitución <i>per se</i> no es considerado un delito, pero la utilización de otra persona para ello en calidad de mercancía y a cambio de remuneración si lo es), la pornografía infantil y el turismo sexual (explotación sexual y <i>promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad por parte de nacionales o extranjeros</i>). ²⁹
Trabajo doméstico	Terribles condiciones para ejercer esta labor son el común denominador, por ejemplo, imposibilidad de salir del lugar de trabajo (hogar de los patronos), incomunicación con familiares y amigos y maltratos (físicos o psicológicos). Existen niños y niñas reclutados y trasladados hacia los centros más poblados para ejercer esta actividad que a veces es bien vista o naturalizada como una práctica <i>normal</i> .
Extracción de órganos	Se capta a la persona para que imperativamente, a cambio de un beneficio económico o de otra índole para el tratante, se

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, ILANUD. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas (Guía de autoaprendizaje)*. Proyecto regional contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Costa Rica 2010. Pág. 36.

	<p>someta a una intervención médica que tendrá como resultado la afectación o extirpación de uno o más órganos, fluidos o tejidos del ser humano.</p>
Mendicidad	<p>Implica requerir limosna en lugares públicos pero no para el sustento personal, sino que se lo ejecuta dentro del círculo de la explotación del delito de trata, por lo que, los frutos de esta actividad terminan en manos de los tratantes.</p>
Comisión de delitos	<p>Forzamiento para practicar actividades ilícitas como por ejemplo, engrosamiento de las filas de grupos armados irregulares o insurgentes violentos (como el caso de nuestra frontera norte) o pertenencia a agrupaciones juveniles en las que se obliga a la participación, comisión, complicidad o autoría en delitos como robo, hurto, sicariato u homicidio.</p>
Adopciones ilegales o matrimonios forzados	<p>Si bien estos títulos se explican solos, podemos ahondar advirtiendo que en el caso de matrimonios forzados, puede confundirse con una situación de esclavitud puesto que la persona entregada (generalmente mujeres) <i>bajo matrimonio</i> termina siendo sometida bajo los designios de su esposo, que se confunde con la figura de un <i>amo</i>.</p> <p>La entrega de personas está contemplada en el código penal como uno de los fines de la trata, por lo que una adopción ilícita recae dentro de este ámbito, pues hay un(os) tratante(s) que lucran negociando con vidas humanas.</p>

3.3.6) Mecanismos que utilizan los y las tratantes para controlar a las víctimas

ESTRATEGIA	Descripción	Respuesta práctica
VIOLENCIA	<p>Puede ser muy común para amedrentar a las víctimas por sus intentos de escape o por su falta de obediencia a cualquier orden emitida, también puede ser usada para escarmentar a las demás víctimas como castigos <i>ejemplificadores</i>. La sola amenaza de la violencia provoca gran temor, incluso cuando no es en contra de la misma víctima, o incluso si ésta no es mencionada taxativamente, por ejemplo, sugerencias por parte de los tratantes de conocer dónde viven los familiares o amigos cercanos, amedrentan considerablemente a las personas y a sus intenciones de huir.</p>	<p>La asertividad es la clave. No mencione inmediatamente su preocupación respecto de si la persona es o ha sido objeto de agresiones físicas, sobre todo si no ha estructurado un ambiente de confianza y seguridad para que la presunta víctima hable. Podría ser aconsejable profundizar en ello cuando se cuente con personal especializado en otorgamiento de servicios para víctimas de trata. Esto no significa obviar los indicios de la agresión. El cuerpo humano guarda las huellas de la violencia y si esta es visible en un primer contacto, deben ser retratadas, si las huellas no están en lugares visibles, debe recurrirse a personal médico o de enfermería.</p>
RECLUSIÓN	<p>Es sinónimo de aislamiento y por ende significa evitar que la víctima cree vínculos o haga contacto con personas que podrían ayudarle a escapar. Es un método de control muy agobiante, pues sólo se permite a la víctima salir del lugar con la compañía de alguien.</p>	<p>De este particular se debe correr traslado inmediato a autoridades correspondientes como lo es un Inspector de trabajo, de sanidad, o Intendente de Policía. Este además de ser un método de control, es en sí mismo un indicador muy fuerte de la existencia del delito de trata de personas.</p>

PACTO	Frecuentemente los tratantes pueden intentar crear una especie de <i>complicidad psicológica</i> con sus víctimas, apuntando a que ellas se sientan corresponsables del delito y tengan miedo de acudir a autoridades estatales, por miedo a represalias por actos contra la ley cometidos mientras estaban siendo víctimas de trata, como por ejemplo inmigración irregular o realización de trabajo ilícitos.	Este tipo de mecanismo requiere de la colaboración indispensable de profesional psicológico pues será el idóneo para determinar si la víctima está creando o ha creado vínculos con sus tratantes y de qué tipo, o si ha sido amedrentada y tiene un temor de sanciones estatales por su comportamiento. Recomendaciones internacionales exhortan a los estados a reconocer la exclusión de responsabilidad penal de los actos ilícitos cometidos por víctimas de trata durante el tiempo que lo fueron.
SERVIDUMBRE POR DEUDAS	Los tratantes pueden intentar justificar la situación de explotación (aunque se refieran a ella en otros términos) mediante la acumulación de <i>deudas por pagar</i> por concepto de los gastos en los que han incurrido <i>a favor de la víctima</i> como por ejemplo tickets de avión, alimentación, vestimenta o alojamiento. <i>A menudo estos gastos son completamente ficticios o se exageran mucho. El interés cobrado sobre la deuda suele ser muy alto y a menudo se imponen otros cobros.</i> ³⁰	Acorde al procedimiento estándar, para recolección de elementos probatorios, este medio de control puede ser el reverso material de una oportunidad para probar el estado de sometimiento en el que se tenía a las víctimas. Usualmente los tratantes pueden registrar los abonos realizados en documentos escritos en donde también se especifican los aumentos a la deuda que se van haciendo conforme el paso del tiempo. La tendencia global es la de utilizar los dineros y bienes incautados a los tratantes para restituir a las víctimas.

³⁰ *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal.* Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Global Initiative to fight human trafficking. Módulo 4: Métodos de control utilizados en la trata de personas. Pág. 8.

<p style="text-align: center;">ENGAÑO</p>	<p>El engaño es un medio de control pero también un medio de reclutamiento. Puede aparecer en varios momentos de la ejecución del delito de Trata. Puede presentarse la circunstancia de que la persona es constantemente engañada con ofrecimientos falsos como por ejemplo promesas de libertad o de remuneración a cambio de obediencia y sumisión.</p>	<p>Puede ser muy útil al momento de preparar la acusación formal. Pues este puede ser un elemento determinante para conocer si nos encontramos frente a un delito de trata o por el contrario frente a otros delitos conexos. Es recomendable que las fichas de atención o los formatos de entrevista institucionales ahonden en recabar si existieron elementos de engaño. Las personas bien podrían sentirse avergonzadas de reconocer que fueron engañadas.</p>
<p style="text-align: center;">VÍNCULO EMOTIVO O RELACIONES SENTIMENTALES</p>	<p>Si bien los métodos de control pueden aparecer combinados (o sustituirse los unos a otros, por ejemplo comenzar con engaño para después pasar al uso de la violencia), el método de control mediante creación o aprovechamiento de una relación sentimental recurrentemente está vinculado con otros mecanismos como son el aislamiento, y otros mencionados antes.</p> <p>Es comprobada la aparición de los síndromes de Estocolmo, o de alienación parental cualquier otro que es utilizado en desmedro de las víctimas para garantizar su subordinación u obediencia. El enfoque de género resulta útil para interpretar este ítem.</p>	<p>Sin caer en una paranoia institucional, es prudente asegurarse constantemente que las personas intervenidas no tengan como tratantes a miembros de su familia y viceversa, sobre todo para los momentos iniciales de los procesos de rescate así como para los finales, en donde se busca la reinserción de la víctima. Nunca juzgue o se burle de los vínculos que la persona ha creado con sus tratantes, por el contrario, ofrézcale servicios profesionales o derívelos a una institución que pueda proveerlos para atenderlas psicológicamente e interrumpir los círculos de violencia. Esto no sólo ayudará a que la víctima se reconozca como tal, sino que pueda sentirse más decidida respecto de su participación en el proceso penal para enjuiciar a los/as tratantes.</p>

3.3.7) El bien jurídico protegido

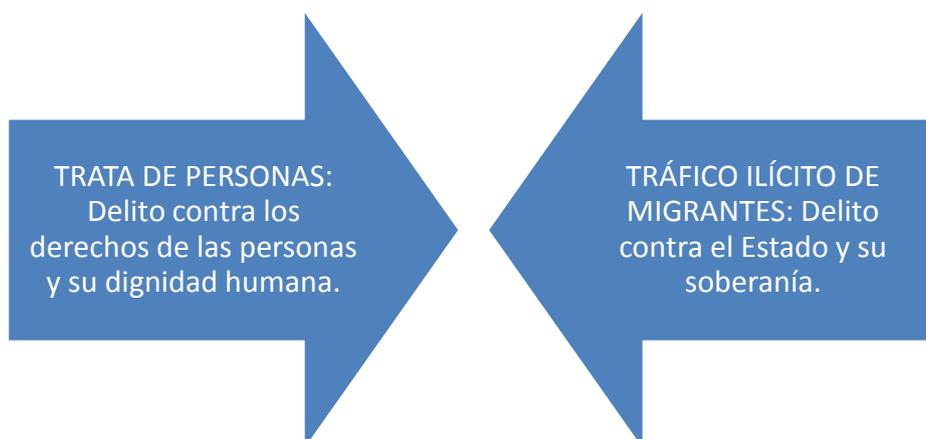
Cuando hablamos de trata de personas hablamos de un delito multidimensional y que debe entenderse dentro de su real complejidad, es un delito que atenta contra la dignidad humana, en razón de que las víctimas son objetivizadas o cosificadas, transformadas al nivel de meros objetos al servicio de unos cuantos que se ven beneficiados por la explotación, y que utilizan a las personas dentro de un cruel y hostil mercado moderno.

La Constitución del Ecuador en su Artículo 3, identifica los deberes primordiales del Estado en los que se encontramos inicialmente: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...” por lo que, se debe examinar el hecho de que la trata de personas no afecta únicamente a un derecho aislado, sino que, sin duda nos encontramos frente a un delito que violenta más de un derecho, o bien jurídico protegido por nuestra *Constitución y/o normativa internacional*, es decir que lo podemos clasificar como un delito pluriofensivo. Podemos enlistar varios derechos como lo son la libertad en general, la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la autodeterminación, la salud (física y mental), los derechos laborales, la integridad física, intimidad, entre otros bienes jurídicos que se ven mermados bajo la ejecución de la Trata.

Pero, ¿qué es el bien jurídico? Según Fran Von Liszt, *llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico*³¹.

Es así que decimos que la trata se convierte principalmente en una violación de los derechos fundamentales, y de la dignidad humana intrínseca reconocida por el derecho por ejemplo en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se destaca en este punto, la diferenciación con el delito de tráfico ilícito de migrantes, ya que en este último se atenta contra el Estado y los controles y requisitos migratorios que impone para el ingreso de personas a su territorio, por tanto hablamos de una agresión a la soberanía y no a los derechos de las personas como si ocurre en el caso de la trata de personas.



³¹ VON LISZT, Fran. *Tratado de Derecho Penal*, traducido por Luis Jiménez de Asúa. Adicionado con el Derecho penal Español por Quintilliano Saldaña, Tomo II, 4ta Edición – Madrid 1999, Pág. 6.

3.4) Enfoques Transversales

Los enfoques transversales son encauces importantes para implementar cualquier acción, y deberán permear con sus principios a cada uno de los esfuerzos que se operen para la persecución del delito, así como para la atención de las víctimas.

3.4.1) Enfoque de derechos humanos

Es el paradigma que debe propagarse dentro de toda la política pública y dentro de los esfuerzos emprendidos en el marco de la toma de medidas frente a la Trata de personas, en el cual, los derechos no son un tema aislado, sino el eje fundamental. Se reconoce que las personas víctimas o presuntas víctimas no son meros objetos de atención sino sujetos de derechos poseedores de los mismos, reconociendo que, por las peculiaridades del delito de Trata, son objeto material del mismo, son testigos y a la vez son una de las fuentes primordiales de información relevante para la persecución del delito.

Este enfoque, desde el punto de vista normativo, se basa en el derecho internacional y la Constitución y desde el punto de vista operacional, busca promover y proteger los derechos de las personas.

También significa que:

Todas las personas que participan en las actividades encaminadas a combatirla (a la trata) deben integrar los derechos humanos en su análisis del problema y en las respuestas correspondientes. Ese enfoque exige examinar, en todas y cada una de las etapas, las repercusiones que una ley, una política, una práctica o una medida pueden tener en las personas que han sido objeto de trata o son vulnerables a ella. Significa también descartar todas aquellas respuestas que pongan en peligro los derechos y libertades fundamentales. El único modo de mantener la labor debidamente centrada en las víctimas es garantizar que la trata de personas no se reduzca meramente a un problema de migración, de orden público o de delincuencia organizada.³²

3.4.2) Enfoque de poder

La persona víctima de trata ha sido objeto de un uso ilegítimo e ilegal del poder, manteniéndole en una situación de desventaja que no debe ser perpetuada por parte de agentes estatales, quienes deberán propender siempre a generar relaciones horizontales con sus interlocutores, creando un ambiente de confianza que emita un mensaje tácito a la víctima de que el círculo de abuso se terminó, y que nuevamente debe sentirse libre y emancipada de cualquier fuerza exógena que le coacte en cualquier sentido. De esta forma, no sólo se entenderá bien realizada la labor, sino

³² Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

que se está contribuyendo a obtener de la misma víctima información relevante sobre el delito cometido.

Sólo mediante la horizontalidad de las relaciones creadas con las víctimas se puede entender que lo adecuado no es tomar un rol asistencialista o paternalista, sino por el contrario, ser el acompañante de un proceso de restitución y de re-empoderamiento de la persona en sus derechos y por tanto en su dignidad. En esta misma lógica, es de suma importancia la deconstrucción del modelo machista que suele estar presente en distintos niveles de las instituciones estatales, sobre todo en el tema de Trata, donde muchas veces se aborda a las víctimas de explotación sexual, por ejemplo, con el preconceito de que son "prostitutas", cuando en realidad son personas que han sido forzadas a ejercer servicios sexuales contra su voluntad.

Los/las prestadores de servicios deben meditar en la utilización del poder, que su cargo confiere y emplearlo para generar relaciones de empatía sin que se forje en ellas sentimientos de rechazo o aversión hacia las autoridades.

3.4.3) Enfoque de niñez

Reconoce a los niños, niñas y adolescentes como los sujetos de derechos que son, sin que retener vetustos conceptos respecto de ellos como receptores silenciosos de cualquier asistencia o auxilio, por el contrario, se los entenderá como seres activos en la restructuración de sus vidas, tomando en cuenta el Principio del Interés Superior del niño/a, garantizado en la Constitución del Ecuador.

Art. 44. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

No se puede ignorar las circunstancias modernas del delito de Trata, en donde son las mujeres y los niños y niñas quienes más peligro tienen de ser víctimas, por lo que, a continuación presentamos ciertos datos estadísticos a nivel universal para su mejor ilustración:

Cada año entre 1.000 y 1.500 bebés y niños y niñas guatemaltecos son objeto de trata de menores para su adopción por parte de parejas norteamericanas y europeas.

La trata de personas afecta a niñas de tan sólo 13 años -procedentes principalmente de Asia y Europa del este-, que son enviadas a otros países como "novias a la carta". En la mayoría de los casos, son niñas y mujeres que están solas e indefensas, por lo que corren un grave riesgo de ser víctimas de la violencia.

En África occidental y central hay una gran cantidad de niños y niñas que son víctimas de la trata de menores y cuyo destino es principalmente el trabajo doméstico, aunque también son explotados sexualmente o empleados para

trabajar en comercios o en granjas. Casi el 90% de estos trabajadores domésticos procedentes de la trata de personas son niñas.

Los niños y niñas de Togo, Malí, Burkina Faso y Ghana son "exportados" a Nigeria, Costa de Marfil, Camerún y Gabón. Benin y Nigeria "importan y exportan" niños y niñas, algunos de los cuales son enviados a puntos tan remotos como Oriente Medio y Europa.³³

3.4.4) Enfoque de movilidad humana

Con frecuencia, las víctimas de Trata que tuvieron como país de destino al Ecuador, se encuentran en situación de irregularidad, bien porque tuvieron un ingreso ilegal o bien porque su visa ha expirado, y es ampliamente predecible, que sus tratantes lo que menos desean es permitir que las víctimas mantengan contacto con funcionarios/as públicos/as que representarían una posible amenaza de detección del delito. Esta misma situación podría causar un temor en la víctima de tener un acercamiento con autoridades gubernamentales, así como también de participar en el procesamiento de los tratantes.

Los Estados deberían propender a regularizar, al menos temporalmente a las presuntas víctimas de Trata, con el fin de que éstas no teman por su seguridad, puesto que en algunos casos, el retornar a su país de origen mediante la deportación o cualquier otra medida administrativa que obligue a la persona a regresar al lugar en el que fue reclutada podría ponerle en una situación altamente peligrosa y a veces irreversible.

Los esfuerzos emprendidos deben propender a proteger a la víctima. De hecho, una víctima que confía en el Estado, y que ha recuperado completamente sus derechos, puede tener mayor propensión a contribuir con las autoridades, ayudándolas no solamente a detectar al tratante, sino también a entender cómo opera, y así, poder enjuiciarlos.³⁴

3.4.5) Enfoque de género

Las construcciones socioculturales que existen dentro de un contexto social, reflejan las relaciones asimétricas de poder entre los dos géneros, por lo que un enfoque de género es indispensable para comprender las necesidades particulares tanto de hombres como de mujeres, así también nos permitirá advertir los casos desde una perspectiva más sensible a circunstancias invisibilizadas como la mayor permisividad cultural sobre la cosificación del cuerpo de la mujer, que finalmente terminan siendo plausibles cuando se conoce que la mayor parte de las víctimas de trata son mujeres de todas las edades, especialmente para fines de explotación sexual.

³³ UNICEF (S.f.) *UNICEF, únete por la niñez*. Recuperado el 1 de diciembre del 2012, de http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html

³⁴ *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. Organización de las Naciones Unidas. Oficina contra la droga y el delito. Capítulo 8 "Asistencia y protección a las víctimas".

En el Ecuador, un país donde se vive una situación aún agobiante de machismo, en donde 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, y en donde 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género,³⁵ es indispensable analizar el delito de Trata de personas desde un enfoque sensible a los patrones antes mencionados que tienen un estrecho vínculo con las causas de este ilícito.

La transversalidad de género es mandatoria por la Constitución ecuatoriana. Cada acción, cada funcionaria o funcionario público, cada programa a ser implementado deberá tener en cuenta que las víctimas de Trata de personas puedan reintegrarse dignamente a su entorno y comunidad en situación de dignidad. Por ellos es muy importante promover la elaboración de Políticas Públicas especializadas en esta materia.

3.4.6) Enfoque de igualdad en la diversidad

Parte del reconocimiento de la existencia del *otro* como individuo integral con características personales y particulares. Este enfoque busca sensibilizar respecto de la necesidad de adecuar las distintas iniciativas a los contextos individuales de las víctimas, de esas víctimas poseedoras de una cultura, etnia, religión, idioma, edad, orientación sexual, identidad de género y cualquier otro rasgo o distinción, como un intento por rechazar y resarcir los impactos de los sistemas etnocentristas, colonizadores y excluyentes de las *minorías*, que a su vez se constituyen como causa de la ocurrencia de la trata, por reforzar patrones sociales en los que se destaca la primacía de una cultura por sobre la otra o de un determinado grupo social por sobre otro, teniendo como efecto la desvalorización de individuos que no pertenecen a los grupos dominantes, promoviendo y casi justificando la cosificación de las personas históricamente discriminadas como lo son los adultos mayores, discapacitados, personas que pertenecen al grupo GLBTIQ o a naciones en vías de desarrollo. Como servidores/as públicos jamás se podría desvalorizar las creencias o cosmovisiones de las personas, por más incomprensibles o lejanas que estas nos parezcan. Esto implica a al vez la adecuación del servicio prestado, por ejemplo, la utilización de un lenguaje proporcional al de la edad de la víctima, o de un traductor, entre otros.

3.5) Procedimiento del delito

En esta parte del documento se pretende explicar cómo debe proceder la Fiscalía General del Estado frente al delito de la Trata de personas. Se analiza el seguimiento administrativo, así como el seguimiento por parte de las fuerzas policiales en los casos de investigación o de flagrancia.

3.5.1) Formas de conocimiento del delito o infracción penal

Con los antecedentes expuestos, considerando que el derecho penal, con su normativa, permite ejercitar el *iuspuniendi*³⁶ como facultad única del Estado. De esta

³⁵ Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres. Instituto nacional de estadísticas y censos.

³⁶ Derecho subjetivo de castigar.

manera, cuando la Fiscalía General del Estado, como organismo representante de la sociedad ante una agresión, inicia una acción penal, la hace con fundamento en que el procesado o procesada ha incurrido en un conducta punible, que según lo establezca la legislación merece ser la aplicación de una sanción determinada.

Así, dentro de la defensa de los intereses individuales y colectivos, establecer sanciones ante determinadas conductas no es suficiente, "hace falta que la ley penal y las sanciones o penas se apliquen efectivamente en caso de que un individuo infrinja la ley; es necesario, en definitiva, que se busque la manera, la vía o el procedimiento para la aplicación de las normas del Derecho Penal material (...)"³⁷.

De esta manera, es necesario que el proceso penal sea cuidadosamente llevado dentro del marco del debido proceso constitucional y legal, sin dejar cabos sueltos que puedan evitar una resolución conforme a derecho efectiva, consiguiendo así el respaldo social esperado y constituyéndose en el sustento y el respaldo estatal para evitar cualquier intento de justicia por mano propia que ponga en riesgo la estabilidad del estado social de derecho.

En el caso objeto de estudio, el delito de Trata de personas se encuentra tipificado en nuestra legislación³⁸, sin embargo, como se lo afirma en la doctrina y se lo puede corroborar en la práctica, esto no basta.

Por su naturaleza se trata de un delito complejo, ya que está conformado por más de un verbo rector, es decir implica varias acciones en su conjunto por lo que exige una actuación meticulosa de la Fiscalía desde su proceso de investigación, pasando por las etapas procesales hasta lograr una sentencia condenatoria a la persona responsable.

Con estos antecedentes, si se trata de salvaguardar bienes de naturaleza pública (como es el caso de los derechos afectados por el delito de Trata de personas) procede la iniciativa estatal (o pública) prescindiendo así de toda consideración individual o particular. De tal manera, que la acción³⁹ penal pública la ejerce el Fiscal, representante del Estado dentro de un proceso judicial penal, como titular del *iuspuniendi*.

De manera general, para el profesor Ricardo Vaca Andrade, la acción penal tiene algunas características fundamentales, que para efectos del presente tema vale la pena señalar con la intención de reforzar la importancia de la labor de la Fiscalía dentro del proceso; estas características son:

³⁷ Vaca Andrade Ricardo, *Manual de Derecho Procesal Penal* Tomo I. Cuarta Edición, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009, p.3

³⁸ Código Penal. Art. 528.11.- El que promueva, induzca, participe, facilite o favorezca la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años. Si la víctima fuera una persona menor de dieciocho años de edad, se aplicará el máximo de la pena.

³⁹ Para Alcalá Zamora, la "acción es el motor que pone en marcha el proceso a efecto de que la jurisdicción resuelva sobre el tema controvertido

- 1) Publicidad.- Sirve para la realización de un derecho público que implica aplicar las normas penales establecidas por el Estado y dirigidas a precautelar intereses públicos colectivos.
- 2) Oficialidad.- Son los órganos estatales los que tienen la facultad de iniciar e impulsar el proceso penal; el Fiscal es el representante del organismo oficial de la acusación y es el promotor de la pretensión punitiva del Estado
- 3) Indivisibilidad,- La acción penal involucra a todos aquellos que de una u otra manera han intervenido en la comisión y ejecución del delito.
- 4) Irrevocabilidad.- Si bien en el modelo acusatorio que nos encontramos el proceso penal se puede suspender o concluir antes de la obtención de una sentencia (condenatoria o absolutoria), es también cierto que estas suspensiones o terminaciones pueden darse solamente bajo las formas y en los casos establecidos por la ley.
- 5) Irrenunciabilidad.- Es irrenunciable, para quienes tienen la función legal de ejercer la acción penal como lo son el representante de la Fiscalía General del Estado⁴⁰ con la colaboración de la Policía Judicial.

Con estos parámetros, el Fiscal puede iniciar el ejercicio de la acción penal, cuando tiene conocimiento de que se ha cometido un hecho supuestamente delictivo⁴¹, por medio de personal de la Fiscalía con la Policía Judicial (o sus órganos especializados según sea el caso)⁴² como entes de apoyo para la investigación. Para el tema que nos compete es necesario hacer las siguientes precisiones.

Como en todos los delitos, la *noticia criminis*⁴³ llega por medio de una denuncia realizada por la víctima, o por cualquier persona que conozca del cometimiento de un delito (en muy pocas ocasiones será la víctima quien denuncie, por temor a las represiones y/o represalias) o cuando hay conocimiento de un delito flagrante, normalmente, por la complejidad del delito, previo a un operativo del que se desprenderán procesos de flagrancia, hay investigaciones, seguimientos, etc.

- Del delito flagrante⁴⁴.- La naturaleza del delito flagrante es especial, cualquier persona que sea encontrada cometiendo un delito puede ser aprehendida por una persona civil o por un miembro de la policía, si la aprehensión la realiza una persona civil deberá entregar al presunto responsable a la policía para oficializar su detención. Posteriormente, se cumplirá con los requisitos procedimentales establecidos en la ley como realizar el parte policial, exámenes médicos, etc., la diferencia con el proceso ordinario es que dentro de las 24 horas contadas desde la aprehensión, el Fiscal solicitará al/la juez/a la convocatoria a una audiencia oral de calificación de flagrancia⁴⁵.

⁴⁰ Así lo señala la Constitución de la República en su Art. 195, en concordancia a lo cual se mantiene el primer inciso del Art. 25 del Código de Procedimiento Penal.

⁴¹ La noticia del delito será transmitida por la Policía Judicial (en caso de delitos flagrantes) o por el denunciante; como lo veremos más adelante.

⁴² Por ejemplo DINAPEN en el caso de que se encuentran inmersos niños, niñas o adolescentes.

⁴³ Noticia del delito

⁴⁴ Código de Procedimiento Penal. Art. 162.- "Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido un persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido (...)"

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador, Art. 77.1, Código de Procedimiento Penal Arts. 161-163

En el delito de Trata de personas, como ya ha sido mencionado, normalmente la flagrancia se desprende de operativos policiales de control, por esto, es importante hacer determinados señalamientos:

- 1) El equipo de la policía judicial que haga el respectivo operativo debe tener en cuenta que la víctima del delito de Trata no siempre va a estar dispuesta a acusar a quien se encuentra vulnerando sus derechos, por diversos motivos como amenazas recibidas previamente, o por haber naturalizado cierto tipo de comportamientos, como se analizará posteriormente. Razón por la cual, los miembros policiales no pueden iniciar un operativo con la intención de recabar información directa de las víctimas, por esta razón su intención investigativa debe ser amplia, profunda y eficiente.
 - 2) Siempre es recomendable que por el estado de las víctimas, exista en el grupo una persona especializada en procesos de intervención.
 - 3) Es necesario que el personal que acuda a la aprehensión u operativo tenga mucho cuidado con el manejo de la evidencia, la premura del tiempo dentro del delito flagrante no puede ser excusa para que exista un manejo descuidado de la evidencia que puede terminar con la aspiración fiscal de demostrar el cometimiento del ilícito, identificar a quienes sean responsables y obtener una sentencia condenatoria para el mismo.
 - 4) Por último, pero de primordial importancia, el Fiscal debe dar respaldo inmediato a la persona que se presume como víctima de Trata, este delito por su naturaleza conlleva un grado alto de peligrosidad ya que no es una sola persona la responsable, en la mayoría de los casos se está frente a quienes captan, quienes comercian y quienes solicitan su comercialización. Este respaldo debe ser eficiente y efectivo, no puede esperar la entrega y elaboración de informes, no puede estar sujeto a apreciaciones personales de funcionarios y funcionarias, debe ser un respaldo integral (psicológico, médico, educativo, de protección) y urgente.
- Del conocimiento del delito por medio de denuncia⁴⁶ previa.- Toda persona que tenga conocimiento del delito está en la capacidad (la ley lo estipula como una obligación)⁴⁷ de poner en conocimiento de la Fiscalía; esto implica que no ejerce la acción penal ni civilmente, sino es un colaborador de la justicia para el esclarecimiento de los hechos.

La autoridad competente para recibir la denuncia es el/la funcionario/a de la Fiscalía o el miembro de la Policía Judicial y la persona legalmente capaz para denunciar es aquella que se encuentra dentro de las especificaciones establecidas en el Código Civil.⁴⁸

Una vez recibida la denuncia, la Fiscalía actuará en base a los procedimientos y protocolos establecidos en la ley y en sus documentos internos como manuales de procedimientos, entre otros. En este punto es necesario

⁴⁶ Para el Dr. Ricardo Vaca Andrade, la denuncia es "el acto por el que se da noticia al Fiscal de que se ha cometido un delito de acción pública; y por lo tanto, es solamente un acto de transmisión de conocimiento de hechos, por parte del denunciante a la autoridad..."

⁴⁷ Código de Procedimiento Penal, Art. 42.

⁴⁸Código Civil, Arts. 1462 y 1463.

especificar que con el inicio de la indagación fiscal se iniciarán también las investigaciones respecto a los hechos denunciados, las mismas que en el caso del delito de Trata necesitan no solamente un despliegue territorial de personal (por el componente de traslado) sino también la existencia de personal especializado para el manejo de investigación y evidencia siempre dentro del marco legal y de la criminalística.

Si bien es cierto, los plazos y tiempos dentro del proceso de investigación por la denuncia son más amplios, pero dentro de los delitos de Trata de personas, el Fiscal y los miembros policiales designados al caso deben actuar con urgencia y responsabilidad ya que se está frente a un delito que acarrea un sinnúmero de violaciones a los derechos de la víctimas, en donde no sólo está en riesgo su integridad física y emocional sino también su vida.

- Otras formas de conocimiento del delito:
 - La Fiscalía puede tomar conocimiento de oficio de un delito, es estos casos, se recomienda que el/la funcionario/a estatal proceda de determinada manera, como por ejemplo:
 - Debe tratar de constatar la veracidad de los hechos.
 - Intentar establecer contacto con la víctima o sus familiares.
 - Elaborar reportes iniciales, que sirvan de base para una posible investigación.
 - De la misma manera, existe la llamada “información confidencial”, la misma que necesita ser confirmada ya que una fuente anónima no siempre proporciona datos claros y veraces.

Analizaremos a continuación, la actuación fiscal, pasando por el proceso investigativo y con algunas especificaciones que, en base a nuestra experiencia diaria, consideramos que deben ser consideradas al momento en el que el investigador debe enfrentarse a la gravedad y perspicacia que se encuentra detrás de un delito de trata.

3.5.2) Actuación fiscal

Dependiendo de la forma en la que se recibió la *noticia criminis*, el Fiscal podrá iniciar el proceso de instrucción fiscal (en el caso de delitos flagrantes) o de indagación previa (en el caso de denuncias).

- a) Así, dentro del procedimiento de flagrancia, el Fiscal una vez iniciada la instrucción fiscal en la audiencia de calificación de flagrancia, deberá reunir todos los elementos posibles que vinculen al procesado en el cometimiento del delito ya que se ha demostrado ya la existencia de un hecho delictivo.

- b) Si en cambio, hubo conocimiento del cometimiento del delito por medio de denuncia, el Fiscal iniciará la etapa de indagación previa, en la que se desarrollarán investigaciones para identificar, si existe un hecho punible y quienes pueden ser sus responsables.

El delito de Trata es un delito que en la mayoría de los casos es cometido por organizaciones criminales, por lo que merece un tipo de atención especial en sus procesos de investigación, pues la investigación no puede estar subordinada a la declaración de la víctima, esto implica correr un grave riesgo en el manejo del proceso. La víctima no siempre está psicológicamente apta para colaborar dentro del proceso legal y es un error frecuente que el investigador se ampare en una versión o testimonio que no puede llegar a darse o que podría ser incompleto. Forzar un testimonio dentro del delito de Trata puede terminar siendo una forma de aliarse con la impunidad.

Si bien la investigación no puede subordinarse a la obtención de la versión de la víctima, es necesario que el personal encargado de la misma tenga en cuenta detalles importantes al momento de encontrarse frente a una víctima del delito de Trata:

- a) El miembro policial o fiscal que enfrente a una víctima de Trata no puede tener la idea de que la víctima es posible cómplice del delito. La víctima de Trata es una persona que ha sufrido una constante violación de sus derechos, que ha sido esclavizada y privada de su voluntad de decisión; la víctima de Trata es una persona que ha sufrido procesos psicológicos tan fuertes que terminan influyendo en su comportamiento, no se la puede etiquetar como cómplice, es una víctima con todos sus daños y consecuencias.
- b) Es necesario que las personas que lleven a cargo el proceso tengan claro el manejo de la información, es decir, es necesario que se manejen de manera neutral, la investigación se viciaría el momento en el que tenemos investigadores con pensamientos androcéntricos y sexistas que lo llevan a prejuzgar la evidencia o que terminan parcializando sus intervenciones con la víctima, llevándolo al extremo de creer que la víctima por su "actitud" es responsable de los acontecimientos por haberlos "provocado", no podemos pasar por alto, que estamos ante una sociedad que aún lucha por erradicar los enfoques machistas que han marcado su desarrollo, y que las prácticas derivadas de éstos enfoques terminan siendo fatales para el desarrollo de los procesos judiciales, no podemos tener investigadores, jueces o fiscales que estén convencidos de que la víctima (en el caso de las mujeres en el delito de Trata con fines de explotación sexual) ha buscado el resultado del delito por determinadas conductas que provocan el comportamiento "natural" del varón.
- c) El investigador o investigadora debe tener claro que es un funcionario estatal y que el Estado Ecuatoriano, al suscribir el Protocolo de Palermo está obligado a dar trato especial a las víctimas de Trata, esto inicia con la protección de su identidad, pasando por asistencia legal, médica y psicológica y terminando por capacitación y oportunidades de empleo. Es decir, imponer límites burocráticos para el trato especial que merecen las víctimas de Trata no solamente afectará a la víctima de manera personal, sino puede llegar a afectar al Estado vía internacional con el correspondiente derecho de repetición que ésta acarrearía.
- d) De la misma manera, si bien la protección especial para las víctimas de Trata es general, si éstas víctimas son niños, niñas o adolescentes, o personas de la

tercera edad merecen una protección especial ya que son personas que se encuentra bajo una categoría de doble vulnerabilidad.

Para concluir, la actuación fiscal debe ser ajena a cualquier tipo de discrimen, sea este xenofóbico, racial o sexista. Sería inconcebible que el Fiscal lleve una investigación respecto al delito de Trata si tiene impregnado en su pensamiento que los extranjeros no merecen un trato digno, que una persona de color tiene que ser tratado como esclavo, o que una niña o una mujer provocó que sea vista como objeto sexual, entre otras parcialidades. Sería inconcebible que el discrimen empiece por consideraciones lesivas del fiscal o del investigador ya que es necesario que éstos sean los primeros en fundamentar sus actuaciones dentro del principio de igualdad y no discriminación, para sólo así poder tener la claridad suficiente para impugnar acciones, comportamientos o comentarios de la autoridad judicial que afecten al proceso por ser llevados en función de una discriminación absurda.

A continuación, ahondaremos en aspectos generales de la investigación y en algunas especificidades mínimas que consideramos importantes a considerarse.

3.5.3) Investigación

Es necesario insistir en que llevar la investigación de manera correcta tiene una importancia fundamental para que la acción penal que judicialice el delito de Trata sea exitosa. Para esto, la Fiscalía cuenta con la Policía Judicial y las dependencias especializadas de la Policía como un organismo de colaboración a la investigación procesal fiscal; a continuación, analizaremos algunos aspectos básicos que a nuestra consideración, debería tener la investigación del delito de trata.

3.5.3.1) Principios generales

Es necesario que las evidencias recabadas en el proceso investigativo mantengan correctamente los procedimientos adecuados en el área de la criminalística ya que un error del procedimiento puede terminar siendo la razón para no obtener un resultado esperado en el proceso penal. Por esto, es indispensable que se fortalezca la creación y capacitación de unidades especializadas en el delito de Trata, que vayan más allá de la etiqueta de especialización para llegar a ser investigadores formados específicamente para realizar su trabajo en este tipo de delito y con las víctimas del mismo. Por ejemplo, un investigador puede tener mucha experiencia en el tema, pero puede tener dificultades al momento de enfrentarse a niños, niñas y adolescentes víctimas ya que las investigaciones en al delito de trata de personas, como ya ha sido mencionado, requieren un trato especial para las víctimas y testigos, considerando su importancia dentro del proceso.

De manera inicial, se presupone que el/la investigador/a dentro del delito de Trata tiene un enfoque claro de los derechos humanos y de género, que le permitirán tener en cuenta que las víctimas deben ser protegidas en base a su edad, cultura, capacidades especiales, etc., el conocimiento de los derechos irán de la mano con un principio básico de confidencialidad en el manejo de la información relacionada con el

caso, de celeridad dada la gravedad del delito y junto a un enfoque diferenciado de los riesgos de la investigación que dependerán de la naturaleza de los victimarios, en búsqueda de brindarle a la víctima una protección integral. Es necesario además, que el/la investigador/a conozca los convenios de cooperación que existen entre instituciones tanto nacionales como internacionales que luchan por la causa para que de ser necesario logre coordinación con las mismas y efectivice resultados⁴⁹.

Una vez sentadas estas bases, es necesario que el/la investigador/a tenga claro: ¿Qué desea lograr? Solamente así podrá identificar la finalidad de su entrevista y poder colaborar con la investigación con datos fundamentales, iniciando con la edad e identificación de la víctima para empezar a reunir datos sobre los presuntos responsables del delito, los enlaces que pueden tener los mismos, la manera en la que opera la red delictiva y los distintos grados de responsabilidad de los implicados, entre otros puntos. Una vez teniendo clara la finalidad, la siguiente pregunta sería ¿Cómo lo va a lograr con los recursos que tiene disponibles? Cuyas variantes irán de la mano con los recursos y las circunstancias del caso.⁵⁰

3.5.3.2) Plan de investigación

- 1) Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas

Dentro de una investigación penal por el delito de Trata de personas, una vez conocida la *noticia criminis*, el/la investigador/a debe tener en cuenta que se va a investigar actos cometidos por organizaciones de delincuencia organizada, con recursos limitados y que de sus investigaciones puede depender la condena del delito, por lo que es necesario trazar una estrategia de investigación.

La base de esta estrategia será la denuncia, informe policial, etc. (en el caso respectivo) ya que constituye la información primaria del hecho delictivo que será base del proceso de investigación.

Con las ideas básicas especificadas en el documento inicial, es necesario pasar a identificar a la víctima (que se da más en los procesos de flagrancia o en el momento inicial de la investigación) pues, procesalmente una vez identificada la víctima se pueden definir también a las partes que estarán en el juicio.

De esta manera, es necesario que cuando ya se ha identificado a la víctima incluida su edad; pues dentro de este delito es necesario adoptar medidas especiales en el caso de niños, niñas y adolescentes o personas de la tercera edad; se debe ejecutar la

⁴⁹Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Manual Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, 2009, p. 77

⁵⁰Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Manual Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas Para Profesionales de la Justicia Penal, Módulo 7: Exámenes del escenario del delito y las pruebas materiales en investigaciones de casos de trata de personas, 2010. pp. 3 y 4, encontrado en:http://www.cednna.oaxaca.gob.mx/pdf/Observatorio_ESCNNA/Manuales/m4.PDF

obligación Estatal de brindar la asistencia inmediata para que la víctima se encuentre segura.⁵¹

Posteriormente, se le dará a la denuncia el trámite legal que se establezca en el ordenamiento y los manuales internos de la Fiscalía y la Policía Nacional relacionada.

2) Allanamientos

Los requerimientos formales del allanamiento son iguales para el delito de Trata como para los delitos generales, es importante tener en cuenta estas formalidades porque en caso de obviarlas pueden viciar de nulidad toda la prueba obtenida, para esto, el Art. 194 del Código de Procedimiento Penal establece, de manera taxativa, las razones por las que se puede proceder al mismo y las que nos competen se tipifican en los numerales dos y tres del mencionado artículo.

El personal que intervenga en el allanamiento,⁵² debe tener claro que los objetivos del mismo se fundamentan en proteger la seguridad física de las víctimas, proteger la integridad física de los policías, capturar a los posibles responsables y recabar las evidencias necesarias para el caso que se investiga.

En general, las diferencias del allanamiento en casos del delito de Trata con los delitos generales se resumen en:

- La cantidad de víctimas que se encuentren en el lugar y que quizá mantengan un estado físico y psicológico sumamente afectado, por lo que es posible que el cuerpo policial tenga que enfrentarse a actitudes hostiles.
- Existen, en la mayoría de casos, habitaciones ocultas sótanos o zonas determinadas en las que se esconden a las víctimas más vulnerables; lo que constituye un reto para el/la investigador/a.
- A la vez, se puede encontrar armas de fuego, por lo que es necesaria la preparación para enfrentar la opción de un enfrentamiento armado.

El operativo de allanamiento debe cumplir al menos con los siguientes aspectos:

- Debe existir información previa veraz sobre la distribución interna del lugar, cantidad y descripción de las víctimas y responsables del delito.
- Conocimiento anterior de la rutina y comportamiento de víctimas y victimarios.
- Detalle preliminar de la posibilidad de la existencia de personas armadas.
- Debe existir entre el personal designado equipo médico, psicológico, legal y táctico policial de apoyo, preferentemente conformado por mujeres y hombres.
- Previsión de un intérprete ante la posibilidad de la presencia de víctimas que no hablen español.

⁵¹Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Manual Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, 2009, p. 90-92

⁵²La información que consta en el Manual Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito en el año 2009; ha servido de base para la realización del presente acápite.

- Planificación y avisos previos con las entidades que acogerán a las víctimas para su protección y atención.
- Existencia de medios para registrar fotográfica y video gráficamente el lugar de los hechos.
- Prever la identificación y separación de las víctimas y los responsables para evitar confusiones.

3) Anticipo de prueba

Por la naturaleza del delito, se establece la posibilidad de anticipar ciertas pruebas, como es el caso de la prueba testimonial, nuestra legislación ha contemplado esta posibilidad con la intención de precautelar a la víctima y evitar su revictimización ante un posible encuentro con su victimario.

El Art. 119 del Código de Procedimiento Penal, establece, como excepción, la posibilidad de que los/las jueces/zas de garantías penales reciban y practiquen testimonios urgentes, entre algunos casos, de las personas que hayan sido víctimas de violencia sexual. Señala además que éstos testimonios surtirán eficacia probatoria en la etapa de juicio y se llevarán a efecto con la presencia de la defensa cumpliendo con los procedimientos y respetando los mismos principios y garantías que los fijados para el testimonio dentro de la etapa de juicio.

De igual forma, el/la Fiscal a cargo del caso, de considerarlo necesario, podrá solicitar la práctica de actos urgentes según el tipo de prueba que requiera y siempre que exista la justificación necesaria que fundamente porque no se realiza en el momento procesal oportuno.

4) Incautación de bienes y decomiso del producto del delito de Trata y colaboración

Previa a la detención de los presuntos responsables, es recomendable realizar una investigación financiera⁵³ para identificar la cuantía de los activos producto del delito y la ubicación de los mismos.

Una vez realizada esta investigación, se puede proceder al decomiso del producto del delito, así lo estipula de la siguiente manera la Convención contra la Delincuencia Organizada⁵⁴ en su Art. 12 que señala:

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

⁵³Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Manual Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas para Profesionales de la Justicia Penal, Módulo 7: Exámenes del escenario del delito y las pruebas materiales en investigaciones de casos de trata de personas, 2009. pp. 210 - 212,

⁵⁴La mencionada Convención fue ratificada por el Ecuador el 17 de septiembre de 2002 junto con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños "Protocolo de Palermo"

a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas(...)

Así, se crean sistemas que permiten decomisos interestatales por medio de la cooperación de los Estados Partes del convenio, evitando así que los bienes adquiridos con dinero proveniente de un delito de delincuencia organizada queden en manos del responsable del delito y que pueda ser comercializado en el mercado, rompiendo así la cadena de beneficio económico.

5) Intervención o interceptación de comunicaciones. Búsqueda de información en bases de datos e Internet

En la actualidad, los equipos de telecomunicaciones son indispensables para la organización de los grupos delictivos, esto puede brindar oportunidades valiosas a los/as investigadores/as como: la constancia de los registros de las llamadas realizadas, los números telefónicos de los contactos tanto en teléfonos móviles como de telefonía fija.

De la misma manera, por medio de un análisis de los correos electrónicos y cuentas en redes sociales de los/as involucrados/as se puede obtener material publicitario, detalles bancarios, contactos de clientes y proveedores, etc.

6) Vigilancia y seguimiento de personas y de cosas

Constituyen operaciones que la Policía realiza en base a la información recabada, con personal especializado que será autorizada por el/la juez/a competente mediante delegación al/a Fiscal que maneja la causa.

7) El “agente encubierto”

Las operaciones de agente encubierto se utilizan como parte de los métodos de investigación policiales en las que se infiltra un/a agente policial dentro de la organización delictiva con la intención de obtener información y reunir pruebas. La finalidad de las operaciones encubiertas es determinar la naturaleza y amplitud de las actividades que constituyen el delito, identificar a los participantes y obtener pruebas para la etapa del juicio.

Para esta operación se necesita personal capacitado, específicamente en los conceptos de Trata de personas doctrinarios generales y dentro de la normativa legal del país, además deben estar al tanto de los conocimientos de defensa que han dado buenos resultados respecto al delito para así poder desvirtuarlos y los mecanismos utilizados por los victimarios para controlar a las víctimas⁵⁵.

8) Dictámenes criminalísticos y documentología

Una vez realizado el allanamiento pueden haberse encontrado documentos importantes, pues hay que considerar que la Trata de personas, constituye para los victimarios un proceso comercial, lo que conlleva a la existencia de registros. Estos registros pueden contener información importante que corrobore la responsabilidad de los implicados; entre los documentos básicos que el/la investigador/a debería buscar están las cuentas del dinero recaudado en las transacciones, facturas de pago de servicios, documentos de viaje de las víctimas y responsables, detalles de los cobros hechos con tarjetas de crédito, menús de servicio, etc.

Una vez obtenidos los documentos, es de absoluta importancia que peritos especializados verifiquen la autenticidad de los documentos por medio de procesos

⁵⁵ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2009. pp. 201 - 202,

técnicos, asegurando así la posibilidad de su introducción como prueba al momento del juicio.

3.5.3.3) Tipo de intervención policial

1) Operativos

a) Preparación

Al planificar una intervención es necesario tener presente las siguientes consideraciones⁵⁶:

1. Coordinar con los Fiscales respecto a:
 - a. Las acciones a seguir en el procedimiento policial.
 - b. Verificación de las órdenes de allanamiento y de detención de los implicados en la investigación.
 - c. La presencia del/a Fiscal en los procedimientos policiales.
2. Organización del operativo: Previamente es necesario especificar
 - a. El reconocimiento del lugar del operativo.
 - b. Determinar la hora y fecha en la que se realizará el mismo.
 - c. Asignar misiones, tareas y responsabilidades.
 - d. Asignar equipos de vigilancia del sector.
 - e. Coordinar con personal especializado.
 - f. Designar agentes de custodia y traslado de los detenidos.
 - g. Designar equipos para el registro de la inspección ocular técnica.
 - h. Designar equipo de apoyo logístico.
 - i. Verificar el equipo (comunicaciones, armamento).

b) Llegada al lugar:

Una vez en el lugar del operativo es necesario:

1. Que el miembro policial que arribe primero sea el responsable de proteger el espacio físico y los indicios que ahí se encuentren, ésta protección se mantendrá hasta que la autoridad competente ordene lo contrario. Esta protección implica:
 - a. Registrar la hora de su llegada.
 - b. Permanecer en estado de alerta.
 - c. Evaluar la escena previo al desarrollo del procedimiento.
 - d. Despejar el lugar de los hechos.
 - e. Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos que en principio pudieren relacionarse con el acontecimiento.
 - f. Resguardar la integridad de víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos y público.

⁵⁶Manual De Procedimientos Investigativos Fiscalía-Policía Judicial, 2011, P. 14

- g. Tomar todas las previsiones ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales puedan resultar dañados.
 - h. Comunicar a la central de radio lo observado y actuado y solicitar lo que sea necesario.
 - i. Relatar las características del hecho a la unidad especializada si la hubiere.
 - j. Elaborar el respectivo parte policial de la actuación realizada.
- c) Contacto con las víctimas

Lo idóneo es que el personal de primer contacto cuente con un protocolo de actuación en el que se contemplen los siguientes aspectos:

1. Proporcionar la atención a la víctima para cubrir sus necesidades básicas.
2. No realizar actos que puedan revictimizarla.
3. Precautelar un alojamiento seguro.
4. Contar con un intérprete de ser necesario.
5. Brindar servicios médicos y psicológicos si la víctima lo requiere.
6. Realizar acercamientos técnicos de manera sensible mediante protocolos preestablecidos.

2) Inteligencia⁵⁷

Por medio de estos procedimientos, se puede lograr un seguimiento sobre actividades propias de la tarea de dirigir una red de Trata de personas. Algunas de las ventajas de la utilización de unidades especializadas en inteligencia son:

- Al utilizar equipos de especialistas se obtienen mejores resultados en la identificación y los procesos penales contra los responsables del delito.
- Facilita el seguimiento de respuesta y garantiza el carácter ético y lícito de las investigaciones, facilitando el abordaje de problemas de corrupción.
- Normalmente garantiza competencia, pues los investigadores especialistas pueden aprehender más rápidamente aspectos de un delito complejo.
- Hay mayor eficacia en la obtención de información.

Para este procedimiento se necesita mantener claros enfoques estratégicos y tácticos. Por su parte, la información estratégica permite evaluar la naturaleza y la escala del delito en los diferentes planos territoriales; facilita las reformas de la legislación y la creación de estrategias de prevención, colabora con los responsables de la adopción de decisiones, proporciona información fundamental para sensibilizar a los medios de

⁵⁷Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2009, p. 230 - 234

información.

Por otro lado, la información táctica, conduce al rescate de las víctimas, constituye la base de las investigaciones, sirve para fundamentar y planificar las operaciones, permite identificar oportunidades concretas para impedir, detectar o desarticular redes de trata, y su información sirve para preparar programas de capacitación y sensibilización respecto al delito.

Paralelamente, existen otros factores que influyen en los campos de inteligencia, por ejemplo:

- Factores socio-económicos, entre los que figuran: nivel económico, feminización de la pobreza, falta de empleo y educación, falta de acceso a los servicios de la atención en salud.
- Factores culturales: comprenden la información que pueda afectar a la naturaleza del delito, entre los que se incluyen: creencias y actitudes explotadas por parte de los victimarios para captar a sus víctimas, prácticas culturales que disimulan y naturalizan la trata de personas, etc.

3.5.3.4) La escena del delito

En la mayoría de casos, en la escena del delito se localizan víctimas o testigos, constituyendo así la primera fase del contacto de la víctima y las autoridades, por lo que se requiere aplicar de manera inmediata las medidas de atención a la persona afectada, entre las medidas más importantes que deben tomarse en cuenta son: la atención a las necesidades básicas, asegurar un alojamiento seguro, protección de la identidad, asistencia integral (médica, psicológica y jurídica), entre otros.

Cuando ya esté asegurada la escena del delito, es necesario levantar todo tipo de indicios de manera minuciosa, evitando así riesgos que podrían afectar a las víctimas. Es probable que en muchos casos el número de los escenarios sea amplio, se pueden encontrar escenarios conexos en los lugares de origen, tránsito y destino, con la posibilidad de que, en todos estos lugares hayan pruebas de las víctimas y los tratantes; esto implica un despliegue especial de los agentes investigadores para poder cubrir así puntos (barrios, ciudades, provincias, etc.) básicos de movilización de la víctima, iniciando así por el lugar en donde inició el proceso de captación, para hacer un seguimiento estricto del recorrido de la víctima, los acontecimientos producidos en cada lugar hasta llegar al proceso de explotación.

1) Modelo de entrevista

Las entrevistas preliminares no pueden ser equiparadas con los interrogatorios, su objetivo especial debe ser la obtención de información útil relacionada con los hechos consumados buscando resguardar los derechos de la persona que está proporcionando la entrevista (su identidad o información que pueda ponerla en riesgo)

Es necesario seguir diversos pasos:⁵⁸

⁵⁸Ibídem, pp. 291 – 296.

- Paso 1.- Comienzo de la entrevista: Es necesario crear una situación en la que la posible víctima se sienta segura para expresarse, debe dividirse en dos partes, de la siguiente manera:
 - La primera parte es una introducción, en la que el/la entrevistador/a debe explicar quién es, el cargo que desempeña, la experiencia que tiene en ese tipo de trabajo y señalar que ha hecho intervenciones similares.
 - En la segunda parte, debe verificar las necesidades básicas de la persona y explicar que es lo que está ocurriendo en ese momento y en ese instante.

- Paso 2.- Facilitar información: Es necesario que el/la entrevistador/a deje claro lo que hace y qué puede esperar de él la persona entrevistada:
 - Explicando la finalidad de la entrevista, que implica decir lo que se intenta conseguir con la entrevista, informar sobre cómo se utilizará la declaración.
 - Explicando el traslado a la instalación policial o gubernamental, que implica explicar los motivos y el procedimiento que se seguirá, el estudio de las medidas que se pueden adoptar para la protección, explicar la posibilidad de que pueda diferir la declaración.
 - Explicando la estructura y los procedimientos de la entrevista: como se desarrollará la entrevista paso a paso.
 - Si es necesario, se debe explicar la función de un intérprete.

- Paso 3.- Recabar información: Determinar si existen motivos suficientes para considerar si la persona es víctima de trata, y de serlo se deben determinar medidas inmediatas como:
 - Examinar la situación, comprobando si existen contradicciones o imprecisiones en el relato de la víctima, y tratando de detectar el temor a las represalias.
 - Averiguar quién es la persona entrevistada: dejando que manifieste quién es y cómo llegó a esa situación.
 - Prestar atención al relato, con verdadero interés.
 - Averiguar cómo está dentro de esa situación: prestando atención a tiempos y espacios e intentando averiguar si existen testigos concretos.
 - Averiguar cuál es la situación actual: para determinar cuál es la situación actual y que ocurrirá posteriormente.
 - Averiguar qué es lo que la persona quiere y espera: determinando sus expectativas en ese momento, cuáles son sus preocupaciones.
 - Señale posibles indicios de Trata: escuchando atentamente el relato de la víctima, usando preguntas orientativas para colaborar con el relato.

- Paso 4.- Actualizar información: Asegurarse de que la posible víctima no corre riesgo y entablar relaciones de confianza.

- Explicar cuál es su situación actual: después de haber hecho las comprobaciones es necesario que el/la entrevistador/a sea sincero/a sobre la situación de las personas.
 - Explicar las políticas nacionales al respecto.
 - Explicar el permiso de residencia: si es que la persona es extranjera.
 - Explicar la normativa penal y civil: para aclararle su situación legal.
- Paso 5.- Decidir en común que otras medidas pueden adoptarse.- Para lo cual es necesario:
- Considerar las posibilidades que no se han estudiado: aclarando contradicciones del relato y analizando si es procedente obtener la información posteriormente.
 - Concretar el panorama deseado: como solicitar un permiso de residencia, definiendo objetivos realistas, posibilidades de receptar la declaración, etc.
 - Definir un planteamiento común: comentar las consecuencias de las decisiones de denunciar o no el delito, repetir información de las opciones que existen, colaborar con la preparación de un plan concreto que incluya calendarios respecto a las medidas que se adoptarán.
- Paso 6.- Adopción de otras medidas.- Que consisten en precautelar las necesidades de las víctimas:
- Organizar un alojamiento seguro.
 - Organizar un permiso de estancia (en el caso de que la víctima sea extranjera).
 - Garantizar la seguridad de la víctima.
 - Organizar ayuda y asistencia.
- Paso 7.- Terminación de la primera entrevista.- Recabar la información y establecer un proceso de seguimiento, receptar información sobre:
- Lo que la víctima piensa sobre la situación actual (estado emocional y si hay algo que quisiera agregar).
 - La posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la forma en que se mantendrá en contacto con la víctima.
 - La posibilidad de seguimiento, fijando fechas específicas para entrevistas y llamadas.

2) La captura en flagrancia

Se puede decir que la aprehensión en delito flagrante es la forma más universal para retener a los responsables de un delito, sin que requiera orden judicial, constituyendo en sí un acto espontáneo de las autoridades.

Procedimiento de captura en flagrancia⁵⁹:

Policía: Hay recomendaciones específicas al cuerpo policial al intervenir en un operativo de flagrancia en el delito de Trata, algunas de las cuales son:

- Someter a la persona aprehendida utilizando la fuerza en manera proporcional a las circunstancias, evitar la desproporción de medios para que la captura no sea ilegítima.
- Asegurarse de que la persona aprehendida no huya del sitio.
- Intentar tener un registro video gráfico y fotográfico del operativo de captura, para demostrar su legitimidad en caso de algún tipo de cuestionamiento.
- Informar a la persona capturada de sus derechos y las razones de la aprehensión.
- Elaborar un informe de lo actuado y presentarlo ante la autoridad competente.

Fiscal: De la misma manera, los/as fiscales deben tomar en cuenta requerimientos mínimos en el caso de una aprehensión por delito flagrante respecto a la Trata de personas, entre los que están:

- Resguardar que el proceso de detención, rescate y recolección de prueba se realicen conforme la ley.
- Diligencia la presentación ante el juez de los presuntos implicados.
- No puede interrogar a los acusados o capturados.
- No se puede mantener incomunicados a los capturados.
- Evitar la contaminación de la escena del delito.
- No tener en un mismo sitio a niños, niñas y adolescentes y adultos implicados en el delito.
- Mantener cuidado especial en el respeto al debido proceso en cada caso, para evitar vicios procedimentales que puedan afectar al proceso.
- Estar informado satisfactoriamente de la tipificación del delito y de su naturaleza.

3.5.3.5) Atención y protección a las víctimas y testigos de Trata de personas en el proceso de investigación

1) Asistencia e intervención inmediata

Como ya se mencionó, desde el primer momento en que las víctimas se relacionan con las autoridades estatales se debe cuidar de iniciar las acciones para que éstas reciban atención oportuna. La persona encargada del operativo debe estar capacitada para manejar de forma inicial las medidas de atención y protección que cubran sus necesidades básicas de alojamiento, protección física y psicológica, etc.

2) Medidas de protección a víctimas y testigos de Trata de personas

⁵⁹Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Manual Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, 2009, pp. 94 y 95

El Protocolo de Palermo, en su artículo 6 establece obligaciones estatales específicas respecto a la protección de las víctimas de Trata, entre las que se encuentran:

- Aplicar medidas para prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas por medio del suministro de: alojamiento, asesoramiento respecto a sus derechos, asistencia psicológica y material, oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- Tener en cuenta, para la aplicación de las medidas, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas.
- Proveer la seguridad física a las víctimas mientras se encuentren en su territorio.
- Prever mediante su ordenamiento jurídico la posibilidad de que las víctimas obtengan indemnización por daños.

Con los antecedentes expuestos, es necesario mencionar que el Estado, al momento de precautelar la asistencia y protección a las víctimas del delito de Trata, debe tener un enfoque que implique la garantía de la seguridad física y la satisfacción de sus necesidades básicas. Como el delito de Trata tiene características diferentes a los otros delitos, las medidas de atención a las víctimas merecen también un trato especial de tal manera que la seguridad física es la primera preocupación que deberá tener la Fiscalía, sin descuidar por esto las demás necesidades de la víctima ya que no tiene sentido que se precautele su integridad física dejando de lado su recuperación psicológica.

- 3) Reglas, actuaciones y diligencias que deben seguir y practicar las autoridades en relación con las víctimas del delito de Trata de personas desde el inicio del procedimiento hasta la resolución de la investigación

Si bien en el país existe un reglamento específico de aplicación respecto al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos,⁶⁰ es necesario señalar que la persona víctima de Trata, dado el nivel de riesgo inherente al tipo de delito, necesita una protección específica respecto a la víctima de delitos comunes, por lo que es necesario evaluar ciertos procesos y factores de manera inmediata, dinámica y continua.

Hay que considerar que las evaluaciones que se realizan a la víctima al inicio de la investigación no necesariamente serán válidas durante todo el proceso, la amenaza puede acentuarse con el paso del tiempo, la INTERPOL expone referencias interesantes en lo referente a las evaluaciones, que en síntesis son:

- "Cuestiones – se hace una evaluación de las cuestiones predominantes que puedan afectar a la cooperación de la víctima-testigo.
- Comunicación – la evaluación entrañará la comunicación con la posible víctima-testigo y, probablemente, con otros organismos.
- Riesgo – se efectúa una evaluación del riesgo que plantean las cuestiones.
- Protección – en función de esa evaluación del riesgo, se toma una

⁶⁰Sistema contemplado constitucionalmente, en el Art. 198 de la Constitución de la República.

decisión sobre las medidas de protección física, así como sobre otras medidas.

- Nivel – estas medidas de protección física pueden suponer que se aplique a una persona un programa de protección completa de testigos, pero es más probable que entrañen una serie de métodos adecuados al nivel de riesgo que no llegan a constituir un programa de protección completa de testigos”.⁶¹

Así, se mencionan las categorías principales respecto a las que se puede afectar la cooperación, y estas son:

- Amenaza física.- Puede haber la presencia de una amenaza física a la víctima o a sus allegados, la víctima puede o no estar consiente de las amenazas, pero una vez efectuada la agresión, esta puede ser la razón para que la víctima se niegue a continuar en el proceso penal.
 - Creencias de la víctima.- Pueden afectar a la disposición de cooperar con la investigación, ya que pueden desconfiar del/a investigador/a. Por lo que es de suma importancia crear un ambiente de confianza por medio de la prestación de protección y asistencia.
 - Preocupaciones de la víctima.- La víctima puede tener cinco esferas de preocupación: el temor por su seguridad y la de su familia, el trato que recibirá por haber cometido delitos, la situación respecto a su estado migratorio (si es extranjera), el temor a la estigmatización, el temor a encontrarse con su victimario.⁶²

Paralelamente, existe un factor de riesgo⁶³ que debe ser tomado en cuenta:

1. Si la víctima es testigo en la causa contra su victimario, aumenta el ya alto nivel de riesgo que puede correr.
2. Si el nivel de riesgo adquiere una magnitud excesiva se puede optar por no utilizar a la víctima como testigo.
3. Permitir que la víctima viva en condiciones de seguridad y que cuente con los medios de cuidar a largo plazo de su propia seguridad.
4. La protección (que se recomienda sea lo más amplia posible) y el apoyo debe ser de carácter temporal.
5. Deben aplicarse medidas en función al nivel de riesgo que existe.
6. Se debe comunicar a la víctima sobre toda decisión que pueda afectar a su seguridad.

Con estos parámetros, es pertinente señalar que existen distintos programas de

⁶¹Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Manual Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje, 2009, p. 220

⁶²Ibidem, pp. 221 y 222.

⁶³Ibidem pp. 222 y 223

protección para los testigos y víctimas de Trata⁶⁴, entre ellos:

- Programa de protección completa.- Los rasgos típicos del programa son los cambios de identidad, reubicación domiciliaria, apoyo financiero que les permita continuar con su vida. Tienen por objeto proteger a cambio de que se facilite información, no prestan ningún tipo de apoyo, lo cual en el caso que nos ocupa no es muy frecuente. Hay criterios para la inclusión de una persona en el programa de protección completa, entre los que están:
 - El testimonio del delito protegido debe guardar relación con un delito grave, debe ser susceptible de incriminar a un delincuente de alto nivel en la red del grupo delictivo, debe ser indispensable para el enjuiciamiento.
El nivel de riesgo debe ser demostrable y justificar la medida de protección completa.
 - El/a testigo protegido debe estar dispuesto a acogerse al programa.
 - Existen programas de protección parcial que incluyen protección física, social o educativa. Es importante que la persona que maneje la información del programa no ofrezca protección que no está segura de poder efectivizar ya que eso puede terminar con la confianza de la víctima en el sistema judicial y policial.

3.6) Atención a víctimas

3.6.1) Elementos para el abordaje inicial a la víctima

La experiencia y la doctrina internacional han llegado a una especie de acuerdo tácito respecto de algunos indicadores generalizados que se han presentado en muchas de las víctimas atendidas y que han permitido brindar indicios de una comisión del delito de Trata.

Si bien el siguiente listado no tiene carácter exhaustivo, puede ser utilizado como un catálogo primario de indicadores para detección de víctimas y su inmediata derivación o atención.

Es necesario recalcar que la aparición de alguno de los siguientes ítems no asegura la existencia de un delito de Trata, pero la concurrencia de algunos puede incrementar las posibilidades:

- Inexistencia del manejo de sus propios recursos o dinero. Alguien lo maneja por ella/el.
- Imposibilidad de cambiar de trabajo o de domicilio.

⁶⁴Ibídem, pp. 223 y 224.

- Aparentes restricciones extremas para salir del lugar en el que trabajan o residen (barrotes, cadenas, candados, rejas, cercas de seguridad, etc.)
- Adicciones a drogas y/o alcohol, falta de energía, y/o baja autoestima.
- Poco o nulo contacto con familiares y miembros de su comunidad o amigos.
- Existencia de una presunta deuda que justifica la prestación de servicios a una tercera persona.
- El lugar en el que trabajan es el mismo en el que viven.
- Existencia de huellas físicas de maltrato como quemaduras, hematomas, cicatrices, etc.
- Exige permanentemente la presencia de un “intérprete” o “defensor” que es su mismo empleador.
- Dificultades idiomáticas o incomprensión del lugar en el que se encuentra o del tiempo en el que permanecerá.
- Vigilancia permanente o intermitente por parte de sus empleadores.
- Documentación falsa o falta de control sobre sus documentos personales.
- Sus historias pueden parecer incongruentes o contradictorias debido al stress postraumático.
- Temor de que sus empleadores les vean conversando con alguien, especialmente con funcionarios estatales.
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual u otras enfermedades no atendidas.

3.6.1.1) La entrevista de diagnóstico

Desde múltiples instancias podría ocurrir la identificación de casos de Trata de personas, por ejemplo, desde la función judicial, desde la Fiscalía, desde las ONG, entidades públicas o privadas que brindan servicios, inspectores sanitarios, inspectores laborales, pero la multiplicidad de entradas para recibir presuntos casos de Trata no asegura la detección de los mismos, sino un trabajo coordinado, la sensibilización y una capacitación sobre rutas de atención y redes de apoyo.

Es altamente recomendable distribuir los programas de capacitación a todos los niveles de las instituciones relacionadas a la atención de sobrevivientes de Trata, haciendo especial énfasis en el personal de primera línea que será quienes generalmente tengan el primer contacto con posibles víctimas.

Las herramientas otorgadas previamente resultarán útiles para la detección, pero no siempre ésta ocurrirá inmediatamente, dada la pluridimensionalidad del delito y sus múltiples efectos negativos en las víctimas, por lo que, la mera sospecha de encontrarse ante un delito de Trata, debe accionar de inmediato la derivación de las personas a servicios especializados que podrán certificar a posteriori su calidad de víctimas.

La entrevista con una víctima de Trata puede llevarse a cabo:

- a) Cuando aún se encuentra bajo control de los tratantes o explotadores,

- b) Cuando se encuentra dentro de un programa especializado de la administración o una organización, o
- c) Cuando haya superado la experiencia y se haya reintegrado a su comunidad de origen o esté en una nueva comunidad.⁶⁵ Son situaciones muy diferentes y, por ello, requieren reparos distintos.

El presente documento se encuadra en la construcción de pautas que direccionen la atención primaria y la intervención y rescate de víctimas o presuntas víctimas de Trata, por lo que, la confluencia de ciertas consideraciones hará la diferencia abismal entre una injerencia efectiva identificadora del delito y otra efímera y superficial que podría causar revictimización.

Consejos útiles:

- Hacer el encuadre de la entrevista (Delimitando el encuentro)
Previo a entablar una conversación fluida, preséntese, diga su nombre, su cargo y en que institución trabaja, así como información que podría resultar interesante para su interlocutor/a, por ejemplo, qué servicios brinda, qué apoyo puede otorgar y hasta dónde puede llegar su intervención.
Nunca ofrezca aquello que no está habilitado/a o capacitado/a para cumplir. Recuerde que usted debe iniciar el proceso de recobrar la confianza de la víctima en el Estado.
- Ser cauteloso/a (Reduciendo riesgos)
Nunca olvide que las circunstancias de la víctima o presunta víctima son muy turbias, y que el mero hecho de entrevistarse con un funcionario/a público puede de por sí ya representar un riesgo para ella/el. Busque prevenir y eliminar cualquier factor que ponga en peligro la integridad de su interlocutor/a, busque espacios separados, busque interrumpir la vigilancia de los presuntos tratantes, busque ser discreto/a.
- Cree intervenciones horizontales (Creando un ambiente confortable)
Su lenguaje nunca debe tener elementos de juzgamiento como “¿Usted se dejó engañar tan fácilmente?”, “¿Cómo pudo caer tan fácilmente?”, “Usted debe disfrutar del trabajo que hace”, “Si usted hubiese querido irse ya lo hubiera hecho”.
Tampoco conviene hacer preguntas que la víctima no estará habilitada para responder sin tener un periodo previo de atención integral como “¿Es usted víctima o no?”, “¿Es verdad que fue explotada?”.

Busque tener una escucha empática sin sobrepasar límites, evite tocar a la víctima o apiadarse de ella. Usted está haciendo su trabajo y es alguien que va a acompañar a la persona en su proceso de recuperación.

Evite interrupciones, asegure la confidencialidad.

Podría considerarse la utilización de entrevistadores del mismo género de la persona presunta víctima.

⁶⁵ Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. Red Española Contra la Trata de Personas. 2008. Pág. 41.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, sea más enfático en utilizar lenguaje claro y fácil de entender.

- Prevea las necesidades de la víctima (Asegurando una intervención efectiva)
Es indispensable saber que los sobrevivientes de trata no han sido objeto de un delito común, por ende la complejidad de las repercusiones en su psiquis y en su integridad es profunda.
Solicite la intervención de personal especializado y de organizaciones públicas o privadas que otorguen vestimenta, alimento, agua, auxilios básicos y ropa limpia.
Esto hará que la persona se encuentre cómoda y augura una mayor apertura para facilitarle información relevante usted.

- Equilibre la oportunidad vs. los riesgos (Preponderando la seguridad de las personas).
Analice sus recursos y sus capacidades y diagnostique si la intervención va a servir para obtener información que permita la efectiva persecución del delito o si por el contrario únicamente será otro más de los profesionales que va a hacer repetir la historia vivida a la presunta víctima.
Si usted no está en la capacidad de realizar una intervención, reconózcalo y deléguelo a alguien más o pospóngalo. Una intervención mal realizada puede causar repercusiones y escarmientos por parte de los tratantes y puede poner en alerta a los mismos respecto de sus intenciones de investigación.

- Reconozca las circunstancias. (Aceptando las limitaciones)
Usted debe estar preparado/a para escuchar contradicciones o incongruencias en el relato de la presunta víctima de trata, esto puede ser consecuencia del estrés postraumático o del hecho de que aún se encuentre bajo la influencia de amenazas o control de los tratantes que provoca nerviosismo y tensión.

3.6.1.2) Creación de Estrategia de Acción

La estrategia de acción debe solventar las necesidades fácticas de las víctimas, en un primer momento deberán ser la herramienta para asegurar a las personas y en un segundo momento debería ser el inicio de un proceso de restitución de derechos, tomando en consideración los criterios interculturales e intergeneracionales, y de diversidades, analizando las singularidades de cada persona, las cuales nos otorgarán datos sobre lo que requiere.

Los intereses de los sobrevivientes, se priorizarán, conforme el enfoque de derechos humanos, pero al mismo tiempo debe impulsarse, de manera paralela la persecución del delito, sin que esto implique descuidar en ningún momento a los sobrevivientes o testigos del delito de trata, ni su protección, la misma que se entenderá como:

... cualquier forma de protección física que se presta a un testigo o a un informante o a cualquiera que esté relacionado con el suministro de información esencial (contra un grupo, una red o unas actividades de

carácter delictivo) que puede poner en marcha el proceso de justicia penal contra ese grupo o esa red con miras a su desarticulación. La protección puede consistir, entre otras medidas, en la protección policial y judicial durante las fases de investigación y de juicio de un caso y llegar hasta un programa de protección completa de testigos, incluidas medidas como la reubicación física del testigo o informante a otro lugar con el cambio de su identidad y sus detalles personales.⁶⁶

La asistencia es a su vez una obligación internacional:

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la Trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;*
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;*
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y*
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.⁶⁷*

Si bien la estructuración de planes de acción debe ser discutida y desarrollada por las instituciones pertinentes, cabe recalcar ciertos principios básicos que deben tomarse en cuenta:

- Diferenciar entre acciones de corto, mediano y largo plazo.
- Plantear reuniones permanentes con los sobrevivientes de trata para construir o modificar las estrategias conjuntamente, aunque deberá pensarse en la posibilidad de excluir cierta información en los encuentros.
- Pensar en los sobrevivientes de manera holística, es decir, proporcionando asistencia que prometa mejoría y recuperación en todos los ámbitos: legal, social, psicológico, etc.
- Nunca perder de vista la seguridad de los sobrevivientes que deberá ser una preocupación transversal a lo largo de todo el proceso de recuperación.
- Jamás ofrecer aquello que no se puede cumplir, porque representará una regresión en el nivel de confianza que la víctima tenga respecto del Estado.

Si bien la protección de los derechos de los sobrevivientes del delito de Trata de personas se debe ponderar frente a otros aspectos, no es menos cierto que esta protección paralela al proceso penal, puede favorecer y facilitar al mismo, la recuperación y el empoderamiento de las personas, pues, como habíamos advertido

⁶⁶ Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal Módulo 12: Protección y asistencia a víctimas-testigos en investigaciones de casos de trata de personas. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Módulo 12 Protección y asistencia a víctimas-testigos en investigaciones de casos de trata de personas. Pág. 1.

⁶⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Art. 6 "Asistencia y protección a las víctimas de trata".

anteriormente, es la única vía para que ellas se auto identifiquen como tal y colaboren en la persecución del delito. Cabe aquí una aclaración importante, si bien el testimonio de la víctima puede arrojar elementos cruciales para el procesamiento de los presuntos delincuentes, ésta no debe ser la única ni la primordial fuente de elementos probatorios para la acción penal.

Uno de los principales aspectos que se evidencia (...), es que el testimonio de las víctimas es central en los procesos legales, llegando a constituir la principal sino la única prueba para el juicio. Sin embargo, también se evidencia que a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años en relación a la protección de víctimas, éstos aún son insuficientes, especialmente para este tipo de delitos, en los que su concreción depende de una serie de actores e inclusive de la complicidad de funcionarios públicos, por lo que las víctimas se ven expuestas a una excesiva presión. De esta forma la ausencia de una protección integral a las víctimas de trata, conduce a que éstas huyan o se retracten, trayendo como consecuencia la impunidad del delito.⁶⁸

Coincidimos ampliamente con la apreciación realizada por la DPE en su informe temático. No sólo que se hace imperiosa la necesidad de reforzar los sistemas de protección para las víctimas, sino que también se requiere que los mecanismos y herramientas para la indagación y recuperación de elementos de prueba, sean diversificados y optimizados, para evitar que el único que podamos presentar ante el juez sea el testimonio de las mismas víctimas

3.6.2) Revictimización o victimización secundaria

Por víctima se debe entender a todas aquellas personas que constituyen el sujeto pasivo del delito, como se abordó en el subcapítulo I del presente capítulo, sin que esto pretenda homologar a un perfil estándar a todas las personas que se han visto afectadas por la Trata de personas, ya que esto generaría frustración al querer idealizar una “víctima perfecta de Trata de personas”, y por tanto obstruir la labor de lograr que la persona trascienda del estado de abuso en el que se encontraba, y genere la resiliencia necesaria.

La producción y difusión de estereotipos respecto de las víctimas o presuntas víctimas, puede llegar a invisibilizar a individuos que no pertenecen a tipos poblaciones que en nuestro imaginario “son los únicos que pueden ser víctimas de Trata”, puesto que en la realidad no son exclusivamente las adolescentes, o la gente de pocos recursos económicos o de escasa preparación educativa quienes son vulnerables al delito.

Hay estándares mínimos que se deben considerar, esto es, una adecuada identificación de la víctima, sin dejar de tener en mente que, antes que nada, es una persona, un ser humano que debe retomar las riendas de su existencia y reestructurar su proyecto de vida. La identificación no busca “etiquetar” a las personas, por el contrario, busca diagnosticar, para que la víctima deje de serlo. Una intervención

⁶⁸ Trata de personas, impunidad, administración de justicia y derechos humanos. Direcciones Nacionales de Protección y Promoción de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Informe temático 2010-No1. Pág. 19.

paternalista o caritativa mantiene a las personas víctimas de Trata dentro de un círculo en el que no se hacen responsables de sus vidas, en donde su opinión no es demasiado definitiva respecto de sus futuros y que no potencia en ningún sentido la autonomía de las mismas. Así que esta atención mal encausada puede derivar en una revictimización o victimización secundaria al preservar un entorno de desvalorización de la persona y de sus capacidades y fortalezas.

La protección y apoyo brindados para las víctimas, nunca debe ser dependiente de la participación que estas tengan en la persecución de los presuntos tratantes, ni en ningún caso proporcional a esta colaboración. Esta conclusión es congruente a nivel internacional por parte de diversos organismos como por ejemplo el Consejo Europeo contra la Trata de seres humanos, que ha recalcado la inevitable consideración que deben hacer los Estados sobre el estado de alienación, amedrentamiento, aturdimiento constante al que ha sido arrojada la víctima por parte de sus tratantes, lo cual le imposibilita para autodefinirse como tal en un primer momento, y por otra parte, tener la confianza y sentirse preparada para favorecer la persecución de los delincuentes, lo cual únicamente se logrará a través de un proceso interdisciplinario, sostenido y eficaz desde las distintas instituciones intervinientes.

Toda persona que sepa que está a punto de protagonizar ese primer contacto con una víctima de Trata debe meditar en la responsabilidad que tiene de comenzar a restaurar el sentido de confianza y seguridad en el Estado por parte de la persona y ayudarla a sentirse en control de su vida.

Si bien los instrumentos internacionales y las herramientas existentes hasta el momento utilizan universalmente la denominación *víctima de Trata*, se puede replantear la posibilidad de sustituirla por la de *sobreviviente de Trata*, lo que podría contribuir positivamente a la persona a sentirse en el camino correcto para reconquistar su existencia.

3.6.2.1) Revictimización judicial

En esta sección del documento, se evidencia la materialización del enfoque de movilidad humana. El factor de la inmigración irregular de las víctimas de Trata unido a la falta de capacitación y sensibilización por parte de los/as funcionarios/as judiciales que conocen los casos, pueden provocar una invisibilización del delito del que fueron objetos y únicamente concentrarse en la superficialidad de las circunstancias. Por ejemplo, atender la situación de irregularidad migratoria y ejecutar una deportación que obligue a la persona a retornar a su país de origen, sin que previamente se hayan considerado los factores de peligrosidad existentes en el lugar al que son obligadas a regresar, que podrían poner en riesgo sus vidas, en algunos casos de manera irreversible, y sobre todo dejando impunes a los verdaderos comisionistas del delito, es decir las redes de trata. El abordaje frívolo de un caso aleja la posibilidad de perseguir eficazmente el delito y escarmienta a sus víctimas porque no las identifica.

Es indispensable analizar la situación de cada sujeto de forma individual ya que la repatriación tampoco puede ser satanizada, no siempre siendo una alternativa que

ponga en peligro la vida de las víctimas, riesgo que sólo podrá ser prevenido mediante la correcta identificación situacional.

Puede ocurrir que las víctimas en un primer momento luego de ser rescatadas, demuestren preocupación por sus familiares que se encuentran en su país de origen o expresar deseos de volver junto a ellos, debido a que se visualiza siempre al entorno familiar como un contexto seguro. Será tarea del funcionario recoger elementos que descarten cualquier vínculo entre algún familiar cercano y la red de tratantes, para asegurar una repatriación confiable y segura para las víctimas.

Nunca una autoridad judicial o fiscal debería provocar interrogatorios agresivos o indulgentes con las personas sobrevivientes de Trata. Frases como “Dígame si usted es víctima de Trata”, o “¿es verdad que a usted la explotaron y la obligaron a ejercer trabajos forzosos?” han sido recogidas de experiencias ocurridas dentro de instituciones públicas que se encargan de la persecución del delito, las cuales representan en extremo contraproducentes y totalmente ineficaces al momento de pretender recabar información relevante al delito.

La víctima no sólo que no se reconoce como tal, sino que en muchas ocasiones ni siquiera conoce el significado de *Trata de personas* y mucho menos lo asociará a sus experiencias vividas. Es un trabajo interdisciplinario, liderado por psicólogos expertos, que hará que las personas logren identificarse como víctimas, después de un período de atención que busque empoderar a la persona en sus derechos.

Si bien podrían esbozarse diversas teorías, en algún sentido, el Estado podría ser responsable parcialmente respecto de la victimización inicial, puesto que su rol como protector y previsor de vulneraciones de derechos, no fue efectivo, y su ausencia e ineficacia permitieron el cometimiento del delito, que no se hubiese dado si las redes de trata hubiesen percibido un obstáculo o impedimento para su ejecución. Entonces el actuar estatal debe ser reivindicador, recobrando su título de protector de derechos, a través de acciones especializadas y eficaces.

3.6.2.2) Revictimización institucional

Las diversas instituciones tanto públicas como privadas tienen competencias específicas y mandatos claros para la atención de víctimas, sin embargo de esto, y por el enfoque de derechos humanos citado al inicio de este documento, no se puede perder de vista el eje principal de todo trabajo emprendido: los derechos e intereses de la víctima. No lo que las instituciones creen que la persona desea, o lo que éstas imaginan que es lo más adecuado para ella, sino lo que solventará sus requerimientos y necesidades reales, que se identifiquen en conjunto con la misma y que tengan como finalidad a largo plazo, la independencia y emancipación de la víctima. Las concesiones sentimentalistas derivadas de decisiones arbitrarias tomadas unilateralmente provocan que la persona no logre dejar de lado la etiqueta de *víctima*, y como consecuencia se ve a sí misma bajo una nomenclatura perenne que la invalida y que le impide salir del estereotipo de *persona que necesita ayuda* o como individuo impedido de retomar las riendas de su vida.

La víctima de trata necesita retomar su identidad, reconstruir su autoestima, rearmar su proyecto de vida y recuperarse por completo de la situación vivida, mediante la incorporación del episodio de *haber sido víctima de Trata* a su historia de vida, pero como una experiencia que refuerza su habilidad de resiliencia y no como un lastre que debe cargar. Para acompañar y fortalecer este proceso, es preciso dejar de lado sentimientos de lástima o de pena hacia los/as sobrevivientes, compadeciéndonos de su estado o compartiendo el lamento de haber sido víctimas en algún momento.

3.6.2.3) Revictimización mediática

Situaciones en las que los medios de comunicación puedan cubrir la noticia de cometimientos de delitos de Trata deberán ser cuidadosamente seleccionadas, utilizando estrictos parámetros de seguridad. Algunas autoridades pretenden publicitar su accionar por diversas causas, en las cuales no se considera la seguridad de las víctimas. La prensa puede servir como herramienta para lograr la sensibilización del delito en el tejido social y como parte de una estrategia de prevención, pero no quiere decir que todas las etapas de la investigación de un delito de Trata sean *públicas* pues existen momentos en que la protección de las presuntas víctimas es antagónica a la cobertura mediática.

Es aconsejable coordinar con la prensa para la concienciación del ilícito, pero únicamente una vez que las víctimas se encuentran estabilizadas, protegidas o bien reinsertas. Cuando esta cobertura mediática no es encausada puede producir revictimización, en razón del reproche social y del cuestionamiento que hacen las audiencias a las víctimas o incluso puede llegar a exponerlas a una especie de evaluación pública en la que se busca encasillarlas o etiquetarlas, lo cual entorpece la reanudación de los procesos de recuperación.

3.6.3) Situaciones especiales de crisis

Las víctimas de Trata de personas han estado sometidas por un tiempo determinado a situaciones degradantes, y han desarrollado generalmente una actitud de subordinación para acomodarse a su estilo de vida, confiriéndole al tratante la autoridad para disponer de ellas a su merced. Por ello, la voz del tratante se convierte en “la verdad”, es decir en la aceptación de la realidad en que se vive.

Consecuentemente, la irrupción policial para el rescate de víctimas no es visto por estas últimas precisamente como un “rescate”, sino que puede ser visto como una posibilidad de encarcelamiento, el miedo a ser deportadas, o una amenaza hacia su integridad física y psicológica. Es bajo esta óptica principalmente que suceden las crisis, y es cuando hay que aplicar los conocimientos a seguir.

3.6.3.1) Concepto y características

Erikson y Caplan definen a la crisis como “una respuesta de disrupción en la homeostasis⁶⁹ psicológicas del individuo, en la que faltan los mecanismo de afrontamiento habituales tendientes a reinstaurar dicha homeostasis, lo cual va acompañado de todo un conjunto de consecuencias conductuales, emocionales, cognitivas y biológicas en la persona”.⁷⁰ Normalmente las crisis “se caracterizan por una gran desorganización emocional, perturbación y trastornos en el empleo de estrategias previas de enfrentamiento”.⁷¹ Cuando una persona se encuentra en crisis, las habilidades y capacidades de enfrentar una situación prácticamente se anulan, y ejerce reacciones que pueden tener efectos psicosociales, o incluso en su salud mental.

Diferentes autores han señalado que pueden ser varias las etapas de la crisis, algunos consideran que son: impacto, tensión, post impacto; otros las definen así: llanto y/o negación, intrusión, penetración y consumación. Independientemente de cómo vengan diferenciadas o llamadas estas etapas, todas estas se caracterizan por respuestas físicas, psicológicas y emocionales de la persona entre las que se destacan: cansancio, agotamiento, sentimientos de desamparo, ansiedad, confusión, desorganización de sus relaciones y/o actividades familiares, laborales y sociales. Frente a esto, es importante que la persona que se aproxima al individuo en crisis sea un facilitador, para que pueda expresar sus emociones y encontrar posibles soluciones y/o mecanismos para hacer frente a la situación.⁷²

3.6.3.2) Intervención en crisis

Para Karl Slaikeu, la intervención en crisis debe ser “un proceso de ayuda dirigida a auxiliar a una persona o familia a soportar un suceso traumático, de modo que la probabilidad de efectos negativos como daños físicos o emocionales se aminore y la probabilidad de crecimiento (o de sentimiento mejorar la situación) se incremente.”⁷³

Dentro del proceso de intervención en crisis es importante crear un clima que permita entre otras cosas, una correcta comunicación y que la persona acepte su situación y la identificación de posibles soluciones.⁷⁴ No obstante, la reacción más común de la víctima en el caso del rescate es negar que ella misma sea, de facto, víctima. Esta tiende a verlo como algo normal, e inclusive a defender al/la tratante.

En los operativos de rescate en el delito de Trata de personas, es de suma importancia percatarse de cómo se encuentra la víctima: si está relajada, si está alterada, si llora, entre otras posibles reacciones. Además, hay que tener en cuenta que, en los operativos, la víctima puede estar bajo efectos de drogas y/o alcohol, ya que esta es una manera más fácil con la que los tratantes pueden manipularla a su voluntad. Los componentes que se deben considerar durante una intervención en

⁶⁹ “Conjunto de fenómenos de autorregulación, que conducen al mantenimiento de la constancia en la composición y propiedades del medio interno de un organismo”, Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

⁷⁰ Lorente Gironella, F. Asistencia psicológica a víctimas. Arán Ediciones, 2008. Pág. 39

⁷¹ Gómez, Diana Beatriz y otras. Intervención en crisis. Pág. 103

⁷² Gómez, Diana Beatriz y otras. Intervención en crisis. Pág. 103-104 y Aja Eslava, Leonardo. Intervención en crisis, 2009. Pág. 11

⁷³ Slaikeu, Karl. Manual Moderno, 1988.

⁷⁴ Rabelo, Juana María. Primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis desde el Trabajo Social. Pág. 4

crisis son: contacto psicológico (empatía); indagar, identificar y analizar las dimensiones del problema; buscar que la persona identifique posibles soluciones; acompañar a la persona a realizar ciertas actividades concretas; y, dar seguimiento.⁷⁵ En otras palabras, la víctima debe sentir que está siendo protegida física y psicológicamente.

Es importante recalcar que para intervenir frente a una crisis, la persona debe contar con herramientas y técnicas que le permitan abordar a la víctima. Se requieren cierto tipo de competencias desarrolladas para poder generar situaciones de comunicación, apoyo e identificación de soluciones o requerimiento específicos de la persona. Además, es sumamente sustancial que después de esta actuación emergente del profesional, la persona sea remitida a un personal especializado que puede ser un psicólogo o psiquiatra para activar mecanismos de resiliencia⁷⁶ y sostenimiento a mediano o largo plazo.⁷⁷

Hay que tener en cuenta que la crisis puede manifestarse en distintos momentos. De hecho, es indispensable resaltar que en los llamamientos a juicio, cuando las víctimas asisten para dar su testimonio, muchas veces estas se inhiben por la presencia del tratante. En efecto, al haber estado sometidas bajo amenazas, maltratos, golpes, insultos, entre otros, solo el contacto visual con el tratante bloquea emocional y psicológicamente a las personas que estuvieron siendo constantemente agredidas. Aquí, el Síndrome de Estocolmo desarrollado en la víctima y las relaciones de poder que se establecieron en la convivencia con el tratante pueden alterar el estado de esta, pudiendo incluso no querer dar el testimonio.

3.6.3.3) Ejemplificación

En un caso muy conocido vinculado al caso “Dunky”, dos mujeres adolescentes que habían sido víctimas de Trata estaban dispuestas a dar el testimonio. Cuando ellas estaban por declarar, entraron dos de los tratantes miembros de una pandilla, y las miraron directamente a los ojos. Ambas víctimas se pusieron nerviosas. Una dio el testimonio pero con contradicciones debido al nerviosismo. La otra, de 15 años, se negó a hablar.

Desde el punto de vista psicológico, el hecho de haber tenido contacto visual con la persona, hizo que ellas revivieran la situación de la Trata, dejándolas perplejas y alteradas psíquica y emocionalmente. La coacción puede ejercerse solamente con una mirada, ya que las miradas son utilizadas como mecanismos de captación y sometimiento. Por ejemplo, cuando un padre enojado mira al/la hijo/a por estar haciendo malcriadeces, este se vuelve un gesto suficiente para la coacción y que el/la niño/a deje de hacer lo que estaba haciendo.

Es necesario saber que existen mecanismos para que la víctima pueda dar su testimonio evitando la coacción o la intimidación. A continuación, analizaremos

⁷⁵ Raffo, Sylvia. Intervención en crisis. 2005. Pág. 3

⁷⁶ “Capacidad humana de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas”. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.

⁷⁷ Rabelo, Juana María. Primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis desde el Trabajo Social. Pág. 11

algunos extractos dispuestos en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, con la finalidad de aplicarlos en los casos de Trata de personas:

- Este sistema dispone dar “asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal”, protegiendo “su identidad física, psicológica y social, facilitando su intervención” en este proceso.
De esta manera, en el momento del juicio, una forma de facilitar su intervención es evitar que tengan contacto directo, sea este visual o corporal, con los tratantes. Una metodología efectiva sería poner un “biombo” que aisle al tratante en caso de que éste comparezca al juicio. Otra manera es no decirle si reconoce a esa persona, y señalarla en el juzgado, sino mostrarle un video o una foto. Estas metodologías facilitarían la intervención y el testimonio de la víctima, sobre todo si son menores de edad.
- Otra disposición es que “el sistema está dirigido a: víctimas, testigos, (...) [y personas] que por su participación en el proceso penal han sufrido o están sufriendo amenazas o agresiones”.
Es importante saber que en la Trata de personas, como hemos visto anteriormente, la amenaza no es necesariamente directa o explícita, ella puede ser indirecta e implícita. Así, solamente la presencia del tratante, quien ya ha anteriormente amenazado a la víctima a través de intimidaciones o chantajes, debe ser entendida por el personal judicial como una posible coacción hacia la integridad de la víctima.
- Las víctimas tienen el derecho de “solicitar la protección adecuada para sí mismas y su familia, si está siendo acosada por el procesado.”
Al igual que en el inciso anterior, el acoso por parte del tratante no debe tomarse en cuenta únicamente fuera del juzgado, sino también dentro de él. La presencia del tratante ya es un indicio de acosamiento.
- Las víctimas tienen el derecho de “prestar declaración en la causa cuando lo estime pertinente o cuando cree que ayudará a esclarecer el caso”.
Este punto es fundamental. En el rescate de las víctimas de Trata, la mayoría de veces se les llama para que den testimonio inmediatamente después de que fueron rescatadas. Este es un grave error, ya que por la complejidad que representa este delito, las víctimas no se identifican como tales, e inclusive niegan haber sido explotadas. Además, normalmente también en una primera instancia niegan haber sido engañadas. Por ende, es necesario que ellas puedan disponer de un tiempo razonable en donde se les provea un proceso de empoderamiento de sus derechos, y se les informe sobre la vulneración de estos, sobre los maltratos a los que fueron sometidas/os, y, en un tercer momento, sobre la penalización estatal y judicial de este delito.
Es bajo esta óptica que en la Trata de personas el Fiscal debe tener en consideración un tiempo para que la persona se re-empodere de sus derechos, y que tome conciencia de que fue víctima de facto y de juris ante un explotador. Por ello la autoridad competente debe permitirle declarar en el momento que la víctima haya superado la etapa de crisis o de trauma.

- “Exigir, si se trata de menores de edad, que no se dé a publicidad su identidad”.
Este inciso es importante ya que puede haber una re victimización (o victimización secundaria) que vulneraría los derechos de la víctima.

3.6.3.4) Lo que no se debe hacer

- No hay que culpar a la víctima, ni hacerla sentir incómoda con preguntas complicadas. Utilizar un lenguaje sencillo y directo.
- En un primer acercamiento, no hay que hablarle con diminutivos tales como: “chiquita/o”, “linda/o”, “guapa/o”, “cariño”. Preguntarles el nombre o cómo les gusta que les llamen.
- Evite comentarios despectivos o lisuras respecto al trabajo o actividad que ejercían, o decirles que porqué se dejaron engañar.⁷⁸
- En los operativos, intentar separar lo más rápido y pacíficamente posible al supuesto tratante de la víctima. En los juicios, evitar el contacto visual entre ambos y proteger a la víctima.
- En los operativos de rescate a víctimas de explotación sexual, evite tocar a las víctimas, sino solamente hablarles, inspirarles confianza, y decir que están ahí para ayudarles. En caso de que vaya a haber un acercamiento para tocarlas, las partes de contacto son principalmente el hombro y el brazo abajo del mismo hombro.

3.6.4) Ejemplos de casos

En esta sección se pretende identificar los aciertos que han llevado a los tratantes a ser sancionados, pero también reconocer y analizar los errores en los que, a nuestro parecer, los operadores de justicia han incurrido, con la finalidad de que no vuelva a suceder.

1) Caso en operativo policial

Caso #1

En un operativo realizado en la ciudad de Quito, y dirigido por la Intendencia, se reunió a distintas entidades policiales como: GOE, DINAPEN, GIR, Policía Judicial y la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior (UAT, por llamarse informalmente Unidad Anti-Trata).

El mencionado operativo se realizó a las 23h00, en una casa de tolerancia que llamaremos “Body”; los oficiales irrumpieron en el lugar, con la finalidad de verificar que los permisos del local se encuentran vigentes y a la vez solicitaron las identificaciones de todas las personas.

⁷⁸ Protocolo policial de atención inmediata a víctimas de Trata de personas, San Salvador, septiembre de 2008. Save the Children.

En este procedimiento, dentro del Night Club se encontraron a dos posibles adolescentes que no tenían sus identificaciones, frente a este incidente, es necesario especificar que:

- El Código de la Niñez y Adolescencia dispone que en caso de que no se desconozca la edad de una persona, se presume que ésta es menor de edad y debe ser tratada como tal.⁷⁹
- Esta es una de las modalidades en que los tratantes operan, reteniendo los documentos de identidad y amenazando a las víctimas sobre el hecho de que si delatan a la policía o si hablan de ello con algún cliente, pueden ser deportadas (en el caso de que sean extranjeras) o irán a la prisión.

Dentro del operativo, la Policía introdujo a las dos posibles víctimas usando *la fuerza* en uno de los patrulleros. Una de ellas lloraba alegando que no quería ingresar al patrullero a la vez que manifestaba que tenía un hijo del que debía cuidar. El uso de la fuerza no se justifica, el investigador puede permitirse olvidar que la víctima de trata ya ha estado sometida a diferentes coerciones y que incurrir en estas prácticas no hace otra cosa que agravar las vulneraciones a sus derechos, con esto se evidencia que:

- No hubo un debido acercamiento a la posible víctima. Si bien fue una oficial de sexo femenino quien habló con ella (lo cual es aconsejable en el caso de mujeres posibles víctimas de explotación sexual), esta no siguió el procedimiento necesario de acercamiento a una posible víctima de Trata. La persona designada para intervenir con la víctima debe estar preparada con anticipación, no se puede presuponer que va a poder abordarla por el simple hecho de ser hombre o mujer, se necesita preparación especializada respecto al tema.
Cabe recalcar que no es indispensable la presencia de un(a) psicólogo(a) especialista en trata. Pero sí es necesario que el/la oficial que haga la primera aproximación e interlocución, tenga en cuenta los factores para la modalidad de acercamiento a posibles víctimas de este delito.
- Es indispensable tener a disposición de posibles víctimas un vehículo, no policial si posible, en donde irán las víctimas y las personas que hagan el primer acercamiento. Se debe hacer todo lo posible para que las víctimas accedan a ingresar al vehículo designado sin la utilización de la fuerza, asegurándoles que están siendo protegidas y que ellas no son las inculpadas.

Una persona se acercó a un oficial, y alegaba que el presunto victimario era “el esposo” de una de las posibles víctimas. Decía que había venido a “Body” para celebrar su cumpleaños y había invitado a su esposa. Pedía que se le ayudara a “liberar” a la posible víctima.

- Una de las maneras en que los tratantes mantienen a sus víctimas, es justamente haciéndose pasar por familiares de éstas. En el presente caso, el señor argumentaba que era el esposo, aunque la presunta víctima no hablaba

⁷⁹ Art. 5. Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente antes que mayor de dieciocho años”, Código de la Niñez y Adolescencia.

con él, ni tampoco confirmaba lo que éste decía. De hecho, la actitud de la posible víctima era distante, se mostraba cabizbaja, nerviosa, y no miraba a nadie a los ojos.

- No se filmó debidamente el operativo, teniendo en cuenta que el hecho de filmar en un operativo es obligatorio según el “Manual de procedimientos investigativos Fiscalía-Policía Judicial 2011”, en el punto 11, inciso c. que dispone “(...) antes de realizar el operativo, se debe tomar en cuenta: el equipo investigador filmará el proceso desde el inicio hasta el final.”⁸⁰

El intendente ordenó que se aprendiera al supuesto esposo, para que se le interrogara en la Unidad de Delitos Flagrantes (UDF) de la Fiscalía, ya que era un posible tratante. La Policía lo puso en otro patrullero, no se debe olvidar, que cualquier interrogatorio debe hacerse sin vulnerar las normas establecidas en el debido proceso, caso contrario se corre el riesgo de que el proceso termine viciado por causales de nulidad.

Una vez en la Unidad de Delitos Flagrantes, el “esposo” le pidió a un amigo que trajera la identificación de la posible víctima. Ambas identificaciones de las dos posibles víctimas llegaron aproximadamente 25 minutos después de que estuvieran en la UDF.

- El tiempo de demora de estas identificaciones también debería constar en el Registro Policial, que debe ser cuidadosamente redactado, ya que de éste pueden desprenderse puntos iniciales básicos para la investigación. El Fiscal de turno debió haber tomado en cuenta esta demora.

Las víctimas se acercaron a rendir la versión de los hechos, acompañadas por una oficial de la DINAPEN. Evento con el que se demuestra que:

- El Fiscal de turno no tomó en cuenta la presunción de edad del Código de la Niñez y Adolescencia, y esperó a que llegaran sus identificaciones.
- Es necesario, que al momento de receptor la versión de las niñas, niños y adolescentes, se cuente con su representante legal, o con un curador, para evitar impugnaciones de la información conseguida en el primer acercamiento. Esto no sucedió.
- En las identificaciones constaba que ellas eran mayores de edad (una de 18 años, y la otra de 20). Sin embargo, ante la demora de presentación de las mismas, era necesario realizar una verificación de la validez de las identificaciones, la misma que se pasó por alto, con el pretexto de que el sistema operacional estaba “fuera de servicio”. Esta verificación es de suma importancia, porque al dejar de hacerla, se corre el riesgo de pasar por alto a una víctima que se encuentre dentro de los grupos de atención estatal prioritaria y cuya integridad y existencia corren graves riesgos.

En resumen, no se detuvo a los posibles tratantes debido a las fallas del operativo y por no contar con pruebas “contundentes”. Como se demostró, no se consideró el registro de las instalaciones del lugar, no se cumplió con procedimientos de recolección de evidencia, no se hizo el debido acercamiento a las posibles víctimas, y no se priorizó la presunción de minoría de edad. Había, sin duda, una grave falta de conocimiento respecto al delito y a procesos fundamentales de investigación.

⁸⁰ Manual de procedimientos de la Fiscalía-Policía Judicial 2011”, Fiscalía General del Estado, pg. 30.

2) Caso perdido por falta de seguimiento

Caso #2

En una comunidad de la sierra del Ecuador, las familias tienden a comprar sus alimentos en una tienda muy conocida del pueblo. Una de las familias tiene, entre otros hijos/as, una hija de 14 años; y otra familia en igual situación una de 12 años. Los padres de estas familias mantenían una relación de dependencia económica con la tienda a través de cuentas de consumo, comúnmente conocidos como “fiados”.

En un momento dado, una directora de un centro educativo informó a la Tenencia Política del sector que había una niña que estaba teniendo relaciones sexuales con un señor a cambio de dádivas. La Policía del lugar informó debidamente a la DINAPEN, quien delegó al grupo anti-trata de esta dirección.

Miembros de la Policía para niños, niñas y adolescentes se acercó al lugar de los hechos y rescató a dos víctimas de explotación sexual. De hecho, el dueño de esta tienda tenía relaciones sexuales con las niñas para descontar los “fiados” de las familias. Los padres argumentaron que no sabían nada sobre el hecho de que las niñas estuvieran teniendo relaciones con el dueño de la tienda.

Con el parte policial del grupo anti-trata las chicas ingresan a una casa de protección. La Fiscalía da inicio a la indagación previa, en la que delega la investigación a los miembros de la Policía Judicial del cantón correspondiente al lugar de los hechos.

- En este caso, el traslado de la víctima es dentro de la misma comunidad. Sin embargo no es necesario que el traslado sea de un país a otro, o de una ciudad a otro; el traslado interno también implica un movimiento de la víctima de Trata de personas, que es el primer indicio de este delito.
- Al existir unidades policiales especializadas en tema de trata de personas con jurisdicción nacional (grupo Anti-Trata de la DINAPEN y Unidad Contra el Delito de Trata de Personas de la Policía Judicial), todo caso de trata debería ser delegado por el Fiscal a una de estas dos entidades. *A fortiori*, si fue una de estas dos instituciones las que hicieron el primer acercamiento a las víctimas.

En este caso, concluyó el tiempo legalmente establecido para la Indagación Previa sin resultados obtenidos por el miembro de la PJ local designado al caso; por lo que, sin indicios, que demuestren la posible existencia de un delito y los presuntos responsables del mismo, se cerró el proceso dejando el delito impune.

- Es importante que la Fiscalía, esté conciente de su rol de titular de la acción penal, y sobre todo en delitos tan delicados, se ocupe de dar un seguimiento constante al estado de las investigaciones en estos casos, sobre todo si se sospecha que existen otras víctimas.
- Es inconcebible que un caso termine cerrándose por falta de diligencia y descuido del investigador al momento de conseguir la evidencia, pues, se corre el riesgo no solo de dejar en la sociedad a una persona que atenta contra la seguridad ciudadana, sino que peor aún, se corre el riesgo de que se repitan

las historias y existan no dos, sino decenas de víctimas. La consigna de quienes se encuentran encargados de la investigación y de los elementos de la fiscalía debería fundamentarse en no permitir la existencia de una sola víctima más.

3) Caso de sentencia condenatoria por Explotación Sexual de Niñas y Adolescentes

Caso #3

A este caso lo llamaremos “La Cascada”, que es el nombre de la casa de tolerancia. En el desarrollo de un operativo en este Night Club de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, se encontró a varias mujeres, niñas y adolescentes que “trabajaban” ahí. Se celebró una audiencia de calificación de flagrancia, en la que, por encontrar elementos suficientes para presumir que se cometía un delito se dió inicio a la instrucción fiscal. En dicha audiencia se formalizó la detención de tres personas implicadas, y se trasladó a las niñas y adolescentes a la Fiscalía para tomar las versiones respectivas. Las tres víctimas ingresaron al programa de Protección a Víctimas y Testigos gracias a la fundación que se hizo cargo de ellas.

En esta audiencia se validó el proceso, se estableció la relación fáctica de los sujetos procesales, ya que el Fiscal expuso los hechos en donde se encontraban a las víctimas y se identificaba a los arrendatarios y dueños del lugar. Se incorporó al proceso distintos medios probatorios de las partes, que fueron reproducidas como pruebas materiales, testimoniales y documentales.

Cabe recalcar que las evidencias recogidas dentro del marco de los protocolos criminalísticos en el operativo y formalizadas en la audiencia de calificación de flagrancia, fueron determinantes en este caso. En efecto, dentro del registro se tomó en cuenta que había cuatro menores con trajes propios de la actividad; que tenían en posesión fichas del Night Club que las canjeaban por dinero los fines de semana; y que en los cuartos había celulares en los cuales se podían ver videos de contenido sexual en donde participaban las posibles víctimas.

Una vez iniciada la instrucción fiscal se receptaron versiones de todas las posibles víctimas, en cuyas declaraciones se confirmó que hubo captación, traslado, recepción y explotación. En efecto, una de las víctimas fue llevada por una “amiga” al Night Club; otra por un “amigo” que le dio el número del local para trabajar, donde ella llamó y le ofrecieron “mucho plata”.

Es importante decir que las niñas y adolescentes víctimas fueron asistidas por un Curador durante la toma de versiones. También se tomó en consideración las versiones del personal policial que aportaron a las pruebas para la sanción del delito.

La Fiscal utilizó como Normativa Jurídica, entre otros, los siguientes artículos de diferentes cuerpos legales:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 77 “En los procesos donde se haya privado la libertad a una persona se observarán varias garantías básicas como el hecho de haberle informado el motivo de su detención, el derecho a mantenerse en silencio, etc.”

Art. 168.8 “En la sustanciación de todos los procesos, se hará conforme al sistema oral acusatorio, en base a los principios de concentración, contradicción y dispositivo, mismos que durante la etapa del juicio han sido observados, de manera irrestricta.”

Código Penal:

El artículo 528.13 del Código Penal establece “el que induzca, promueva, favorezca, facilite la explotación sexual de personas menores de dieciocho años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o se apropie de todo o en parte de esos valores (...) si la víctima es menor de 14 años, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años”.

Código de Procedimiento Penal:

Art. 250 “En la etapa del juicio se practicarán los datos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda condenarlo o absolverlo”.

Art. 85 “La prueba debe establecer tanto las existencias de la infracción como la responsabilidad del imputado.”

Art 83 “Legalidad de la prueba: la prueba sólo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este código.”

Pero fueron fundamentalmente los siguientes artículos que motivaron el análisis probatorio. En el proceso se dispuso que “conforme a la normativa constitucional y legal anterior, la base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de la acción u omisión punible, misma que debe ser impulsada por el representante de la Fiscalía, sobre quien descansa el impulso de la acusación en la sustanciación del juicio, probar su hipótesis de adecuación típica, tal cual prevé el Art. 195 de la Constitución”.

Bajo esta premisa, se aplicó el Art. 66 de la Constitución, que hace referencia a los derechos de libertad, y dispone en el numeral 3: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. En concordancia, con el Art. 46 numeral 4, en donde se prescribe que “el Estado protegerá y atenderá contra cualquier tipo de violencia, maltrato, explotación social, o de cualquier otra índole...”.

De la misma manera, se demostró la participación de los procesados, entre otras pruebas, con su declaración donde aceptan haber estado al interior del local cuando se hizo el operativo y reconocen que conocían de la presencia de niñas y adolescentes.

El juez estableció la sentencia condenatoria para los autores, culpables y responsables del delito de explotación sexual de menores de edad, tipificado en las normas antes mencionadas, por lo que se impuso a cada uno la condena de 12 años de reclusión mayor extraordinaria, sin posibilidad de modificación de la pena.

Si bien este delito no quedó impune, hay que recalcar que no solamente fue explotación sexual de menores, sino también hubo Trata de personas con fines de explotación sexual. Esto se desprende de las declaraciones de las víctimas en las se puede evidenciar cómo ellas fueron captadas, trasladadas (aunque fuera dentro de la misma localidad), recibidas y explotadas. Aquí vale mencionar el Art. 528.14 del Código Penal, que dispone que “En el caso de concurrencia de delitos sexuales y/o de trata de personas, las penas se acumularán hasta un máximo de 35 años”.

4) Caso Doll House

Caso #4

En este caso existieron 28 ciudadanas colombianas presuntas víctimas, que vivían en la Floresta y en Cumbayá. Alguien las “cuidaba”, verificando el ingreso, la salida y el transporte, cobrándoles multas y los pasajes para ir al Night Club “Doll House”. Las mujeres eran todas indocumentadas. Había 2 acusados, quienes eran identificados como dueños del local.

La instrucción fiscal se inició por una denuncia presentada por la Comisión Institucional en contra de la Trata de personas, en la que se manifiesta que: ciudadanas colombianas habían sido trasladadas a Quito, con el fin de ser explotadas sexualmente, que al llegar a Quito las habían trasladado a una casa en el sector de la Floresta, en donde les manifestaron que los gastos de comida y ropa iba a ser descontados de cada contacto sexual y consumo de licor, y que trabajarían en un lugar llamado Doll House, en esta denuncia, se les brinda la dirección y los nombres de los propietarios.

El Fiscal, haciendo referencia al artículo 167 del Código de Procedimiento Penal, estableció que cumplían indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; indicios claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; que se trata de un delito sancionado con penal privativa de libertad superior a un año, por lo que solicitó la prisión preventiva de los imputados.

En el proceso, constan las siguientes pruebas:

- Versiones de 6 mujeres en las que dicen que trabajaban en el Doll House y que tenían reglas que cumplir como permanecer en una casa donde ellas pagaban el arriendo y la comida.
- Grabaciones de un dispositivo de almacenamiento óptico (18 cintas magnéticas y 10 dispositivos de almacenamiento óptico micro).
- Testimonio del taxista del lugar en el que decía que llevaba a las chicas de la casa de tolerancia a la casa donde vivían, llevando un control de estos traslados.
- Informes psicológicos forenses.

- Informe pericial químico.
- Informe pericial de reconocimiento de evidencias
- Versión de agente en el que dice que realizó control migratorio en el lugar y que encontró y apresó a 16 ciudadanas de nacionalidad colombiana por haber estado realizando mal uso de sus visas y/o estar indocumentadas.
- Versión de otro taxista que señala que las acompañaba a todo lado, no sólo cuando salían con un cliente, también para llevarles comida, trasladarlas a centros comerciales o lavandería. Tenían horarios fijos.
- Versiones presentadas por la defensa: manifiestan que existía buen trato, que todas las personas eran contratadas y gozaban de libertad para salir.

Por motivos médicos (de los dos imputados), se dispone la sustitución de la medida cautelar de carácter personal, por la contemplada en numeral 2 y 3 del Art 171 del Código de Procedimiento Penal; esto es la obligación de los imputados a presentarse todos los días lunes de cada semana en la judicatura, la prohibición de salida del país.

En el momento procesal oportuno, se celebra una audiencia para que las partes presenten sus alegaciones sobre los requisitos de procedibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.

Los defensores argumentan que tienen graves reparos por la forma como actuó la Fiscalía, violando todo precepto constitucional, tratados internacionales y leyes; no cuestionó a efectos de no cimentar la validez del proceso. Manifestó que la legalidad de la justicia, ha concluido en la atropellada acción que Fiscalía hizo en la investigación, atropellos que no sólo han violado la Constitución de la República del Ecuador y la ley penal, sino los derechos fundamentales como la libertad de ocho personas que no han cometido contravención o delito alguno, habiendo sido injustamente detenidos, considerando que se ha iniciado una acción ilegal en su contra, evidenciándose la injusticia y falta de acuciosidad. Por lo que solicitó que de conformidad a lo que establece el Art 242 del Código de Procedimiento Penal se sobresea definitivamente a la acción y a los procesados, bajo la consideración de que no existen indicios suficientes en el proceso y que en base al Art 245 del Código de Procedimiento Penal se declare la denuncia temeraria y maliciosa..

Por su parte, la persona representante de Fiscalía en base a lo dispuesto en el Art 226 del Código de Procedimiento Penal, emite dictamen no acusatorio a favor de los imputados, dictamen que al ser consultado al Fiscal Provincial, fue sido ratificado.

En base a esto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Procedimiento Penal, el juzgado competente dicta auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los imputados. En consecuencia se levantan las medidas sustitutivas, y se abre nuevamente la casa de tolerancia.

- Aquí hay que tener en cuenta que los elementos constitutivos de delito de Trata de personas estaban presentes. Sin embargo, analizando el caso, no se dió el debido procedimiento de la utilización de la prueba, lo que impidió una constatación clara de que las víctimas estaban siendo controladas por los tratantes. El delito no solamente quedó impune, sino que esta casa de tolerancia sigue funcionando a pesar de este grave antecedente.

- La versión de los defensores era que las mujeres tenían “libertad para salir”, mientras que la versión de las 6 mujeres que quisieron dar testimonio era que siempre estaban vigiladas. Esto no fue tomado en cuenta por los jueces.

5) Caso de sentencia condenatoria

Caso # 5

El presente caso inicia con la denuncia presentada por la madre de una presunta víctima de trata de personas con fines de explotación sexual comercial. La adolescente, según la madre, estaba trabajando en un Night Club donde también trabajaban personas que ya la habían incurrido en el mismo delito en Colombia.

- En efecto, cabe decir que ya existían denuncias previas en este país vecino.

La policía realiza el proceso de investigación y se verifica que existen dos presuntas víctimas menores de edad. Se realiza el operativo, pero se lleva a la audiencia sólo a una de las adolescentes. La otra es entregada directamente a su madre.

- Aquí encontramos el primer gran error. La adolescente rescatada debió haber asistido a la audiencia para testimoniar. No fue el caso, y la policía que la rescató se la llevó directamente a su madre, a pesar de que ella hubiera querido dar testimonio basado en la denuncia que había puesto la madre, con esto, se pasó por alto una clave importante dentro del proceso judicial.

El proceso se judicializa como delito flagrante, en el desarrollo de la causa, no se recogen las pruebas necesarias para mantener el proceso, haber evitado la versión de la víctima denunciante sirvió de arma para que la defensa alegue que no se cumplen con los requerimientos del Art. 162 del CPP porque no esta presente la adolescente presuntamente afectada. Dudan además de que la adolescente que se encuentra ahí es menor porque no se presentaron documentos acreditados como auténticos.

- Primeramente, no se tomó en cuenta el hecho de encontrar a las víctimas en un Night Club donde había ropas propias de la actividad, materiales de índole sexual, entre otras.
- En segundo lugar, el delito no era flagrante, pues como existió denuncia previa, lo que conllevó a un trabajo de inteligencia previo para poder rescatar a la víctima que debió haber cumplido con los requerimientos legales establecidos.
- Y por último, respecto al argumento del defensor según el cual no se sabe si la menor es menor debido a que no tiene papeles, el Fiscal comete el grave error de no fundamentarse en la presunción de minoría de edad, basada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El Fiscal, frente a esto, no da inicio a instrucción fiscal – al no tener elementos suficientes – pero realmente hay denuncia, investigación, parte y resultados del operativo.

- El problema de mantener a flote el proceso se dio por un error en la figura con la que se lo intentó judicializar.

- La prueba clave que será determinante a futuro, es que encontraron a dos adolescentes en el lugar de los hechos.

Por el Art. 2 resolución dictada por el Pleno de la Ex Corte Suprema de Justicia publicado en el Registro Oficio 221 de 28 noviembre 2008, “cuando el Fiscal se abstenga de iniciar la instrucción fiscal, el juez, sin más trámite, ordenará la inmediata libertad del detenido”.

Se deja así en libertad inmediatamente a los sospechosos.

A pesar de todo esto, se logra pasar a indagación previa, y se toma el proceso de investigación otro grupo de la policía. Se obtiene nuevamente la versión de las dos menores, se hace todo un proceso de inteligencia para reunir más pruebas, se judicializa de la manera correcta, y se obtienen ordenes de detención para las personas sospechosa, que luego de haber cumplido con el proceso legal, son declaradas culpables, estableciendo sentencia condenatoria, ya que se reunieron todos los elementos del delito de trata de personas.

- Si bien hubo sentencia condenatoria, lo cual es un éxito de la justicia, cabe decir que las víctimas tuvieron que volver a dar testimonio, teniendo lugar la victimización secundaria, que pudo haber sido evitada si se tomaba en cuenta las observaciones antes expuestas.

3.6.5) Coordinación Interinstitucional

En esta sección, abordaremos las distintas instituciones que intervienen directamente en los ejes de investigación y atención a víctimas de Trata de personas. En un primer momento desarrollaremos la acción desde el Estado, para en un segundo momento poder mencionar la labor primordial de la Sociedad Civil.

1) Comité interinstitucional de acción contra la Trata de personas del Estado

Como hemos visto, las víctimas de Trata de personas pueden ser residentes nacionales, víctimas de origen internacional, o una víctima ecuatoriana en el extranjero. Al respecto, es necesario saber cómo deben actuar las instituciones estatales en esta materia, a quién se debe informar al respecto, y cómo se debe proceder interinstitucionalmente a través del Estado.

El Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas prevé una cooperación interinstitucional que establece la competencia de las siguientes instituciones en materia de Trata de personas.⁸¹

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Inclusión Económica y Social.
3. Ministerio de Relaciones Laborales
4. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

⁸¹ Para más información: *Juntos contra la Trata de Personas. Hacia una Política Pública en materia de Trata*, AECID, Save the Children y Ministerio del Interior, Ecuador 2012.

5. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
6. Ministerio de Educación
7. Ministerio Coordinador de Desarrollo Social
8. Ministerio Coordinador de la Seguridad
9. Ministerio de Salud Pública
10. Ministerio de Turismo
11. Comisión de Transición hacia el Consejo de la Igualdad de las Mujeres y Equidad de género
12. Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
13. Defensoría del Pueblo
14. Secretaría Nacional del Migrante.
15. Fiscalía General del Estado
16. Policía Nacional
17. Consejo Nacional de la Judicatura

Es bajo esta lógica que la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior ha desarrollado dos rutas operativas en los casos correspondientes a esta contravención. Si bien aún no han sido aprobadas formalmente, nos esclarece didácticamente la forma en la que las instituciones estatales deben operar al respecto. Estas rutas se encuentran respectivamente en el Anexo 1 y Anexo 2.

La lucha contra este delito debe ser una acción coordinada desde todas las entidades estatales, ya que su complejidad no es solamente de una gran magnitud, sino que exige la intervención de diversos factores sociales para que se pueda erradicar de forma efectiva. Por ejemplo, si una niña de 12 años rescatada en un operativo -acción de la Policía- fue víctima de Trata con fines de explotación sexual durante 3 años, este caso requiere la sanción del tratante para que pueda estar tranquila en el lugar donde pueda vivir -acción de Fiscalía-; requiere también la reinserción dentro de su entorno social capacitando a los padres (si regresa con ellos, o a los tíos o familiares) sobre la naturaleza del delito que sufrió y las posibles repercusiones -acción de MIES-INFA-; necesita reinsertarse en los estudios, ya sea al nivel en el que dejó de estudiar por ser captada, o un nivel superior -acción del Ministerio de Educación-. En este caso, ya intervinieron por lo pronto 5 instituciones, tomando en cuenta que el Ministerio del Interior vela por el seguimiento del caso hasta su sanción y la reparación integral de la víctima.

No obstante, hay que destacar que el Estado, si bien financia las casas de acogida de víctimas por cualquier tipo de explotación, son principalmente las Organizaciones de Sociedad Civil las que operan en esta materia. Por ello, a continuación veremos la indispensable labor que desarrollan.

2) Organizaciones de Sociedad Civil

Las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC) tienen una labor fundamental en los casos de víctimas de Trata. En efecto, ellas apoyan al Estado en todas las partes del proceso de este ilícito, desde el rescate, pasando por la sanción, y sobre todo en la atención integral a las víctimas.

Como comentamos, el Estado aún no tiene casas de acogida a víctimas de Trata de personas. Normalmente, cuando una víctima es rescatada, se le envía a una de estas

casas de protección que están bajo la tutoría de las distintas OSC. Lamentablemente existen muy pocos lugares donde pueden acogerse a víctimas de este delito, contamos principalmente con dos casas en el país que acogen a mujeres menores de edad (entre 12 y 17 años) víctimas de trata con fines de explotación sexual y una para mujeres menores de edad víctimas de trata con fines de explotación laboral. El espacio es reducido y la capacidad no es suficiente para acoger a todas las víctimas de este delito que existen en el país. Además, quedan sin un lugar las personas adultas, menores de 12 años y víctimas de trata con otros fines (mendicidad, conflicto armado, etc.). A pesar de que sí existen organizaciones que apoyan a la atención de estas personas desde un área ambulatoria, es necesario la creación de casas que aseguren la atención emergente de este tipo de víctimas.

Bajo esta perspectiva, existen redes y/o mesas anti-trata a nivel nacional, conformadas por varias organizaciones y que tienen diversos objetivos. Se ejecutan proyectos de prevención en diversas localidades; se restituyen los derechos de las víctimas a través de la reinserción con sus familiares o tutores; vigilan y dan seguimiento de la labor del Estado, a través del “Observatorio contra la Trata”; coordinan frente a casos; entre otras actividades.

La red que tiene más años y experiencia de trabajo en este tema es la Red Anti Trata de la ciudad de Quito, que está compuesta por 28 instituciones que trabajan conjuntamente en la lucha de este delito. Su objetivo principal es la incidencia política, con esto, se busca sensibilizar a las personas sobre este ilícito y que se ejecuten actividades de prevención, atención y restitución de derechos con las víctimas. Además, apoyan al Estado en su deber frente a esta problemática.

Todas las instituciones que forman parte de la red están organizadas por distintos comités que se activan el momento en que se tiene la noticia del delito y la existencia de una posible víctima, o cuando se realizan actividades relacionadas al problema en general. Los ejes principales de trabajo de estos comités son: prevención, atención y restitución de derechos a las víctimas; normativa; incidencia política; y, comunicación.

Es muy importante la relación de las instituciones de la red con las instituciones del Estado, ya que solo así se complementan las diferentes actividades y se logra realmente una atención correcta a las víctimas y la persecución y sanción del delito.

4) FLUJOGRAMAS

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como se ha podido observar a lo largo de todo el documento, la Trata de personas es un delito de una gran complejidad, que abarca diversos factores, y que ninguna clase social o grupo cultural está exento de ella. A continuación se pueden leer conclusiones y recomendaciones para luchar contra este delito desde la perspectiva judicial.

1) De las disposiciones legales

- El delito de Trata de personas debe ser abordado no solo desde el punto de vista jurídico, sino asumir responsabilidades que implican la importancia del tratamiento de este delito con políticas, programas, generación de fondos e incentivos que sustenten los planes y acuerdos y viabilicen prácticas concretas de respeto a la integralidad de los derechos humanos de las víctimas de trata.
- Dentro de nuestras normas jurídicas en estricto sentido, las normas penales y la investigación jurídico penal deben considerar las características y la especificidad de este delito. Entre estos se consideró dentro del Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal presentado por la Red Anti trata establecer como agravantes importantes los siguientes:
 - Si la víctima es menor a 18 años;
 - La comisión del delito por servidores públicos, agentes de la Fuerza Pública o tutores o curadores de la víctima;
 - La perpetración del delito en lugares donde se realizan actividades turísticas, programas, espectáculos públicos y de esparcimiento o tolerancia;
 - Producir adicciones a la víctima o tenerle sometida bajo esta adicción, producirle perturbación psíquica o incapacidad como producto del delito;
 - Aprovecharse de que la víctima posee alguna enfermedad o es incapaz de resistir;
 - Ser parte de una organización criminal o utilizar la figura de las personas jurídicas para la comisión de estos delitos.
- Dentro de la especificidad de este delito debe considerarse en la participación del “encubridor”, quien no puede estar exento de responsabilidad penal cuando sea en beneficio del cónyuge o conviviente de la persona infractora, de sus ascendientes, descendientes; o de sus amigos íntimos. Justamente en varios casos este tipo de delitos son cometidos por miembros de la familia o personas cercanas a la víctima. Es por esto la importancia de razonar la tipología penal a la especificidad del delito y así evitar que este encubrimiento siga permitiendo el riesgo y la violación a los derechos de las víctimas y facilite la comisión del delito.
- Es importante reflexionar que el delito de Trata de personas por su misma naturaleza y tipificación penal hace referencia a la participación de varios sujetos activos del delito, algunos de ellos personas naturales, jurídicas o redes

de crimen organizado, los cuales deben ser considerados dentro de la sanción penal, entre estos el captante, el que traslada a la víctima, el que la recepta, el que la entrega para la explotación, tomando en cuenta que participan del delito y por este motivo la sentencia condenatoria debe alcanzar a su actuación contraria a la ley. Por lo tanto, se debe tener presente la importancia que conlleva reconocer el delito y sancionar a todos los responsables, toda vez que si el delito se confunde con otros delitos conexos pueden considerar elementos que impidan esta sanción integral a los que participaron de la Trata, con la consecuencia que quede en la impunidad el delito y persista el riesgo para la víctima y futuras víctimas.

- Es necesario tener presente que la explotación como consecuencia de la trata de personas genera grandes beneficios económicos, por lo que la privación de libertad no es suficiente. Resulta inevitable que se consideren altas penas pecuniarias para las personas naturales y jurídicas responsables del delito, y con esto y otras medidas de acuerdo al caso en particular, permitan la reparación integral de los daños causados a la víctima. En esta lógica, dentro de la restitución de los derechos de la víctima se debería tomar en cuenta la medida de una alta retribución pecuniaria. Si bien esto no podrá borrar el trauma sufrido por la víctima, le permitirá al menos disponer de una importante suma de dinero.
- Es recomendable y se ha incluido dentro del Proyecto al Código Orgánico Integral Penal presentado por la Red Anti trata, que las nuevas reformas en materia de Trata se encaminen a eliminar del tipo penal los medios para la comisión de este delito y se lo establezcan a manera de agravantes, ya que dificultan en el ámbito probatorio muchas veces la sanción penal a los imputados. De la misma manera, es fundamental que se establezcan después del artículo referente a la Trata de personas, claramente sus fines, es decir los tipos de explotación definidos, desarrollados y diferenciados.

2) De la coordinación interinstitucional

- La organización y niveles de coordinación entre las diversas instituciones estatales, de la sociedad civil y de la cooperación internacional no llegan a ser lo suficientemente sentadas o formales como para brindar una atención estandarizada para todas las víctimas o presuntas víctimas de Trata. Las redes de Trata cada vez estrechan más lazos y tienden a estructurarse como organizaciones criminales que sobrepasan la capacidad de atención del Estado.
- Se necesita un trabajo conjunto de OSC, Organismos Internacionales y Estado. El Estado es el rector y el que debe velar por los Derechos de los ciudadanos pero es importante el apoyo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en estos temas. Se debe tomar las buenas prácticas y buscar un trabajo articulado que tenga en cuenta principalmente a la víctima.

- La firma de convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales con las distintas instancias encargadas de la atención y protección de víctimas de Trata se hace necesaria, entre instituciones tanto públicas como privadas o internacionales. También se puede concertar la suscripción de memorandos de entendimiento con instituciones de otros países de los que, según la práctica y experiencia institucional, constituyen las más frecuentes rutas para las redes de trata.
- Sin sugerir en ningún sentido el enflaquecimiento de los canales de coordinación con instituciones de la sociedad civil y la cooperación internacional, es necesario recalcar que el liderazgo en materia de protección de derechos la tiene el Estado, responsabilidad que no puede seguir siendo suplida por entidades privadas.
- Uno de los enlaces interinstitucionales que más énfasis debe tener y al que más seguimiento se le debe dar es con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración con el fin de coordinar una opción estándar para regularizar a las víctimas que así lo requieran y acceder así a una categoría migratoria especial que les permita estabilizarse temporalmente mientras su proceso penal está en curso y mientras así lo requiera su seguridad personal.

3) Del abordaje del delito de Trata de personas

- Es necesario implementar un programa de capacitación para Fiscales a nivel nacional con módulos ajustados y herramientas prácticas para permear la información y la experiencia en Trata de personas, a cada uno de los niveles de la institución y a la vez se transversalice efectivamente.
- Emitir un protocolo o reglamento estandarizado para el uso de la información y la confidencialidad para los casos particulares de Trata de personas, con el fin de evitar la sobre exposición de las víctimas y la corrupción.
- Siempre debe propenderse a la estandarización de los servicios, limitando el arbitrio de los funcionarios y por el contrario, otorgarles herramientas útiles de trabajo, como por ejemplo formatos de entrevistas, flujogramas de acción y directorios de instituciones especializadas.
- Es necesario solicitar la justificada ampliación de recursos tanto financieros como humanos y técnicos para la investigación de este delito, con el fin de que la misma se la realice proactivamente sin necesidad de las denuncias como el desencadenador para hacerlo.
- Se debe potencializar a la FEDOTI en todo en cuanto se requiera para fortalecer la investigación, especialmente en lo que se refiere a equipamiento, tecnología, formación, etc.

- La Fiscalía General del Estado paralelamente a los procesos de capacitación internos debe realizar encuentros, talleres y conferencias de distintos tipos, en donde se participe a autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Intendentes, Jefes Políticos, Inspectores de trabajo, Comandantes Provinciales, Jefes Provinciales de Migración, personal de la sociedad civil, etc.) que intervengan directa o indirectamente en materia relativa al delito de Trata, respecto de los esfuerzos institucionales emprendidos y donde se pueda articular redes interdisciplinarias para detección y atención del delito, especialmente en regiones donde se ha detectado Trata como zona de frontera norte y sierra centro.
 - Crear metodologías y modelos para que los implementen las casas de protección y acogida. Además, crear modelos de evaluación y formar personal en el Estado para que puedan evaluar la gestión de las mismas y vigilar para que se respeten normas mínimas de trabajo y no se violen más derechos.
 - Realizar un mejor y detallado seguimiento de las delegaciones que envía la Fiscalía a la Policía especializada.
 - Generar una estrategia nacional en la Fiscalía sobre el tema de Trata, que tenga en cuenta los diferentes enfoques que deben ser transversales en todo el procedimiento. Para la efectiva aplicación del y asimilación del conocimiento en Trata de personas, se debería hacer, una vez realizadas las capacitaciones y talleres, una prueba o test para los operadores de justicia, con el objetivo de que exista *de facto* un aprendizaje profundo del tema.
 - En la primera intervención con la víctima, el manejo de la información debe ser selectivo, ya que por el impacto psicológico y emocional la víctima no siempre relaciona su situación con una vulneración de derechos.
 - Generar un sistema de información con indicadores claros y precisos que permitan visualizar la situación de este y otros delitos. Debe ser detallado y generar datos de edad, nacionalidad, etc.
 - La Fiscalía y los miembros policiales encargados de la investigación no pueden esperar que el proceso tenga resultados efectivos solamente con base en la versión de las víctimas. Es necesaria la recolección cuidadosa de evidencia y la consecución de datos y pruebas que respalden la versión de la víctima o que puedan cubrir su ausencia.
- 4) Del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos
- Es necesario ampliar e intensificar la protección que otorga el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos en cuanto a los sobrevivientes de Trata se refiere. Nuevamente, en consideración a la situación especial de las personas afectadas, el Sistema de Protección todavía no cuenta con los recursos

necesarios como para liderar y presidir la protección de las víctimas, sobre todo cuando se refiere a las modalidades no ambulatorias. El delito en sí, por su naturaleza arrastra una alta peligrosidad ya que estamos en la mayoría de casos frente a delincuentes organizados. No se puede dejar en desprotección a la víctima bajo la presunción de que no ha recibido llamadas intimidatorias, que no ha sido amenazada u otras ideas. Así, una víctima de Trata rescatada debería entrar inmediatamente a este Sistema de Protección.

- Debería también reestructurarse el Reglamento del Sistema de Protección con el fin de adecuar los servicios a la realidad fáctica de las víctimas de Trata, por ejemplo definiendo cláusulas que permitan excepcionar en casos predeterminados, la voluntariedad de las mismas como un requisito para ingresar a dicho Sistema. Dentro de las reformas debe imperiosamente eliminarse el requisito de la participación en el proceso penal de las víctimas como la condición *sine qua non* para protegerlas.
- No se debe olvidar la necesidad de capacitar al personal policial y fiscal en el ámbito de los derechos humanos, es de suma importancia que ellos sean los primeros convencidos en velar por su respeto dentro del proceso. Además se debe hacer una capacitación frecuente respecto a la forma de identificar a la víctima y cómo reparar los derechos violentados, la víctima no puede ser prejuzgada por consideraciones discriminatorias inherentes al pensamiento machista, xenofóbico o racista que persista en la mente del investigador.

GLOSARIO

Decomiso.- Se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.⁸²

Delito grave.- Se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.⁸³

Desaparición forzada de personas.- Se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.⁸⁴

Embarazo forzado.- Se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.⁸⁵

Embargo preventivo o incautación.- Se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente.⁸⁶

Entrega vigilada.- Se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos.⁸⁷

Esclavitud.- Se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.⁸⁸

Género.- Se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.⁸⁹

Grupo delictivo organizado.- Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada

⁸²“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”; artículo 2; 2000.

⁸³Óp. Cit.

⁸⁴ “Estatuto de la Corte Penal Internacional”; artículo. 7; 1998.

⁸⁵Óp. Cit.

⁸⁶“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”; artículo 2; 2000.

⁸⁷Óp. Cit.

⁸⁸ “Estatuto de la Corte Penal Internacional”; artículo. 7; 1998.

⁸⁹ Óp. Cit.

Transnacional con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.⁹⁰

Grupo estructurado.- Se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.⁹¹

Niño/a.- Por "niño/a" se entenderá toda persona menor de 18 años.⁹²

Persecución.- Se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.⁹³

Pornografía infantil.- Se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.⁹⁴

Producto del delito.- Se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.⁹⁵

Prostitución infantil.- Se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.⁹⁶

Tortura.- se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.⁹⁷

Trabajador de temporada.- Todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año.⁹⁸

Trabajo forzoso u obligatorio.- Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.⁹⁹

⁹⁰ "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"; artículo 2; 2000.

⁹¹ Óp. Cit.

⁹² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"; Artículo 3, Definiciones; 2000.

⁹³ "Estatuto de la Corte Penal Internacional"; artículo. 7; 1998.

⁹⁴ "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía"; artículo 2; Asamblea General – Resolución 263 del 25 de mayo de 2000.

⁹⁵ "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"; artículo 2; 2000.

⁹⁶ "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía"; artículo 2; Asamblea General – Resolución 263 del 25 de mayo de 2000.

⁹⁷ "Estatuto de la Corte Penal Internacional"; artículo. 7; 1998.

⁹⁸ "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares"; Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990; artículo 2.

Trabajador fronterizo.- Todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana.¹⁰⁰

Trabajador migratorio.- Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.¹⁰¹

Traslado forzoso de población.- Se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.¹⁰²

Trata de personas.- Por "Trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹⁰³

Venta de niños/as.- Se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño/a es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.¹⁰⁴

Violencia contra la mujer.- Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.¹⁰⁵

⁹⁹ Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Entrada en vigor: 01 mayo 1932) Adopción: Ginebra, 14ª reunión CIT (28 junio 1930); art. 2; 1930.

¹⁰⁰ "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares"; Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990; artículo 2.

¹⁰¹ Óp. Cit.

¹⁰² Óp. Cit.

¹⁰³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"; Artículo 3, Definiciones; 2000.

¹⁰⁴ "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía"; artículo 2; Asamblea General – Resolución 263 del 25 de mayo de 2000.

¹⁰⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para"; art. 1; 1994.

BIBLIOGRAFÍA

- Bonet Perez, Jordi. *Nociones básicas sobre el Régimen Jurídico Internacional del Trabajo*. Barcelona – España: editorial HUYGENS, 2010.
- Fiscalía del Ecuador. *Manual de Procedimientos Investigativos*. Fiscalía - Policía Judicial, 2011.
- *Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*. Red Española Contra la Trata de Personas, 2008.
- *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Global Initiative to fight human trafficking. Módulo 4: Métodos de control utilizados en la trata de personas*.
- *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal Módulo 12: Protección y asistencia a víctimas-testigos en investigaciones de casos de trata de personas*. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.
- Oficina Internacional del Trabajo. *Los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo*. Ginebra – Suiza, 2002.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. *Manual Sobre la Lucha Contra la Trata de Personas Para Profesionales de la Justicia Penal, Módulo 7: Exámenes del escenario del delito y las pruebas materiales en investigaciones de casos de trata de personas*, 2010.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. *Manual sobre la lucha contra la Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje*, 2009.
- Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, 2009
- *Plan contra la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes del cantón Cuenca 2008-2013*. Consejo cantonal de la niñez y adolescencia del cantón Cuenca. Coalición interinstitucional contra la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes del cantón Cuenca. Fundación Esquel y OIT.
- *Trata de personas, impunidad, administración de justicia y derechos humanos*. Direcciones Nacionales de Protección y Promoción de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Informe temático 2010-No1.
- UNESCO. *La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes*. Francia, 2005.
- Vaca Andrade, Ricardo. *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Cuarta Edición, Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
- Von Liszt, Fran. *Tratado de Derecho Penal*, traducido por Luis Jiménez de Asúa. Adicionado con el Derecho penal Español por Quintilliano Saldaña, Tomo II, 4ta Edición – Madrid, 1999
- Estudio *La trata ante el espejo, una aproximación a la explotación sexual en trabajo esclavo*. FOSIN y GIZ 2012. Frontera Norte, Ecuador.
- Cacho, Lydia. *Los demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil*. Grijalbo, Segunda edición. México D.F. 2005,

Referencias de Internet:

- Ivarola, Leonardo. ¿Qué son los derechos humanos? Disponible en: latinamerica.dpi.org/QUESONLOSDERECHOSHUMANOS_000.doc; 11/2012.
- OIM. Contra la Trata. Disponible en: <http://www.contralatrata.org/docs/pa/diag-prottec-victimas-col.pdf>
- UNICEF. Convención sobre derechos del Niño. Disponible en: http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html; 11/2012.
- UNICEF. Únete por la niñez. Disponible en: http://www.unicef.org/spanish/protection/index_exploitation.html
- CEDNNA. Disponible en: http://www.cednna.oaxaca.gob.mx/pdf/Observatorio_ESCNNA/Manuales/m4.PDF

Referencias normativas:

- Código Penal ecuatoriano, 1938.
- Código Penal ecuatoriano, 2012
- Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, 2012.
- Código Civil ecuatoriano, 2012.
- Código de la Niñez y la Adolescencia; Registro Oficial No. 737 del 3 de Enero de 2003.
- Código de Trabajo; Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005. Última modificación: 27-ene-2011.
- Constitución Política del Ecuador; Registro Oficial N° 449 de Lunes 20 Octubre de 2008.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, 18 de diciembre de 1990.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "Convención de Belem do Pará", 1994.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- Convención # 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999.
- Convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949.
- Convenio # 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1959.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia de Lucha Antidrogas y en Contra de la Delincuencia Organizada Trasnacional, 29 de febrero 2012.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104, 20 de diciembre de 1993.

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998.
- Guía de actuación regional para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados asociados, 7 de junio 2012.
- Ley contra la violencia a la mujer y la familia; Ley 103, 11 diciembre 1995
- Memorando de Entendimiento entre la República de Ecuador y la República de Colombia para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de las Víctimas de la Misma, 14 de septiembre del 2012.
- Ordenanza 246 del Distrito Metropolitano de Quito; Registro oficial N° 300, de 24 de marzo del 2008, Alcalde Paco Moncayo Gallegos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de personas y Protección Integral a las Víctimas, junio 2012. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, "Protocolo de Palermo", 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000.
- Recomendación 190 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999.